

ACTA N° 08 /09

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

--- o o o O O o o o ---

En la Ciudad de Sagunto, a día veintinueve de abril de dos mil nueve, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón de Actos del Centro Cívico Municipal, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez, los siguientes Concejales:

Sr. Vicente Vayà Pla
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sr. Juan Serrano Moreno
Sra. A. Leonor Murciano Rodríguez
Sra. M^a Teresa Peris Azpilicueta
Sr. José Luis Martí González
Sra. Gloria I. Calero Albal
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sr. Miguel García Benítez
Sr. Miguel Chover Lara
Sra. M^a Pilar Fernández Chirivella
Sr. Raúl Navarro Gómez
Sr. Manuel González Sánchez
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
EXCUSAN INASISTENCIA:
Sr. Jaime E. Goig Torres
Sra. Aurora Campayo Duarte

Asistidos del Secretario General, D. Alberto J. Arnau Esteller y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan.

1 APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES:

Se somete a aprobación los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días treinta y uno de marzo y tres de abril de dos mil nueve, que previamente se han distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo. Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebrada los días treinta y uno de marzo y tres de abril de dos mil nueve .

2 DELEGACIÓN SECRETARIA CONSEJO ASESOR DE COMERCIO. EXPTE. 25/09-V

Resultando que, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2000, se delegó la Secretaría del Consejo Asesor de Comercio en el funcionario de carrera de la Corporación, Jefe del Negociado de Iniciativas Comerciales, D. Jesús Carmona Bustos; tras cuyo fallecimiento se encomendó accidentalmente dicha Secretaría en la Jefa de Negociado de Secretaría General –mediante Resolución de Alcaldía 2168 de fecha 09/12/08- mientras permaneciera vacante el precitado puesto de trabajo.

Resultando que, con fecha de 16 Marzo de 2009 se ha adscrito en Comisión de Servicios a la funcionaria de carrera de la Corporación D^a. M^a Ángeles Cortés Valiente al puesto de trabajo de Jefatura del Negociado de Iniciativas Comerciales

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del R.D. 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo recogida en dicho Real Decreto, respecto de juntas, órganos o entidades dependientes de la Corporación, distintas del Alcalde, Pleno o Comisión de Gobierno decisoria, podrán ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma, carentes de habilitación de carácter nacional, a propuesta del titular de la Secretaría y que actuarán como delegados de éste.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo. Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Delegar en D^a. M^a Ángeles Cortés Valiente, funcionaria de carrera de la Corporación, adscrita en Comisión de Servicios a la Jefatura del Negociado de Iniciativas Comerciales, la secretaría del Consejo Asesor de Comercio.

3 COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL SOBRE LA MONTAÑA DE ROMEU

A las 17 horas y 03 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 04 minutos.

Resultando que por parte de la Comisión Informativa Especial de la Montaña de Romeu se han celebrado diversas sesiones en las que todos sus miembros han aportado sugerencias para la redacción definitiva de un convenio con la empresa Lafarge.

Considerando las aportaciones políticas realizadas en el seno de dicha comisión, que han de servir de base al futuro convenio entre la empresa y el Ayuntamiento.

Considerando las atribuciones otorgadas al Pleno de la Corporación en materia convencional.

El Equipo de Gobierno ha presentado la siguiente enmienda de adición, que obra en el expediente:

“Añadir un punto decimosexto dentro del punto único de la propuesta, con la siguiente redacción: “Que se negocie con Lafarge, antes de la firma del convenio con ésta, que la zona de margas deje de explotarse en el momento que el Piñal entre en pleno funcionamiento o, como solicita la “Plataforma Ciudadana para la protección de la Montaña de Romeu”, con el límite máximo del año 2030”.

Asimismo, el Equipo de Gobierno ha presentado la siguiente enmienda de supresión, que obra en el expediente:

“Eliminar el siguiente punto de la propuesta: SEGUNDO: Facultar al Alcalde tan ampliamente como en derecho sea posible para la suscripción y ejecución del presente convenio”.

Sometidas a votación conjuntamente las dos enmiendas, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo. Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez y Miguel Chover. Votos en contra: 2, de los Sres./as. Fernández Carrasco y García Muñoz. Abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de PP, SP y PSOE, 2 votos en contra de BLOC y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

Aprobar enmiendas arriba transcritas.

Incorporadas las enmiendas aprobadas y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo. Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez y Miguel Chover. Votos en contra: 2, de los Sres./as. Fernández Carrasco y García Muñoz. Abstenciones: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar; por lo que, incorporadas las enmiendas al dictamen de la Comisión Informativa Especial sobre la Montaña de Romeu, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de PP, SP y PSOE, 2 votos en contra de BLOC y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

ÚNICO.- Redactar un convenio con Lafarge en el que se contemple el contenido de los puntos que se indican a continuación:

1. Lafarge aportará para la ampliación al futuro Paraje Natural Municipal de Romeu 18 hectáreas de terreno.
2. El Ayuntamiento de Sagunto favorecerá la extracción de calizas en la montaña de El Piñal.
3. Se reducirá la zona extractiva en la montaña de Romeu de las 102 hectáreas previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto a la cantidad de 14 hectáreas, ubicadas en la zona de Margas, de las cuales, 10 hectáreas son municipales.
4. Lafarge convendrá con empresarios locales la extracción de áridos en la montaña de El Piñal, cuya fórmula se hará constar en el convenio definitivo.
5. Lafarge aumentará el canon que paga al Ayuntamiento de Sagunto, pasando a ser el Ayuntamiento que más cantidad perciba de las instalaciones que tiene la empresa en España, cifrándose en 0,5 € por metro cúbico tanto de terrenos municipales, como los de titularidad de Lafarge.

6. Lafarge se compromete a mantener el Paraje Natural de Romeu / San Cristóbal mediante un Plan Anual, haciéndose cargo de todos sus costes, en tanto la empresa mantenga su ubicación y actividad en la ciudad.

7. Lafarge realizará la reforestación inmediata de las zonas que sufrieron incendios forestales y se encuentran dentro del Paraje Natural definido por el Ayuntamiento.

8. Lafarge realizará en Salt del Llop la recuperación total del hueco minero, sufragando un proyecto singular para su puesto en uso y valor social.

9. Lafarge realizará en la zona de Las Margas la extracción por arranque mecánico con el fin de evitar molestias y realizará una restauración en continuo de la misma (de arriba hacia abajo).

10. Se realizará un Convenio de Responsabilidad Social Corporativa.

11. Tras los estudios técnicos oportunos, se iniciarán los trámites administrativos para comenzar en el menor plazo posible la explotación en El Piñal.

12. La continuidad de la plantilla de Lafarge quedará garantizada en tanto se esté produciendo la extracción en la zona de Las Margas y de El Piñal.

13. Se creará una comisión técnica y política de seguimiento (Ayuntamiento-empresa) que se reunirá una vez al trimestre para velar por el cumplimiento del convenio y controlar la actividad minera y de restauración de la empresa.

14. Se redactarán planos y anexos oportunos que clarifiquen y acoten las zonas concretas a las que tendrá que hacer referencia el convenio y que se acompañarán como anexo del mismo.

15. En el mismo Pleno se aprobará el convenio que regula los acuerdos tomados en esta comisión y la aprobación del Paraje Natural Municipal de Romeu-San Cristóbal.

16.- Que se negocie con Lafarge, antes de la firma del convenio con ésta, que la zona de margas deje de explotarse en el momento que el Piñal entre en pleno funcionamiento o, como solicita la “Plataforma Ciudadana para la protección de la Montaña de Romeu”, con el límite máximo del año 2030.

4 MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN COMPOSICIÓN COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, NOMBRAMIENTO SRA. PELAEZ. EXPTE. 72/09

Considerando que de conformidad con el art. 4.3 del Reglamento de Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto determina que “los miembros del comité de Seguridad y Salud Laboral que lo sean en representación de la empresa serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía Presidencia, previa consulta con los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento”.

Considerando que se ha producido un nuevo nombramiento de Concejal- Delegado del Departamento de Personal recayendo en Dña. Concepción Peláez Ibáñez, es voluntad de esta Alcaldía-Presidencia que la misma sea nombrada miembro del Comité de Salud Laboral dada la delegación que ostenta, al abarcar la materia de prevención de riesgos laborales, en sustitución del anterior Concejal-Delegado, D. Juan Serrano Moreno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo. Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Presidencia y Régimen Interior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO: Nombrar miembro del Comité de Seguridad y Salud Laboral a Dña. Concepción Peláez Ibáñez en sustitución de D. Juan Serrano Moreno.

5 SOLICITUD DEL “JOC DEL BOLOT” COMO BIEN INMATERIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL. EXPTE. 82/09-CU

Visto que en el marco de las tradiciones más arraigadas en el municipio de Sagunto, el *bolot* es un de los juegos de mesa con más arraigo que hay y que no se practica fuera de sus límites geográficos.

Visto que el juego de cartas denominado *bolot* nada más tiene similitud con un juego de cartas francés denominado *belote*, con el que comparte reglas, pero con la diferencia que el *bolot* se juega con pelea española.

Visto que la práctica de este juego de mesa se remonta a inicios del siglo XX y hay diversas teorías en lo concerniente a su origen, aunque cobra más crédito, según la cultura popular transmitida de generación en generación, la teoría que un comerciante local que había estado una temporada en Francia lo introdujo en nuestra ciudad.

Visto que es un juego muy popular que se practica en muchos locales públicos y hogares de la ciudad, con especial arraigo en la Sociedad Vitivinícola, la Sociedad de Cazadores y la Sociedad Musical Lira Saguntina, lugares de gran afluencia de los vecinos. Además, se hace un campeonato propio entre los colectivos festivos de la ciudad, entre los que destacan las fiestas patronales de Sagunto, fiestas de los distintos barrios o los casales falleros, no en balde es el juego de mesa autóctono por antonomasia dentro de los acontecimientos que organiza la Junta Fallera de Sagunt.

Visto que la singularidad de este juego de mesa es, que es propio de la ciudad, ya que no se practica fuera del municipio, lo cual lo hace único tanto en la Comunidad Valenciana como al resto de España, y por eso es un signo de identidad de sus tradiciones.

Dado que la Ley 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalidad, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, establece en el preámbulo:

“El patrimonio cultural valenciano, un concepto que supera con creces el antiguo y clásico concepto adoptado por otros legisladores de patrimonio histórico-artístico, se engloba en tres grandes categorías: bienes muebles, inmuebles e inmateriales. Todas estas categorías gozan de la protección del texto legal cuya actualización se propone en este momento. Este grado de protección se ha mostrado eficaz porque ha sido convalidado por instituciones internacionales como la UNESCO, que ha incorporado en su catálogo de bienes protegidos algunos de los bienes más significativos de nuestro Patrimonio, tanto material como inmaterial, como son el Palmeral y el Misterio de Elche o el arte rupestre mediterráneo”.

Dado que esta ley de actualización pretende, principalmente, ajustar la ley a las exigencias de una sociedad valenciana cada vez más concienciada de la necesidad de proteger y dinamizar su patrimonio cultural, entendido como que se incrementa permanentemente en la medida en que permanentemente se materializan expresiones culturales de una sociedad especialmente dinámica como la valenciana.

Así, cuatro son los ejes sobre los cuales gira esta actualización. El primero de ellos es la afirmación de la protección del patrimonio inmaterial, al introducir en varios artículos del texto legal referencias a las expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas, gastronómicas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral, junto a las ya existentes al patrimonio inmaterial etnológico, categoría en la que hasta el momento se incluía este tipo de patrimonio.

La ley prevé la introducción de modulaciones en las medidas de protección que, con las garantías que ha que, algunas de ellas mayores de las que exigen la mayoría de legislaciones comparadas, permiten que estos bienes no se conviertan en piezas de museo inanimadas, carentes de vida, cosa que no solo generaría su degradación, sino la pérdida de usos y costumbres que son parte de nuestro patrimonio inmaterial, en última instancia.

... consciente del valor simbólico que tiene la recuperación, la conservación y la difusión del patrimonio cultural valenciano en la afirmación de la sociedad valenciana como pueblo histórico en el marco español, mediterráneo y europeo...

Dado que la misma Ley de patrimonio cultural valenciano prevé la protección de los bienes inmateriales del patrimonio cultural dignos de protección aunque no estén inventariados. Así se recoge en el artículo 2.c) de la Ley (“Bienes no inventariados del patrimonio cultural. Son todos los bienes que, de acuerdo con el artículo 1.2 de esta Ley, forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluida ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que esta Ley prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de todas otras que puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales”).

Dado que el artículo 1.3 de la Ley de patrimonio cultural valenciano dispone que “también forman parte del patrimonio cultural valenciano en calidad de bienes inmateriales del patrimonio etnológico, las creaciones, conocimientos y prácticas de la cultura tradicional valenciana. Además, forman parte de tal patrimonio como bienes inmateriales las expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas, gastronómicas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano”.

Visto que es necesario establecer medios para la preservación y la difusión del conocimiento de esta tradición.

Dado que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria que tuvo lugar el día once de marzo de dos mil nuevo adoptó, entre otros, iniciar el expediente por la declaración del juego del *bolot* como bien inmaterial del Patrimonio Cultural Valenciano y solicitar a la Consellería de Cultura la inclusión en el inventario de bienes inmateriales, sección 5ª, previsto en el artículo 56.1 de la mencionada Ley.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo. Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deportes, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de este año, en el sentido de solicitar a la Consellería de Cultura la inclusión en el inventario de bienes inmateriales, sección 5ª, prevista en el artículo 56.1 de la mencionada Ley, del *bolot* como bien inmaterial del patrimonio cultural valenciano, al efecto de dotarlo de la protección general que establece la Ley del patrimonio cultural valenciano.

SEGUNDO: Adjuntar a esta propuesta un dossier informativo completo en el que se acreditan los términos de antigüedad, arraigo social e impacto mediático del *bolot* en Sagunto.

TERCERO: Si se aceptara esta proposición, se realizan los trámites procedimentales oportunos para elevarla al Pleno de la Corporación.

6 NOMBRAMIENTO NUEVOS REPRESENTANTES UGT COMO MIEMBROS CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE SAGUNTO. EXPTE. 271/09-AY

Mediante acuerdo del Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 28 de abril del 1992 se determinó la creación y se aprobaron los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto. Tal órgano se constituía como un consejo sectorial cuyas funciones eran la consulta, estudio y asesoramiento del Ayuntamiento de

Sagunto en materias referentes al desarrollo económico y local y política de empleo municipal.

Mediante acuerdo del Pleno Ordinario de la Corporación Municipal adoptado en sesión celebrada el 29 de junio de 2000 se procede a una modificación de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto.

Sometidos los mismos al plazo de información pública y audiencia a los interesados prevenido en la legislación vigente (arte. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna hay que entender los mismos definitivamente aprobados, tal como se recoge en el precepto legal mencionado en su redacción definitiva dada por la addenda de un párrafo final incorporado por la Ley 11/99 (Ley 11/99, de 21 de abril, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local).

Como se recoge en el articulado de los Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunto, art.11 de los mismos, los/las representantes que conforman el Pleno de tal Consejo son personas elegidas por las entidades, instituciones y/organizaciones a que representan. Su nombramiento se efectúa por el Pleno Municipal.

De acuerdo con lo que se ha prevenido en la legislación vigente (arte. 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en concordancia con el arte. 22.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en concordancia con el artículo 73.2 del Reglamento Orgánico Municipal), los mencionados Estatutos constituyen las propias normas de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Sagunto.

En comunicación electrónica recibida en la Alcaldía de la Corporación en fecha 17 de abril de 2009 y enviada a este departamento en fecha 21 de abril de 2009, la UGT comunica el nuevo nombramiento de sus representantes al Consejo Económico y Social de Sagunto, a saber:

Titulares: D. Miguel Jordá Morales, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle San Salvador, 7, 46980 Paterna y D. Pedro Piñeiro Cerrillo, con domicilio a efectos de notificación en Calle San Salvador, 7, 46980 Paterna.

Suplentes: D. Fermín Ongay Sordía, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle San Salvador, 7, 46980 Paterna y D. Ángel Dabaliña, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle San Salvador, 7, 46980 Paterna.

De acuerdo con todo lo anterior y basándose en los siguientes Fundamentos de Derecho:

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 11/99, de 21 de abril, que modifica la Ley de Bases de Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estatutos del Consejo Económico y Social de Sagunt (Acuerdo De Pleno de la Corporación Municipal de Sagunt de fecha 29 de junio de 2000).

Reglamento Orgánico Municipal (Acuerdo Del Pleno de la Corporación Municipal de Sagunt de fecha 23 de enero de 2009)

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo. Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la

Comisión Informativa de Bienestar Social, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Nombrar a las personas que se relacionan a continuación, designadas por la UGT como vocales del Consejo Económico y Social de Sagunt, así como sus suplentes:

- Titulares: D. Miguel Jordá Morales, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle San Salvador, 7, 46980 Paterna y D. Pedro Piñeiro Cerrillo, con domicilio a efectos de notificación en Calle San Salvador, 7, 46980 Paterna.
- Suplentes: D. Fermín Ongay Sordía, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle San Salvador, 7, 46980 Paterna y D. Ángel Dabaliña, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle San Salvador, 7, 46980 Paterna..

7 RATIFICAR ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOLICITUD AYUDAS PARA GESTIÓN SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL PARA 2009, SEGÚN ORDEN 15 DICIEMBRE 2008 DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA. EXPTE. 11/09-AY

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veintiocho de enero de dos mil nueve, a cuyo tenor literal:

“Resultando que mediante la Orden de 15 de diciembre de 2008 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (DOGV nº 5922 de 29 de diciembre de 2009) por la que se convocan y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas gestionadas por la Dirección General de Gestión del Medio Natural, destinadas a la gestión sostenible en materia forestal, para el ejercicio 2009.

Visto que la finalidad de las ayudas es la de mejorar las condiciones de los terrenos forestales, así como senderos de montaña en nuestro término municipal.

Resultando que conforme a las bases por la que se regula la convocatoria, que aparecen publicadas en la citada Orden de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, para el caso de entidades locales se deberá aportar certificación del acuerdo de solicitar las ayudas y nombramiento del representante de la entidad para efectuar su gestión..

Visto que la cuantía de las ayudas solicitada es de 15.620 euros, para la totalidad de conceptos solicitados en la misma y las cuantías máximas para cada concepto, que se reflejan en la citada Orden.

Visto el informe y la documentación técnica para solicitud de las ayudas, elaborada por el técnico del Departamento de Medio Ambiente.

A la vista de todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, la Junta de Gobierno Local, sin que promueva debate, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la solicitud de subvención emitida por parte de la Concejalía de Medio Ambiente según las estipulaciones de la Orden de 15 de diciembre de 2008 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda (DOGV nº 5922 de 29 de diciembre de 2009) por la que se convocan y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas gestionadas por la Dirección General de Gestión del Medio Natural, destinadas a la gestión sostenible en materia forestal, para el ejercicio 2009.

SEGUNDO: Facultar al Concejal Delegado de Medio Ambiente, para la adopción de los acuerdos necesarios, conforme a las bases de la convocatoria.

TERCERO: Proponer la ratificación del presente acuerdo por el Pleno.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez,

Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local arriba transcrito.

8 APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DOTACIONAL DEPORTIVO CAMPOS DEL XULLA. EXPTE. 1/09-PL

Considerando que en fecha 10.2.2009, por parte del Sr. Alcalde- Presidente se adoptó la siguiente resolución nº 247:

“Considerando que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 29.12.2008, adoptó un acuerdo que en su parte dispositiva establecía lo siguiente:

“PRIMERO: Acordar que por el Departamento de Urbanismo se inicie la tramitación de un procedimiento de Plan Especial por medio del cual se inserten y compatibilicen las actuales instalaciones del campo del Chulla dentro de las determinaciones del PGOU de Sagunto.”

Considerando que por parte del Departamento de Urbanismo se ha redactado la documentación correspondiente a un Plan Especial, consistente en:

- Memoria descriptiva y justificativa, comprensiva a su vez del documento de información: documentación gráfica y escrita.
- Normas Urbanísticas.
- Planos de ordenación.

Todo ello rubricado por el Jefe de Sección de Urbanismo en fecha 5 de febrero del 2009.

Considerando que el citado documento tiene como objeto la clasificación como suelo urbano y la calificación como dotacional deportivo incluido en la Red Primaria dotacional pública de una superficie total de 56.615 m², actualmente clasificados como suelo no urbanizable común.

Considerando que según el art. 38 de la ley 16/2005, Urbanística Valenciana:

El territorio de la Comunitat Valenciana se ordenará mediante los Instrumentos regulados en la legislación autonómica sobre ordenación del territorio y protección del paisaje y los siguientes:...

*d) **Planes Especiales**, que, en desarrollo, complemento o incluso modificación del planeamiento general y parcial, cumplen cualquiera de los siguientes cometidos: crear o ampliar reservas de suelo dotacional; ...*

Considerando que el art. 96 de la LUV establece que:

“Artículo 96. Tramitación de los Planes Especiales y Catálogos.

Los Planes Especiales, así como los Catálogos, en el supuesto de que no formen parte de un instrumento de planeamiento, se tramitarán por el mismo procedimiento que los Planes Generales, con las siguientes especialidades:

- a) No son necesarias las actuaciones previas preparatorias de los Planes Generales....*
- c) Se entiende implícita la urgencia en la tramitación, sin necesidad de declaración expresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la ley.”*

Considerando que el art. 83 de la LUV establece que:

2. El órgano competente de la administración que promueva la redacción del Plan, concluida ésta, lo someterá simultáneamente a:

- a) Información pública, por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de La Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados por el cambio de ordenación.*

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.

b) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que ya se hubieran alcanzado previos acuerdos interadministrativos. Excepto en este último caso, será preceptivo el informe de las consellerías competentes en educación y sanidad. El informe de la consellería competente en patrimonio cultural se emitirá en los términos y condiciones establecidos por su legislación reguladora.

c) Dictamen de cada uno de los Municipios colindantes al que promueva el Plan General.

d) Informes de las empresas que gestionen o exploten infraestructuras de servicios declarados esenciales o de utilidad pública.

3. La falta de emisión en el plazo de un mes de los informes o dictámenes señalados en los apartados anteriores no interrumpirá la tramitación del plan general. En aquellos supuestos en los que el informe deba ser emitido por la administración general del Estado, su carácter, plazo de emisión y efectos serán los establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, o en la legislación sectorial estatal que resulte aplicable.

Considerando que a la vista de las conclusiones recogidas en la memoria justificativa las Administraciones sectoriales de las que es preciso recabar dictamen serían:

- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Ayuntamiento de Petrés.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura a información pública de la documentación de Plan Especial Dotacional Deportivo “Campos del Xulla” por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

SEGUNDO: Solicitar los correspondientes dictámenes de la Confederación Hidrográfica del Júcar y del Ayuntamiento de Petrés.”

Considerando que el acuerdo transcrito se publicó en el DOCV de fecha 6.3.2009, nº 5969, y en el diario EL LEVANTE de 26.2.2009, sin que se hayan presentado alegaciones durante el citado período de un mes.

Considerando que copia completa de la documentación sometida a información pública se remitió en fecha 24.2.2009 a la CHJ y al Ayuntamiento de Petrés, sin que se haya recibido dictamen de ningún tipo hasta la fecha.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo. Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO y único: Proceder a la aprobación provisional de la documentación sometida a información pública y que consiste en los anexos I y II del presente acuerdo así como los correspondientes planos y remitirla a la Consellería competente en urbanismo interesando su aprobación definitiva.

ANEXO I MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.

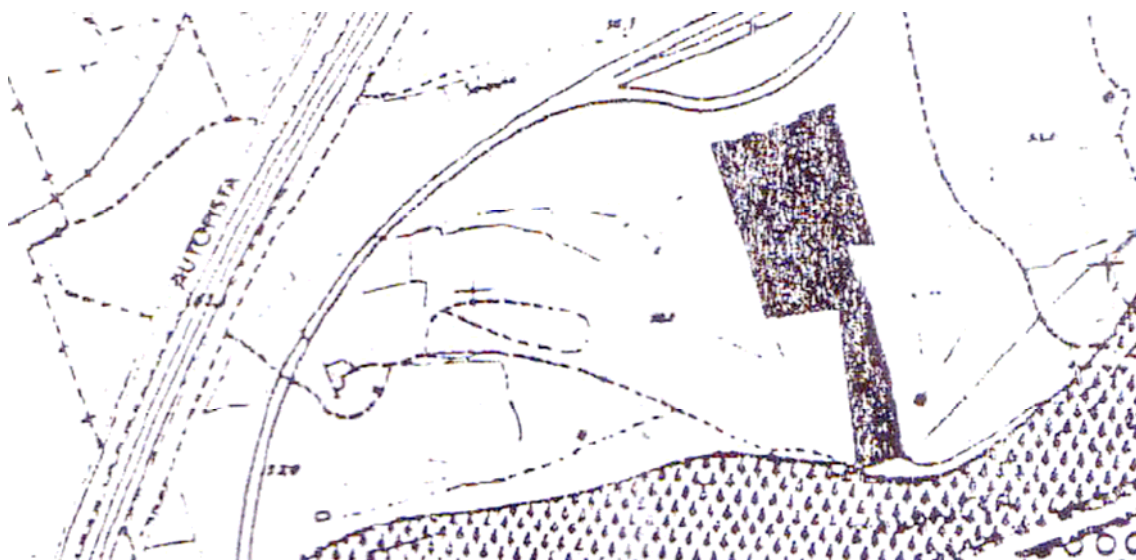
Antecedentes:

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 29.12.2008 del 2008, adoptó un acuerdo que en términos literales establecía lo siguiente:

“Considerando la situación actual de los campos de entrenamiento del Chulla, anexos a las actuales instalaciones del campo de fútbol del Saguntino. Los mismos son una infraestructura deportiva de apoyo y complemento esencial para los objetivos y fines de interés general perseguidos por esta Corporación encaminados a fomentar la práctica del deporte en todas las escalas y niveles. Dichos terrenos son de titularidad municipal y la aceptación social de dicha infraestructura por la comunidad municipal es algo palpable y evidente.

Considerando en ese sentido que se han venido efectuando una serie de inversiones municipales para su adecuada adaptación a los fines públicos pretendidos y que es objetivo de esta Corporación la búsqueda y aplicación de nuevos recursos económicos para ese fin.

Considerando que la clasificación de los terrenos donde se asientan los campos del Chulla es la de suelo no urbanizable común, tal y como se evidencia en el siguiente plano del PGOU, en el que se localizan anexos al sistema general del Campo de Fútbol del Saguntino, grafiado en negro.



Considerando que un adecuado tratamiento de las inversiones públicas exige la adaptación de las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente a la realidad física allí desarrollada, de forma que se considera preciso que se inicie una modificación puntual del PGOU para contemplar la ampliación del actual equipamiento deportivo (en negro en el plano) para albergar las instalaciones accesorias anexas de las que actualmente dispone el mismo. De esta forma el PGOU, que no se debe olvidar que es de 1992, se adaptaría a una realidad física que en dichos terrenos ha evolucionado para acoger una demanda social, respaldada por las actuaciones municipales.

Considerando que según la ley 16/2005, Urbanística Valenciana recoge expresamente en su art. 38 que:

El territorio de la Comunitat Valenciana se ordenará mediante los Instrumentos regulados en la legislación autonómica sobre ordenación del territorio y protección del paisaje y los siguientes:...

*d) **Planes Especiales**, que, en desarrollo, complemento o incluso modificación del planeamiento general y parcial, cumplen cualquiera de los siguientes cometidos: crear o ampliar reservas de suelo dotacional; ...*

En consecuencia ese es el cauce procedimental que se debe articular para proceder a insertar los actuales campos del Chulla dentro de la determinaciones del PGOU y considerarlo a todos los efectos como compatible urbanísticamente. La apertura a información pública y la aprobación provisional le correspondería al Ayuntamiento y la aprobación definitiva la correspondería a la Conselleria de Urbanismo.

Es por ello que SE ACUERDA:

PRIMERO: Acordar que por el Departamento de Urbanismo se inicie la tramitación de un procedimiento de Plan Especial por medio del cual se inserten y compatibilicen las actuales instalaciones del campo del Chulla dentro de las determinaciones del PGOU de Sagunto.”

Vistos los términos del acuerdo municipal y del mandato que dirige al Departamento municipal de Urbanismo, y a tales efectos es preciso partir de varias premisas:

El Plan General Ordenación Urbanística de Sagunto, aprobado definitivamente por medio de Resolución del Sr. Conseller de Urbanismo de fecha 14.4.1992, confirmado por el documento refundido del PGOU aprobado en fecha 9.6.2007, fijó entre sus determinaciones la siguiente:

“MEMORIA DE ORDENACIÓN REVISIÓN PLAN GENERAL SAGUNTO.
CUADRO Nº 1. EQUIPAMIENTOS GENERALES.

...
SGES/11 NOU CAMP DE FÚTBOL.
SUPERFICIE TOTAL: 17.000 M2
DESTINO: DEPORTIVO.
CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUELO NO URBANIZABLE
TITULARIDAD: PRIVADO.”

La delimitación física de dicho equipamiento deportivo integrado en los sistemas generales municipales (en terminología de la legislación estatal. Actualmente habría que calificarlo como Red Primaria), es la siguiente:



Es destacar que no se trata de un suelo dotacional público de la red primaria (en terminología LRAU y LUV) dada su titularidad privada. Es un equipamiento privado.

Considerando que con posterioridad a la aprobación del citado documento de planeamiento, en fecha 29.4.1999, por el Pleno de la Corporación se adoptó un acuerdo que en su parte dispositiva establecía, entre otras y a los efectos de lo que aquí interesa:

“PRIMERO: Aprobar la permuta solicitada ... por las parcelas de su propiedad sitas en el polígono 48, parcelas 86, 82, 94, 95, 362 y 364, de una superficie total de 74.542 m2...

SEGUNDO: Fijar como directriz de redacción de la próxima revisión del Plan General de Ordenación Urbana el atribuir a los terrenos que adquiere el Ayuntamiento la calificación de “uso dotacional público”...”

Los terrenos objeto del presente expediente son aquellos a los que se refiere el citado acuerdo, sobre los que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.- Son de propiedad municipal efectiva desde el año 1999.
- 2.- Su superficie es de aproximadamente unos 75.000 m2.
- 3.- Son colindantes a los terrenos calificados por el PGOU de 1992, vigente, como SGES 11, que como se ha dicho tiene una superficie de 17.000 m2.

4.- Sobre el citado SGES 11 se viene desarrollando de forma efectiva la actividad deportiva de campo de fútbol. Esa actividad deportiva ya se desarrollaba incluso con carácter previo a la aprobación administrativa del propio PGOU de 1992, el cual vino a regularizar la situación de hecho allí existente. Basta en ese sentido con observar el plano topográfico fechado en 1986 para evidenciar la existencia real de las citadas instalaciones deportivas:



5.- Sobre la citada superficie de 75.000 m2 objeto de la permuta acordada en 1999 se ha dado una doble circunstancia:

a.- Que de hecho, con anterioridad a que dichos terrenos fuesen de titularidad municipal, sobre los mismos se desarrollaba una intensa actividad deportiva, en concreto la práctica del fútbol base. Esa fue una de las razones fundamentales por las que se acordó la permuta.

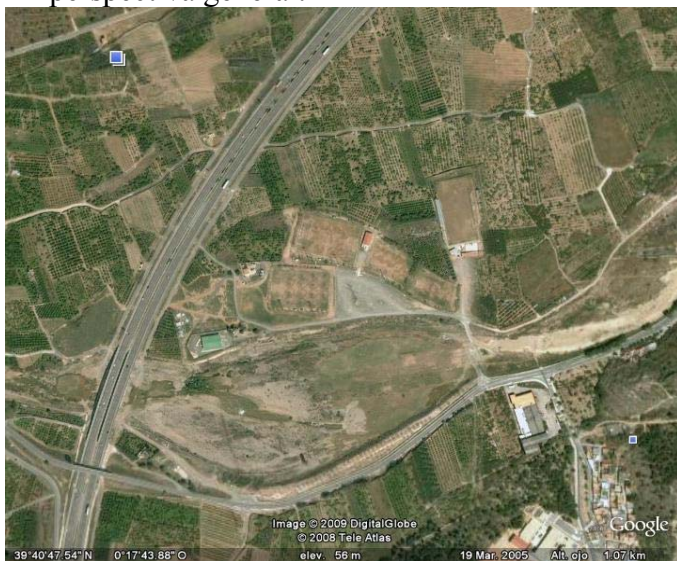
b.- Una vez que han pasado a ser de titularidad municipal, esa actividad se ha visto potenciada e incrementada, tanto a nivel de práctica como de ejecución de inversiones públicas del Ayuntamiento y de otras Administraciones en la ejecución de infraestructuras deportivas y otras de apoyo a la misma.

Lo que se señala a los efectos de destacar que se está ante un procedimiento de elaboración de un documento de planeamiento urbanístico que no está encaminado a legitimar la implantación ex novo de una instalación deportiva de gran entidad, sobre más de 60.000 m2, sino que lo que se pretende es regularizar las instalaciones deportivas ya existentes en la zona, insertándolas en las previsiones del PGOU, e intentando conciliarlas con los intereses

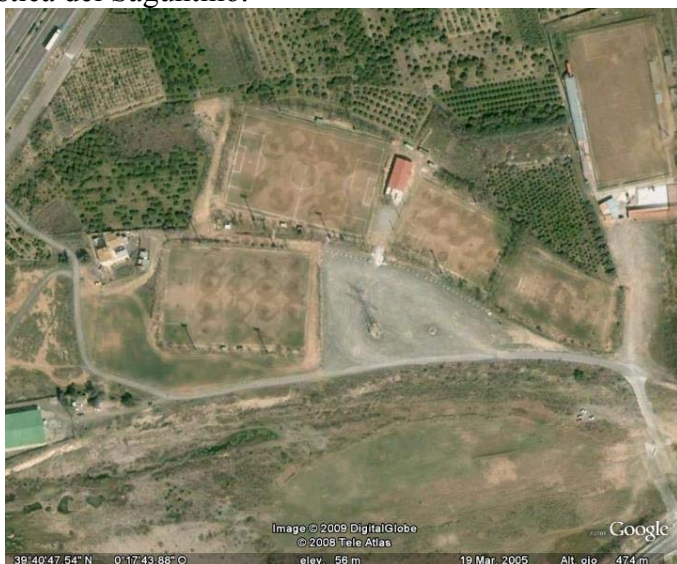
regulados urbanísticamente en dicho documento de planeamiento así como los protegidos por otras legislaciones sectoriales que concurren en dicha ubicación.

Las ortofotos de la zona evidencian la situación existente al margen del PGOU:

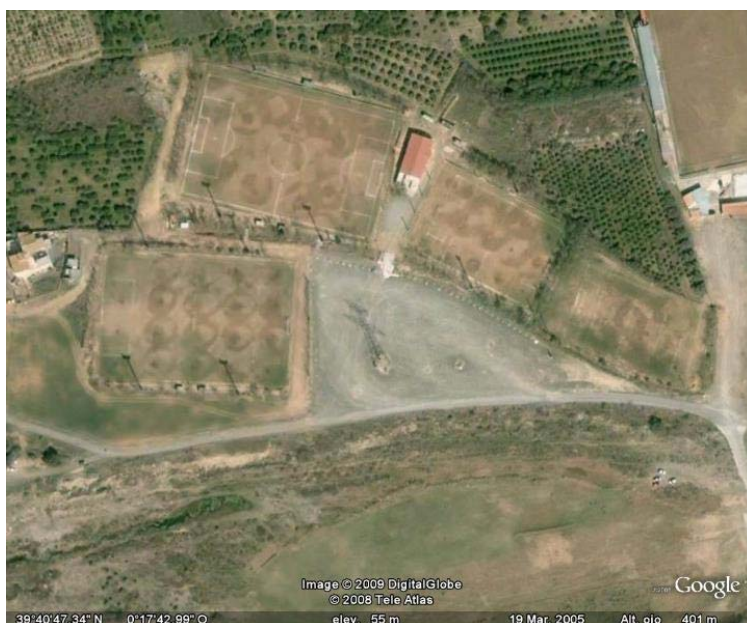
En perspectiva general:



Más en concreto, junto con el dotacional SGES 11, donde se desarrolla la actividad futbolística del Saguntino.



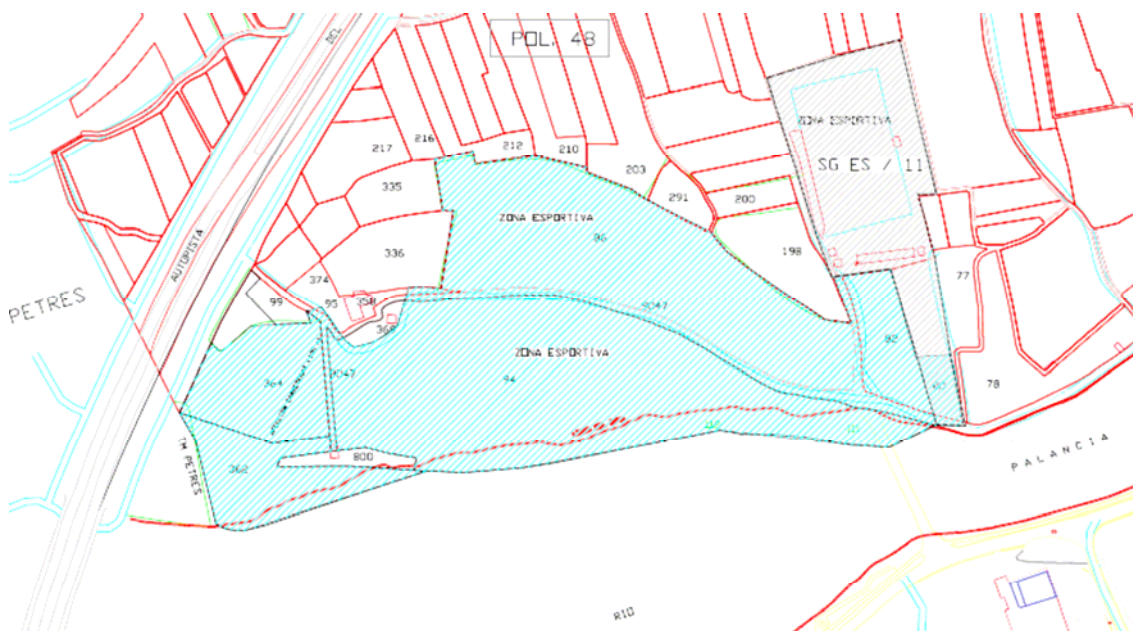
Y más en concreto, los 75.000 m² iniciales objeto del expediente.



El plano de representación grafica de la realidad existente actualmente sería el siguiente:



La delimitación gráfica de la superficie que es de propiedad municipal sería la siguiente:



Si a estas representaciones gráficas se le superpone la ordenación vigente del PGOU y que se representa en el plano en gris (SGES 11), ello evidencia que la realidad de implantación efectiva supera en mucho a aquella.

Que no se está ante la habilitación urbanística para la implantación de instalación o actividad nueva sino ante la legalización de una preexistente es un dato decisivo porque excluye la necesidad de realizar estudios sobre la necesidad de documentar la previsión del consumo de recursos naturales, en concreto, los de carácter hidráulico y el energético, así como las consecuencias de la nueva generación de tráfico. Lo que descarta la necesidad de realizar un estudio profundo sobre las incidencias e impactos sobre el medio que la implantación de esta actividad deportiva va a implicar, ya que las mismas son preexistentes.

Justificación de la redacción del Plan Especial.

Como antes se ha señalado, el propio pleno dela Corporación, en sus sesión de 29.4.1999 adoptó el acuerdo que establecía que :

“PRIMERO: Aprobar la permuta solicitada ... por las parcelas de su propiedad sitas en el polígono 48, parcelas 86, 82, 94, 95, 362 y 364, de una superficie total de 74.542 m2...

SEGUNDO: Fijar como directriz de redacción de la próxima revisión del Plan General de Ordenación Urbana el atribuir a los terrenos que adquiere el Ayuntamiento la calificación de “ uso dotacional público”...”

Decisión de carácter patrimonial que atendía ya en ese año 1999 a un uso efectivo sobre el terreno. El Ayuntamiento interviene en ese momento decidiendo adquirir la propiedad de un suelo dado que se estaba desarrollando por la ciudadanía y por numerosos colectivos una actividad deportiva de fútbol base en unos terrenos colindantes al campo de fútbol del Saguntino. Concurría además la circunstancia de que dichos terrenos eran propiedad de unos terceros, los Sres. Molina, y que se estaba desarrollando dicha actividad de facto, sin ninguna relación contractual privada entre ambos, los propietarios y el colectivo.

Luego el Ayuntamiento en un momento determinado constata que:

- Existe una actividad efectiva de carácter deportivo, desarrollada por la ciudadanía. Es decir, con una naturaleza social, de trascendencia pública, y no una actividad deportiva desarrollada por una entidad privada, circunstancia que sí se daba en el campo colindante, el del Saguntino.

- Esa práctica deportiva de la sociedad se concilia con las competencias que los Ayuntamientos desarrollan en materia deportiva, que lleva a los mismos a instalar en todo el municipio los correspondientes equipamientos deportivos.

- Que la ubicación de la misma no era descabellada ni ilógica, dado que se desarrolla colindante al campo de fútbol existente.

En definitiva, hay una demanda social efectiva, constatada, que en ese momento obvia la necesidad por parte del Ayuntamiento de que a la hora de adoptar la decisión de ubicación del equipamiento se tengan que realizar los correspondientes estudios sobre si existe una demanda social efectiva del mismo. La fuerza de los hechos le hace al Ayuntamiento constatar este extremo. No fue en consecuencia una decisión descabellada o artificiosa que no atendía necesidades reales, sino todo lo contrario.

Respecto a la previsión del acuerdo de 1999 de que se debía “ *Fijar como directriz de redacción de la próxima revisión del Plan General de Ordenación Urbana el atribuir a los terrenos que adquiere el Ayuntamiento la calificación de “ uso dotacional público”*”, y dado que el PGOU de Sagunto hasta la fecha no se ha agotado ni ha sido precisa su revisión, ello ha conllevado que no se haya insertado en el PGOU, pese a que han pasado diez años desde la adopción del acuerdo. Lo que es un período de tiempo excesivamente largo que determina la necesidad de abordar la inserción de dicho equipamiento en las determinaciones del PGOU.

El art. 110 de la LUV establece que “los particulares, al igual que la administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ordenación urbanística aplicable y en los Planes o Programas, Normas y ordenanzas municipales aprobadas con arreglo a la misma.” De forma que la Administración no puede ni debe adoptar acuerdos y decisiones contrarias al planeamiento o mejor dicho que no tengan cobertura ni apoyo en el mismo. Si el Ayuntamiento pretende realizar inversiones en mejorar o mantener las instalaciones existentes, los mismos se deben hacer en el contexto de la fiel ejecución del planeamiento urbanístico.

De ahí la razón del presente plan especial, que es la regularización o legalización de una situación fáctica puesta de manifiesto. No se considera preciso acreditar la demanda social a atender, si la misma existe o no, y si la entidad de la misma justifica la medida a adoptar. La situación actual de uso efectivo descarta tener que hacer mayores consideraciones justificativas al respecto.

Delimitación de la propiedad municipal.

Como se ha señalado antes, la misma abarca una superficie de unos 75.000 m2. En concreto, el acuerdo de permuta del año 1999 establecía una superficie de 74.542 m2, superficie que se confirma en la ficha del inventario municipal (nº 1.2.00330.19) y sin perjuicio de las que de forma precisa se derivasen de la práctica de mediciones sobre el terreno.

Dicha superficie se toma como base de trabajo de localización de los usos dotacionales deportivos previstos, sin que necesariamente el ámbito del plan especial deba coincidir íntegramente con la misma si existen circunstancias objetivas que justificasen su exclusión parcial.

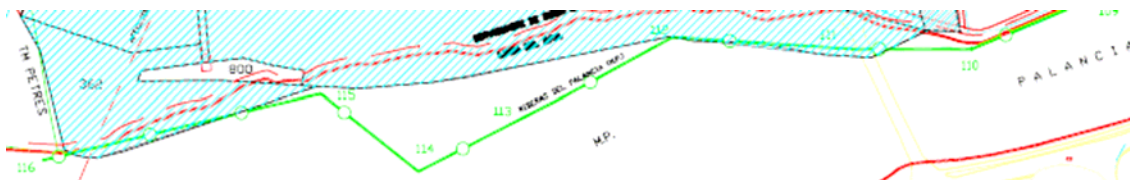
El análisis de los apartados siguientes será el que determinará la necesidad de su ampliación o reducción pero la premisa de partida está definida: la propiedad municipal efectiva y la calificación del uso como dotacional no tienen por qué coincidir sin perjuicio de que la primera sirva como hipótesis de partida del ámbito que se ve afectado.

Afecciones sectoriales sobre las fincas de propiedad municipal.

Se localizan las siguientes:

A.- Montes de Ribera. Franja de terrenos de titularidad de la Generalitat.

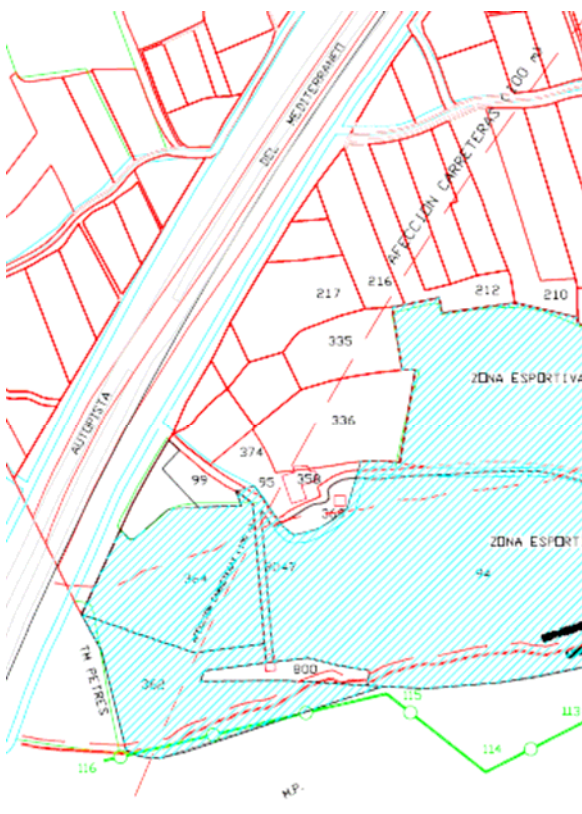
Superponiendo el plano de localización de la propiedad municipal con el de la línea del deslinde practicada por el entonces órgano estatal competente ello conlleva el siguiente resultado:



Conclusión: **SÍ** SE PRODUCE AFECCIÓN.

B.- Autopista AP-7, de titularidad del Estado, en régimen de concesión (AUMAR).

Superponiendo el plano de localización de la propiedad municipal con el de la línea más ancha de las protecciones y servidumbres de la legislación de carreteras, la de afección contemplada en el art. 23 de la ley de carreteras de 1988, que tiene un ancho de 100 m, se extraen las siguientes conclusiones:



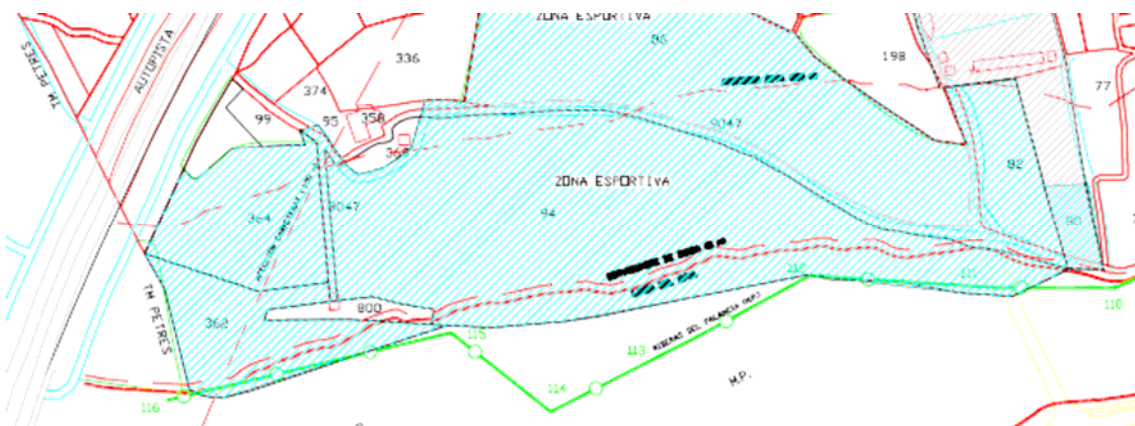
Conclusión: **SÍ** existe afección parcial. Si en el punto en el que se produce la coincidencia de superficies se insiste en implantar la calificación como suelo dotacional deportivo, en ese caso será preciso dictamen del Ministerio de Fomento, en los términos del art. 10 de la ley de carreteras de 1988.

Más adelante se señalarán expresamente las consecuencias que se deducen de este solapamiento.

C.- Dominio Público Hidráulico, de titularidad del Estado.

El cauce del río Palancia ha sido objeto de deslinde aprobado administrativamente en el año 2008.

Superponiendo el plano de localización de la propiedad municipal con el de la línea de deslinde del cauce, así como las líneas imaginarias que se deducen de las previsiones del art. 6 del R.D. Legislativo 1/2002, de Aguas, de 5 m de ancho (servidumbre), y de 100 m. de ancho, de policía, se evidencian los siguientes solapes:



Conclusión: **Sí** existe afección parcial. Si en el punto en el que se produce la coincidencia de superficies se insiste en implantar la calificación como suelo dotacional deportivo, en ese caso será preciso dictamen de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en los términos del art. 25.4 del R.D. Legislativo 1/2002 de Aguas.

Más adelante se señalarán expresamente las consecuencias que se deducen de este solapamiento respecto a la delimitación del ámbito del Plan Especial.

D.- PATRICOVA.

Superponiendo el plano de localización de la propiedad municipal con el de la línea del Plan de Acción Territorial de Riesgos de Inundaciones en la Comunidad Valenciana, se deducen lo siguiente:



Conclusión: **Sí** existe afección parcial. Más adelante se señalarán expresamente las consecuencias que se deducen de este solapamiento respecto a la delimitación del ámbito del Plan Especial.

E.- Líneas de Alta Tensión.

Conforme se describe en el plano topográfico siguiente, por el ámbito discurre la siguiente línea de alta tensión de 400 Kv:



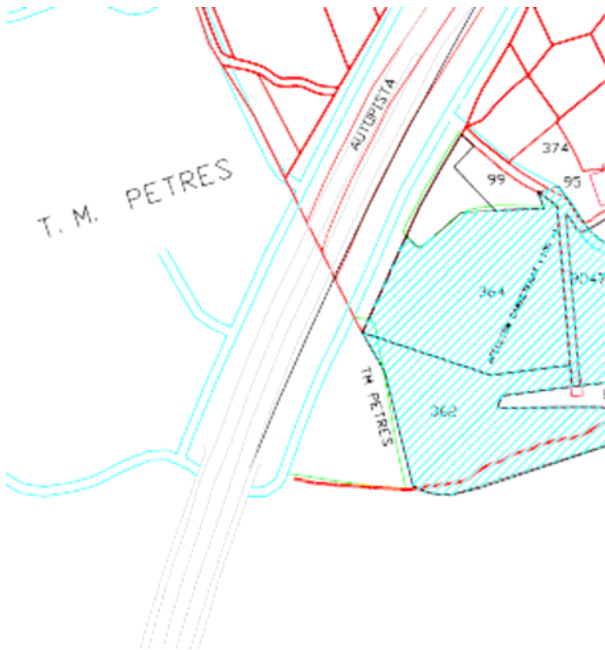
Superponiendo el plano de localización de la propiedad municipal con el de la línea, se detecta la siguiente afección.



El plan especial documentará las servidumbres legales que operan conforme a la legislación sectorial correspondiente, la ley 50/1997, y las limitaciones que pueden suponer para el desarrollo de la actividad deportiva en dicha franja.

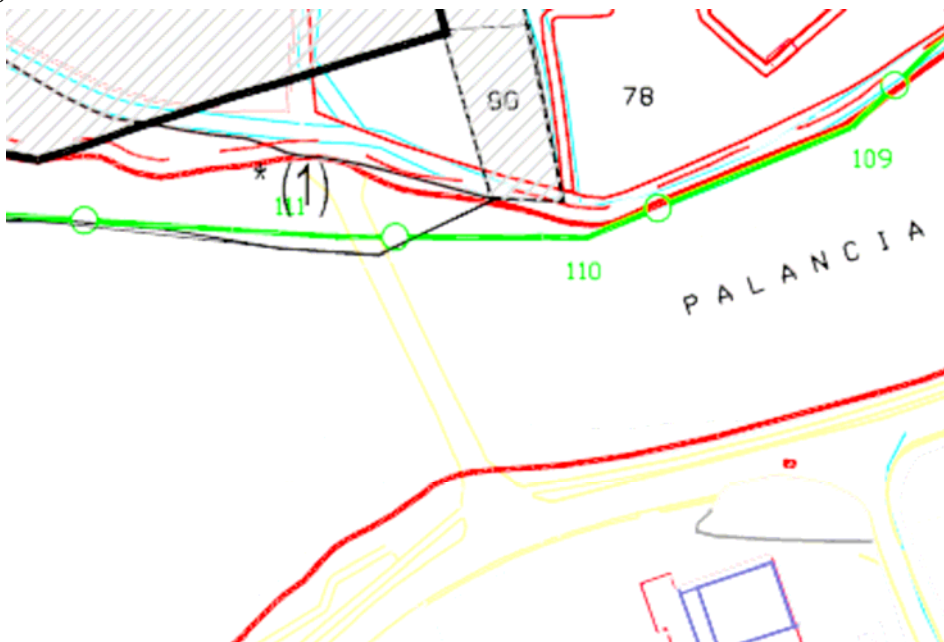
F.- Término municipal de Petrés.

Superponiendo el plano de localización de la propiedad municipal con el de la línea límite del término municipal colindante de PETRÉS, se concluye que no existe afección. No obstante, el ámbito del Plan Especial se encuentra colindante al mismo, lo que determina la necesidad de recabar su dictamen, en los términos del art. 61 y 83 de la LUV.



Accesos y otros servicios.

Las actuales instalaciones deportivas cuentan con dos accesos, que tienen el siguiente trazado



Uno, consistente en una servidumbre de paso, manifiesta, a través de dominio público hidráulico y de Montes de Ribera. El mismo está subordinado a que las circunstancias de seguridad de sendos dominios públicos permitan el paso de los usuarios de las instalaciones y determinan que sea de carácter netamente subsidiario respecto al acceso siguiente.

El segundo, a través de la vía de servicio de la AP-7 por su margen derecho.



Según el informe técnico correspondiente, de fecha 2.2.2009, dichos accesos deben ser corregidos en los siguientes aspectos respecto de su trazado, condiciones y características:

Acceso rodado: Existen dos accesos desde vial público pavimentado. Uno de ellos se realiza mediante badén consolidado que cruza el río desde la carretera Sagunto-Petrés y el otro desde la vía de servicio de la AP-7 mediante camino rural catastrado. Este último precisa de intervención por el mal estado del firme, falta de anchura (menor a 6m) así como por carecer de señalización vertical y horizontal, intervenciones que cabe llevar a cabo en caso de consolidación del equipamiento deportivo.

Dotación de otros servicios.

En el informe técnico suscrito en fecha 2.2.2009, se señalan las siguientes circunstancias:

Atendiendo a su solicitud de informe respecto de las infraestructuras e instalaciones del complejo denominado “Campos de Xulla” en el término municipal de Sagunto, así como de un posible incremento de las mismas en vista a un incremento por consolidación del complejo deportivo, se **informa:**

- Que las instalaciones conocidas como “Campos de Xulla” se ubican en el polígono 48 del catastro de rústica, siendo la extensión aproximada de los elementos consolidados la reflejada en los siguientes planos:...

- Que las mismas cuentan en la actualidad con los siguientes servicios:...
- **Suministro eléctrico:** Existe centro de transformación de titularidad municipal de 400 KVA, inscrito con el NR: 46/12.974 en fecha 9 de agosto de 2002, con una potencia contratada de 246 KW, habiéndose registrado como consumo máximo 256 KW.

- **Suministro de agua:** Existe red municipal de polietileno de diámetro 200 mm que abastece las actuales instalaciones. El suministro de dicha red se realiza desde pozos municipales y la concesión del Canal de Soneja (instalación actualmente en desuso por gran deterioro) por lo que es aconsejable en el supuesto de consolidación del equipamiento el buscar alternativa de suministro que garantice la continuidad del servicio (p.ej. conexión a las redes de la U.E.-4 del Norte del Palancia).

- **Vertido de residuales:** Actualmente las instalaciones no disponen de conexión a red municipal. En el desarrollo de las mismas deberá contemplarse el tratamiento y depuración de las aguas generadas así como la autorización de vertido correspondiente a la CHJ.

○ **Vertido de pluviales:** Las instalaciones son mayoritariamente descubiertas, siendo drenantes y absorbiendo las pluviales generadas. En caso de impermeabilización de la superficie deberá realizarse sistema de evacuación de pluviales al río con las oportunas autorizaciones.

- Que en la actualidad existe una red eléctrica de alta tensión, 400 KV que sobrevuela las instalaciones generando servidumbre bajo las mismas, en la que se prohíbe la construcción de edificaciones e instalaciones, conforme al R.D. 223/2008, y que se estima en 20 m a ambos lados de los conductores, extremo éste que, no obstante, debe consultarse con la empresa propietaria de la red, dado que las características de los amarres y los propios conductores, así como la interdistancia entre apoyos pueden afectar la dimensión de dichas afecciones, todo ello en cumplimiento del R.D.1955/2000 de Ministerio de Economía.

- En el supuesto de incrementarse las instalaciones a raíz del Plan Especial, con las limitaciones recogidas en las condiciones de implantación del mismo (5% de ocupación máxima, II plantas,...) las infraestructuras existentes son suficientes, o bien precisan adaptaciones en todo caso viables, para dotar al complejo deportivo.

Tratamiento urbanístico previsto para los terrenos objeto del Plan Especial.

La constatación de que el ámbito del Plan Especial cuenta con todos los servicios urbanísticos o la previsión de los mismos en aquellos extremos en que se detectan carencias o insuficiencias, determina que el suelo que le sirve de soporte deba merecer la clasificación como suelo urbano.

La superficie de 56.615 m², ámbito del plan especial, actualmente cuenta con la clasificación como suelo no urbanizable común.

La aprobación definitiva del plan especial determinará que dichos terrenos pasen a tener la siguiente consideración urbanística:

Clasificación: Suelo Urbano.

Calificación: Red Dotacional Pública Primaria Deportiva.

Estas previsiones no se hacen extensivas al dotacional preexistente, el SGES 11, dado que el mismo no es un dotacional público, sino privado, que ya tiene su propio tratamiento urbanístico en el PGOU como tal equipamiento privado. Cualquier actualización de previsiones que sea preciso hacer respecto al mismo, se hará en el contexto de la futura revisión del PGOU.

Consideraciones sobre el art 13.6 LOTPP y concordantes.

Este cambio de clasificación y de calificación, obliga a analizar las previsiones del art. 13.6 de la LOTPP así como el art. 20.5 del ROGTU y las consecuencias que se pueden derivar de los mismos para el presente supuesto de hecho. El art. 20 del ROGTU señala que

-Artículo 20:

1. Toda clasificación de suelo no urbanizable en suelo urbanizable, mediante cualquier medio admitido por la legislación urbanística, exige la cesión gratuita a la Administración Pública de suelo no urbanizable protegido con una superficie igual a la reclasificada.

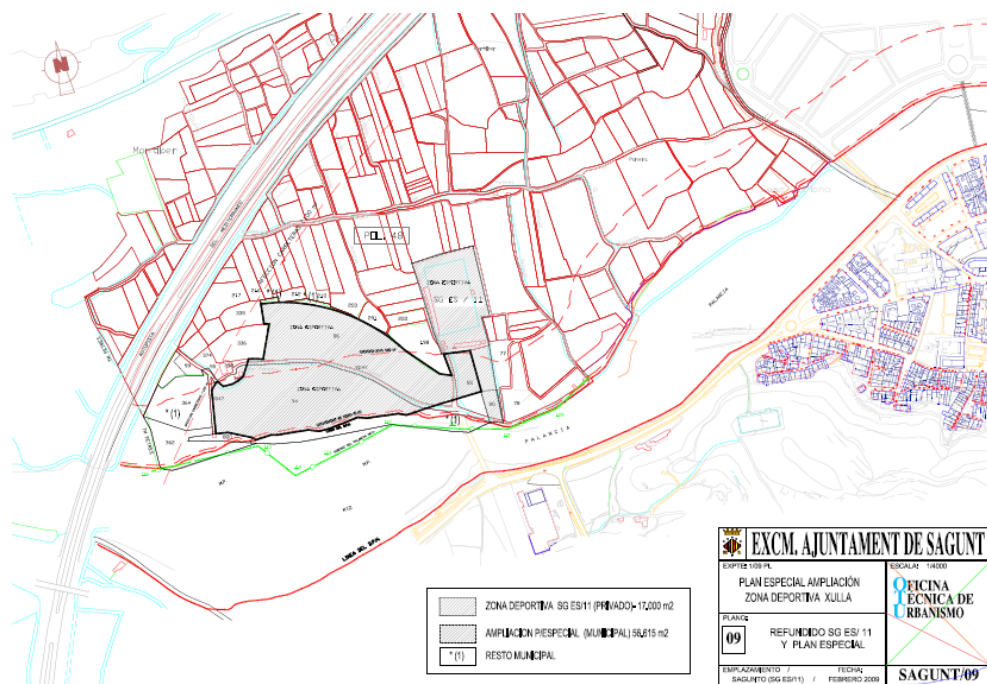
...

.5: **"Quedan excluidas de la obligación de tal cesión aquellas reclasificaciones singulares promovidas por la Administración Pública, sus concesionarios, agentes o empresas públicas, que tengan por objeto exclusivo la implantación de cualquier tipo de equipamiento o actuaciones de interés público y social. ..."**

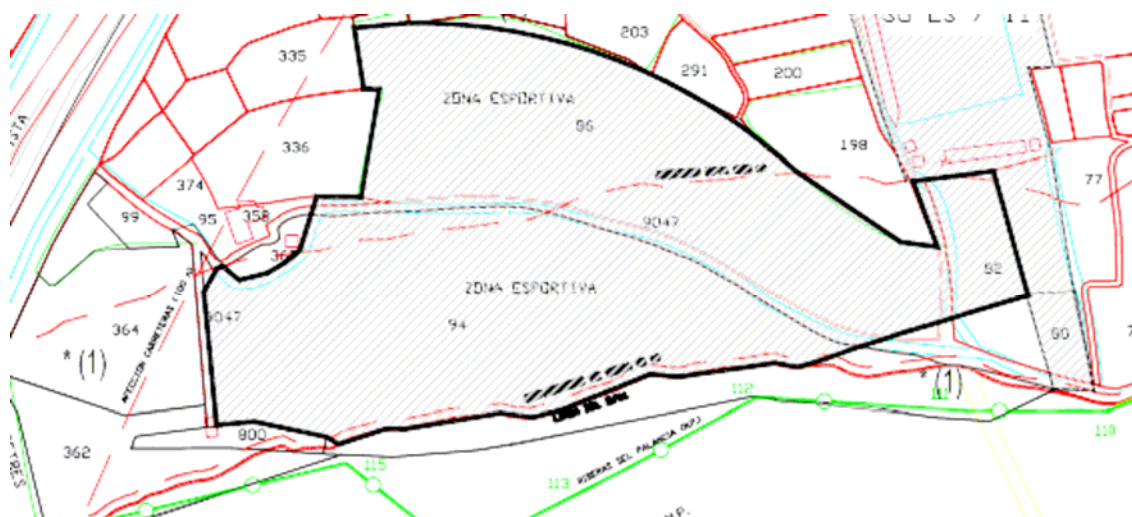
En consecuencia en el presente caso no se produce el efecto legal de localización de suelo no urbanizable protegido de igual superficie que el que es objeto de reclasificación.

Conclusiones y propuesta de delimitación.

A la vista de todos los antecedentes expuestos, se considera que la delimitación del ámbito más idónea es la que se refleja a continuación:



Y con más detalle



Lo que atiende a las siguientes circunstancias:

Se ha buscado la localización dentro de terrenos que **son de propiedad municipal pero que no tuviesen las siguientes afecciones:**

- Ni la línea de afección de la AP-7 con un ancho de 100 m, en los términos del art. 23 de la ley de carreteras.
- Ni la línea de dominio público forestal ni de dominio público hidráulico.
- Ni tampoco la línea de afección del PATRICOVA.

Además, en la medida de lo posible, se ha buscado regularizar los límites del ámbito, a los efectos de cumplir con un mínimo criterio de sectorización y que este no venga condicionado por la titularidad de los terrenos, lo que ha conllevado que parte de los terrenos municipales no gocen sin embargo de la calificación como dotacional deportivo.

Todo ello supone una superficie total de 56.615 m² como suelo dotacional deportivo perteneciente a al Red Primaria, de titularidad municipal y colindante al SGES 11, privado, de 17.000 m².

Afecciones a la delimitación.

Considerando el nuevo ámbito así definido, se constata que

A.- Montes de Ribera. Franja de terrenos de titularidad de la Generalitat.

NO SE PRODUCE AFECCIÓN.

B.- Autopista AP-7, de titularidad del Estado, en régimen de concesión.

NO SE PRODUCE AFECCIÓN.

El ámbito del plan especial es externo a la franja de los 100 m de la línea de afección.

C.- Dominio Público Hidráulico, de titularidad del Estado.

NO SE PRODUCE AFECCIÓN a la línea de dominio público.

NO SE PRODUCE AFECCIÓN a la línea de servidumbre de 5 m.

SÍ SE PRODUCE AFECCIÓN a la línea de policía de 100 m de ancho.

Será preciso informe de la CHJ por esta circunstancia.

D.- PATRICOVA.

NO SE PRODUCE AFECCIÓN.

E.- Líneas de Alta Tensión.

SÍ SE PRODUCE AFECCIÓN y ello determinará la fijación de las siguientes franjas de servidumbre.

F.- Término municipal de Petrés.

NO SE PRODUCE AFECCIÓN.

Informes sectoriales que se deben solicitar.

A la vista de lo expuesto que son necesarios los informes de las siguientes Administraciones:

- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Ayuntamiento de Petrés.

ANEXO II. Normas urbanísticas. Condiciones de implantación de las construcciones e instalaciones deportivas.

Todos los usos admisibles se circunscriben a los estrictamente deportivos, no estando permitidos aquellos distintos que no tengan el carácter de meramente accesorios o instrumentales de aquellos y en un sentido lógico pueden servir para una mejor prestación del servicio público correspondiente.

Dentro del abanico de posibilidades de instalaciones dotacionales deportivas regirán las siguientes reglas:

Uso preferente: Instalaciones deportivas descubiertas, al aire libre.

Usos tolerados: Instalaciones accesorias de las deportivas, como a título indicativo son:

- Vestuarios.
- Gimnasio e instalaciones complementarias de entrenamiento.
- Actividad recreativas (bar, cafetería, etc).
- Aparcamientos.
- Trama viaria y cualquier instalación suministradora de servicios que dé cobertura al servicio.

La suma total de dichas instalaciones accesorias, si son cubiertas no podrán superar el 5% de la superficie total del ámbito del plan especial.

Condiciones de edificación:

Altura máxima: 7 m.

Número de plantas: II

Distancias a lindes: 5 m.

Usos prohibidos: Instalaciones deportivas cubiertas no contempladas en los apartados anteriores.

9 ESTUDIO DE DETALLE PROLONGACIÓN CALLE FELIPE II HASTA ENTRONQUE CON LA PLAZA MARE NOSTRUM. APROBACIÓN DEFINITIVA. EXPTE. 31/08-PL

Considerando que el Sr. Alcalde, en fecha 30.10.2008, dictó la resolución nº 1.808, cuyo contenido literal era el siguiente:

“Antecedentes:

La calle Felipe II se sitúa dentro de la trama urbana del Puerto en la zona de expansión que tuvo lugar entre los años 40 y 60, antes del Plan General de Urbanización aprobado en 1967, primer documento de planeamiento adaptado a una legislación específica territorial, como fue la Ley del Suelo de 1956. Fue precisamente este plan quien fijó las alineaciones que, básicamente, se mantienen casi intactas hasta la época actual.

Esta calle no fue una excepción, y al amparo de esas líneas, las fincas situadas en la parte de la manzana recayente a la pz.Mare Nostrum respetan la continuidad de la calle.

Por decisión municipal el vigente Plan General de Ordenación Urbana se eliminó la apertura total de la calle que obligaría a demoler en su totalidad la vivienda con fachada a la c/Buenavista.

OBJETIVOS:

Parte de dicho espacio (en la grafía el que figura recuadrado con el color azul) ya fue cedido gratuitamente al Ayuntamiento con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia de obras de edificación con destino a viales y que fue lo que permitió la apertura de ventanas al espacio interior.

La superficie grafiada en magenta está siendo objeto de expediente de permuta en el Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento.

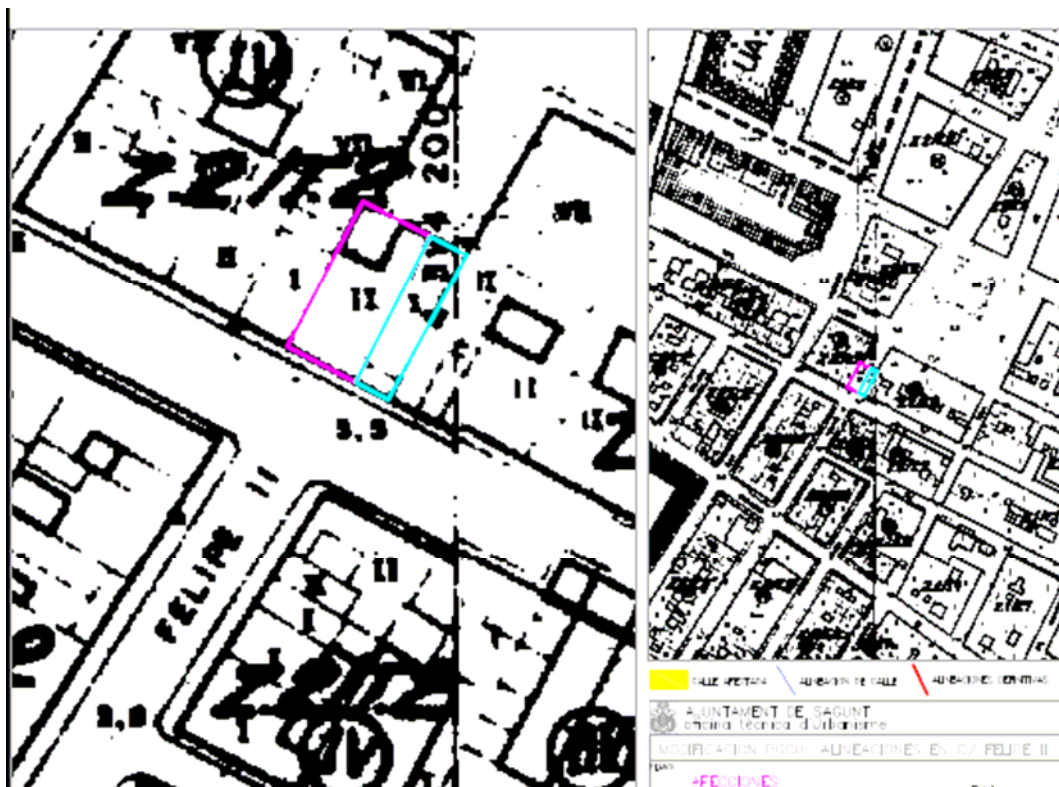
Además, en el expediente 3/2006 PL también se hacen las consideraciones oportunas sobre estos últimos terrenos.

Dentro de los trámites precisos para últimas todas las actuaciones abiertas está el de obtener la calificación como dotacional de los citados terrenos.

Considerando que el art. 79.5 de la LUV establece que:

“5. Los Estudios de Detalle podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por el Plan que previó su elaboración.”

En este caso se pretendería exclusivamente la nueva creación de espacio viario, recalificando como tal terrenos que el planeamiento califica como edificable.



Por parte de la Delegación de Urbanismo se propone la modificación del PGOU en el sentido de retomar la apertura total de la calle Felipe II desde la Av.Camp de Morvedre hasta la Pza.Mare Nostrum, tal como ha venido sucediendo desde 1967.

La bondad de tal propuesta está más que justificada, por coherencia con el resto de la malla urbana, y por la propia mejora de la accesibilidad al eje N-S de la ciudad.

PROPUESTA:

La alineación oeste se mantendría en continuidad con el resto del paramento de la calle. La alineación este se vería ligeramente desviada por una errónea adaptación del edificio de relativamente reciente construcción a la fijada por el planeamiento.

AFECCIONES:

Queda afectada en casi su totalidad la edificación de planta baja situada en la c/ Buenavista nº 80 B, cuya demolición total es imprescindible, además del solar inedificable adjunto (C/Buenavista 80 A), que es un resto de la edificación citada arriba, situada igualmente en la c/Buenavista nº 78, y que se cedió ya en su momento al Ayuntamiento con destino viario.

La instrucción y finalización de este expediente con su aprobación definitiva se supedita por una cuestión de viabilidad económica a que finalice con carácter previo el expediente de permuta patrimonial que se está instruyendo.

Considerando que el art. 90 y ss de la ley 16/2005, LUV regulan el procedimiento para someter los Estudios de Detalla el trámite de información pública.

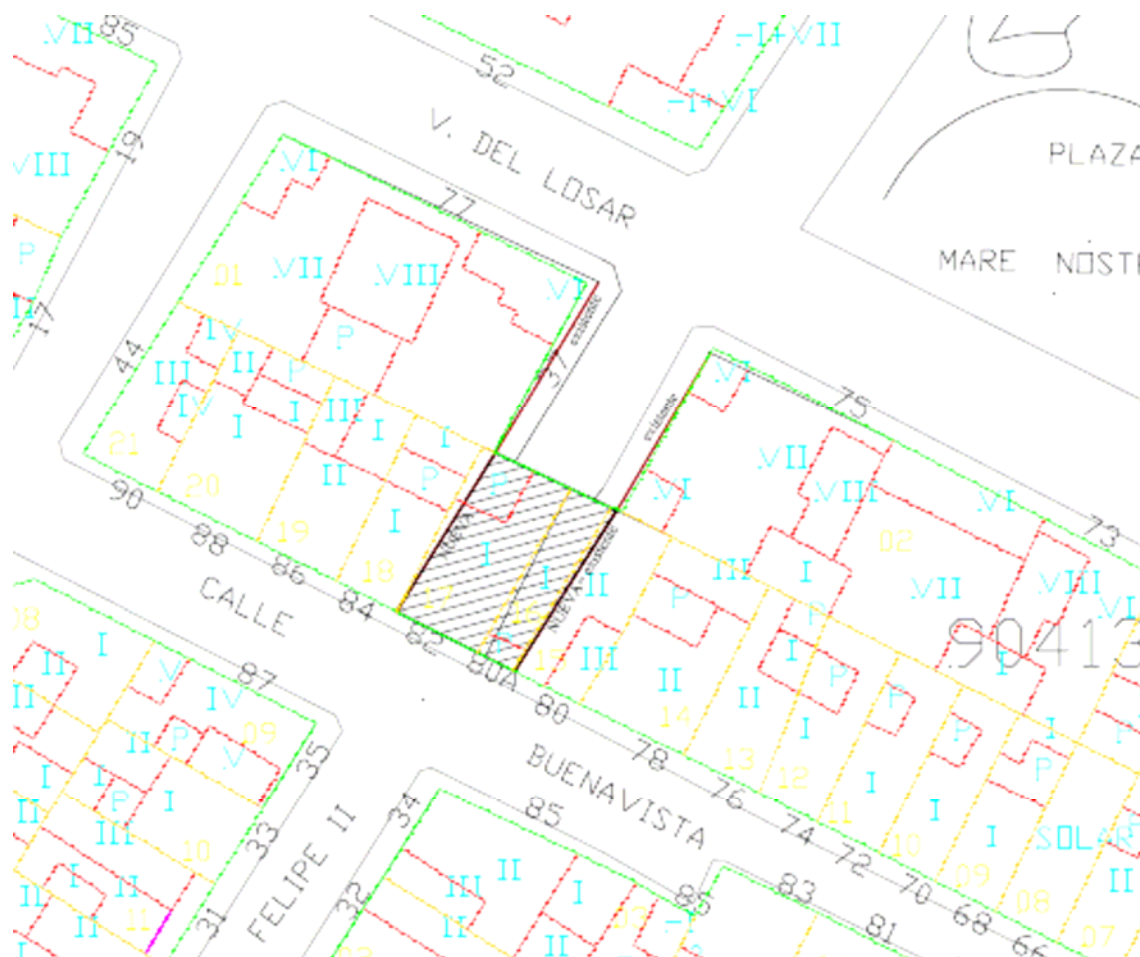
Considerando que el Estudio de Detalle en cuestión cumple con el contenido establecido para los mismo en los artículos 38 f), así como el 79 y ss de la misma ley.

A la vista de todo lo anterior HE RESUELTO:

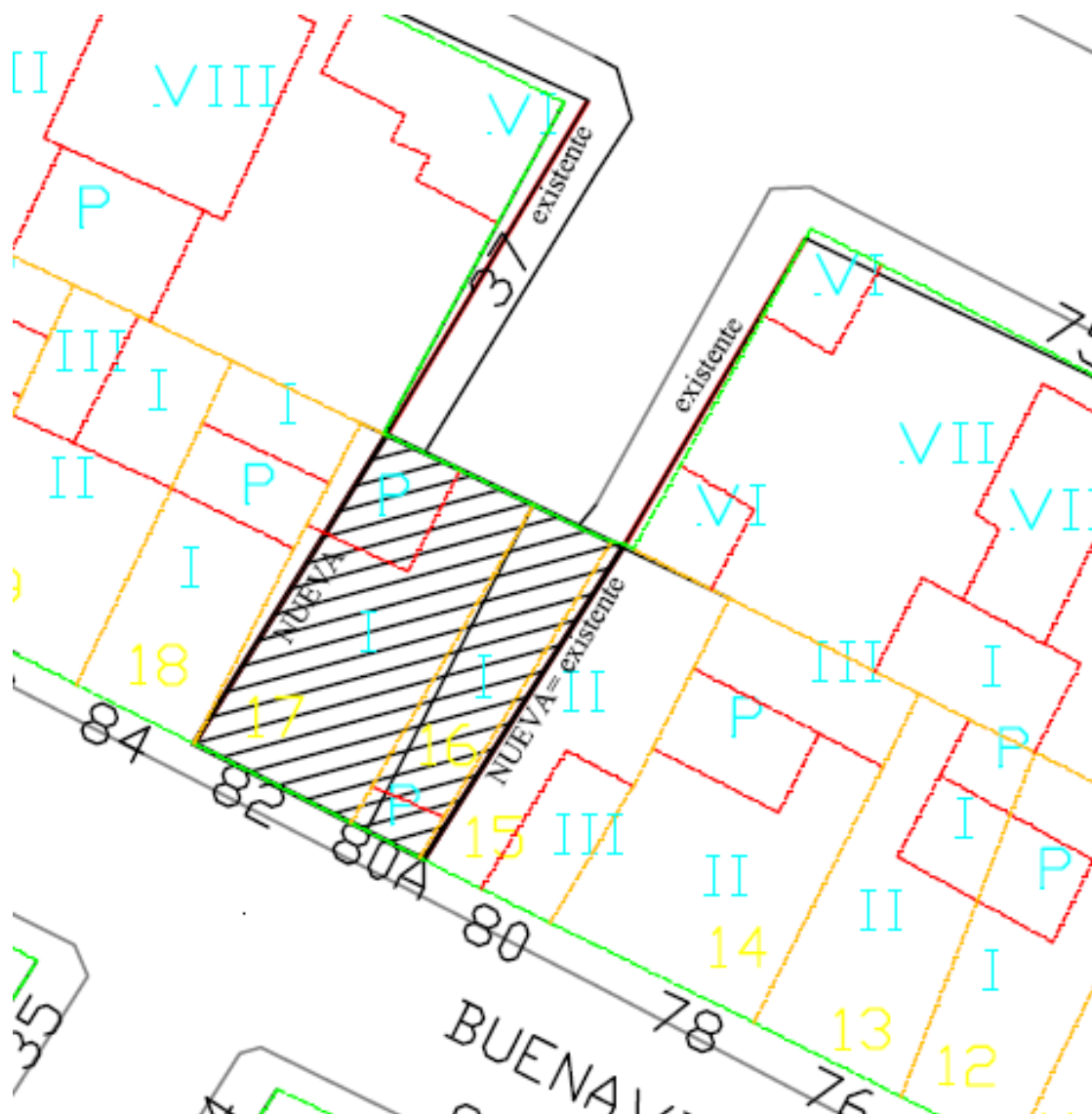
PRIMERO y único.- Someter al trámite de información pública el Estudio de Detalle referente a la prolongación de la C/ Felipe II hasta la plaza Mare Nostrum Dicho trámite de información pública por un período mínimo de un mes, será anunciada en el «Diari Oficial de La Generalitat Valenciana» y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.”

Dicho acuerdo fue publicado en el DOCV de fecha 9.12.2008, nº 5909, así como en el Diario El Levante de 19.11.2009, abriéndose a partir de ese momento el periodo de información pública. Durante el mismo no se ha formulado alegaciones de ningún tipo.

A los efectos aclaratorios oportunos, conviene efectuar una representación gráfica de las determinaciones antes señaladas, consistentes en que la alineación oeste se mantendría en continuidad con el resto del paramento de la calle. La alineación este se vería ligeramente desviada por una errónea adaptación del edificio de relativamente reciente construcción a la fijada por el planeamiento.



Y con más detalle



Con la precisión de que la situación real sobre el terreno de dichas referencias físicas prevalecerá sobre la presente representación gráfica y las imprecisiones que se pudieran derivar de las deficiencias en la cartografía catastral.

Respecto a la observación de que la instrucción y finalización de este expediente con su aprobación definitiva se supedita por una cuestión de viabilidad económica a que finalice con carácter previo el expediente de permuta patrimonial que se está instruyendo, se mantiene dicho condicionante, de forma que la eficacia de dicha aprobación y su vigencia se subordinan a que efectivamente se apruebe y sea plenamente eficaz en Derecho el expediente de permuta que se está tramitando en el Departamento de Patrimonio (expet 91/07). La no finalización del mismo y la decisión municipal de no realizar dicha permuta dejaría sin efecto el presente acuerdo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo. Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva del Estudio de Detalle referente a la Prolongación Calle Felipe II hasta entronque con la plaza Mare Nostrum, conforme a la documentación sometida a información pública.

10 PAI DEL SECTOR SUNP-4. RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO.

Vista la solicitud de D. FELIPE MOLINA LOPEZ, actuando en nombre y representación de la mercantil AFIRMA GRUPO INMOBILIARIO S.A., de fecha 8.1.2009, RE nº 795, por medio de la cual se pretende, previos los trámites oportunos, que se proceda a acordar la resolución de mutuo acuerdo entre la Administración actuante y Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. del Programa de Actuación Integrada del Sector SUNP 4 en los términos manifestados en el expositivo cuarto de su escrito, y subsidiariamente, para el caso de que fundamentadamente en derecho se desestimase la resolución por mutuo acuerdo, se proceda a acordar la resolución del citado Programa, en los términos manifestados en el expositivo tercero, al concurrir la causa objetiva de resolución expresada en el citado expositivo, con devolución de las garantías prestadas, y sin aplicar penalización alguna por las circunstancias concurrentes y expuestas en el cuerpo del citado escrito.

Ante dicha solicitud es preciso hacer una serie de consideraciones.

1.- Antecedentes.

El Ayuntamiento de Sagunto, mediante acuerdo de Pleno de 18 de octubre de 2.002 aprobó provisionalmente el PAI del sector SUNP 4 adjudicándose a la mercantil RESIDENCIAL SECTOR 2 OESTE S.L por un importe total de 1.670.400.000 pts (10.039.306,19 €) IVA incluido, precio total y cerrado. De dichos importes, 1.300.000.000 pts (7.813.157'3 euros) más IVA atienden al PEC y 140.000.000 pts (841.416'94 euros) más IVA, atienden a honorarios y gastos. No había beneficio del agente urbanizador.

El 2 de Diciembre de 2.002 se firmó el convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Sagunto y RESIDENCIAL SECTOR 2 OESTE S.L. para la ejecución de este Programa de Actuación Integrada.

La aprobación definitiva del PAI se produjo por medio de Resolución del Hble. Sr. Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 12 de julio de 2.005, casi tres años después de haberse aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento. Este retraso se juzga de por sí ya decisivo para el desafortunado desarrollo del PAI.

En fecha 29 de julio 2005 se procede a la presentación por el agente urbanizador de la documentación del proyecto de urbanización del ámbito, el cual es sometido a información pública por medio de resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo nº 176, de fecha 11.5.2006, publicada en el DOCV de fecha 10.7.2006. Dicha resolución contiene un informe de los servicios técnicos municipales indicativo de las cuestiones que debían ser subsanadas por parte del agente urbanizador. En cumplimiento de dicho requerimiento, por parte del agente urbanizador se presenta documentación en fecha 21.11.2006, que vuelve a ser informada desfavorablemente por parte de los servicios técnicos municipales por medio de informe de fecha 11.6.2007.

En el trámite de información al público del Proyecto de Urbanización, se establece como coste total de urbanización del Sector SUNP 4 la cantidad de 12.021.036,70 €, IVA incluido, al haberse incrementado los costes inicialmente previstos en la Proposición Jurídico Económica aprobada por este Ayuntamiento (10.039.306,19 €, IVA incluido), ante la existencia de dos nuevos conceptos:

a) por un lado, el coste de ejecución del Proyecto de Urbanización del denominado “Corral del Batlle”, concepto éste no contemplado en la proposición jurídico económica, pero cuya ejecución imponía el acuerdo de aprobación definitiva del Programa adoptado por Conselleria. El importe de este nuevo coste de urbanización se cifra en la suma de 1.645.580,51 €, IVA incluido.

b) por otro, el canon de saneamiento exigible por la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR), para realizar la conexión a la futura depuradora de Canet-Almardá. Según informe de la EPSAR, de fecha 26 de julio de 2004, el importe de dicho canon se fija en la cantidad de 336.150 €.

De modo que las cargas del Sector repercutibles a los propietarios se cifran en la suma de (10.039.306,19 € + 1.645.580,51 € + 336.150 €) 12.021.036,70 € IVA incluido, lo que supone un incremento del 19,74% sobre el precio establecido en la plica económica aprobada por este Ayuntamiento.

En fecha 10.4.2007 y de forma paralela se procede por parte del agente urbanizador a la presentación de la documentación constitutiva de proyecto de reparcelación, la cual es sometida a información pública por medio de Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, publicada en el DOCV en fecha 17.4.2007, que han sido objeto de diversos requerimientos municipales de subsanación a la vista de las alegaciones realizadas durante el período de información pública. Por parte del agente urbanizador se volvió a presentar nueva documentación en fecha 27.7.2007, con nº de entrada 47.430, la cual fue nuevamente informada de forma desfavorable en fechas 29.8.2007 y 5.9.2007, lo que le fue notificado en fecha 24.9.2007, sin que hasta la fecha se realizasen nuevas actuaciones subsanadoras por parte del agente urbanizador.

Por otra parte, en relación con el proyecto de urbanización, el último requerimiento de subsanación de la documentación presentada se realizó en fecha 11.6.2007, siéndole notificado en fecha 23.7.2007, sin que hasta la fecha se realizasen nuevas actuaciones subsanadoras por parte del agente urbanizador.

Es decir, desde mediados de julio del 2007 se detecta una inactividad por parte del agente urbanizador ante los requerimientos de subsanación realizados por el Ayuntamiento de Sagunto.

De los antecedentes expuestos se pone en evidencia el enorme retraso que se está produciendo en el desarrollo y ejecución del programa. Ante un procedimiento iniciado administrativamente en el año 2001, se constata el dato objetivo de que a fecha abril del 2009 no se han finalizado los trámites administrativos que permitan el inicio de la ejecución de las obras de urbanización, dado que ni el proyecto de urbanización ni el de reparcelación están aprobados administrativamente.

Sin embargo la fecha de referencia para constatar estos desfases no puede ser abril del 2009, sino más bien el momento en que ya se detecta una clara inactividad del agente urbanizador, mediados del 2007. Pero pese a este último matiz, y aunque se tomen como referencia los años 2001 y 2007, lo cierto es que se constata la circunstancia de la enorme distancia en el tiempo desde las primeras actuaciones del expediente, seis años antes, las cuales no pueden ser achacadas al agente urbanizador o al menos no lo pueden ser en exclusiva. En ese sentido es de destacar que entre la aprobación provisional municipal hasta la aprobación definitiva de la Conselleria median casi tres años, lo que desbarata ya de por sí pese a todas las voluntades de los operadores que han intervenido cualquier perspectiva de viabilidad del PAI en las condiciones y términos económicos inicialmente planteados.

2.- Consecuencias de los retrasos en el desarrollo del PAI.

El agente urbanizador, AFIRMA GRUPO INMOBILIARIO SL(por fusión por absorción de RESIDENCIAL SECTOR DOS OESTE SL) pasa a enumerar una serie de extremos que inciden en un incremento muy sustancial de los precios iniciales, de hasta un 70% respecto de los conceptos económicos inicialmente planteados. En concreto son los siguientes.

Señala en primer lugar que:

“La relación de conceptos que a continuación se exponen, cuya existencia supone una modificación al alza de las cargas de urbanización inicialmente previstas, tiene carácter enunciativo, en ningún caso exhaustivo o limitativo, detallándose únicamente los más relevantes: “

Respecto al primero de ellos, el referente a que:

“A) Entre estos conceptos se encuentran los relacionados en el expositivo II del presente escrito, correspondientes a la ejecución del vial del Corral del Batlle por un importe de 1.645.580,51 €, IVA incluido y el canon de saneamiento impuesto por la EPSAR que asciende a la cantidad de 336.150 € (este concepto no está sujeto a IVA).

Ninguno de estos conceptos estaban contemplados en la proposición jurídico económica aprobada por este Ayuntamiento, siendo exigencias por un lado, del acuerdo de aprobación definitiva del Programa adoptado por Conselleria y por otro, de una entidad de carácter autonómico, la EPSAR, por lo que, a través del mecanismo de la retasación de cargas –tal y como se señala en la exposición al público del proyecto de urbanización- se incrementa al alza la previsión de cargas del Programa.”

Los datos son correctos y ciertos en sus importes y no es preciso hacer ninguna observación adicional al respecto. La circunstancia de que por parte del Ayuntamiento ya se haya articulado un procedimiento alternativo para la ejecución material del ensanchamiento del Corral del Batlle con el consentimiento tácito del agente urbanizador no puede suponer una merma de las argumentaciones que éste pueda utilizar en defensa de sus derechos y garantías. Al mismo le habría bastado con hacer valer sus derechos de contratista para bloquear las iniciativas desarrolladas por el Ayuntamiento sobre dicho vial, extremo que no ha realizado, luego los importes alegados se deben tomar en consideración a los efectos de los cálculos expuestos por el mismo.

Respecto al argumento de que

“B) Por otro lado, como mayor obra a ejecutar por el Agente Urbanizador se encuentra la correspondiente al tramo de continuación del Corral del Batlle sobre terrenos que se encuentran fuera del Sector. Esta obra, cuya ejecución ha sido impuesta por los técnicos municipales de este Ayuntamiento, no se encuentra incluida dentro del Proyecto de urbanización del Corral del Batlle aprobado por este Ayuntamiento, ni, en consecuencia, su coste de ejecución está contemplado en el presupuesto de ejecución material del Corral del Batlle, el cual asciende a la cantidad de 1.645.580,51 € IVA incluido.

La previsión de ejecución de este tramo del Corral del Batlle anexo al Sector se encuentra contenida en el Proyecto de Urbanización que está tramitando este Ayuntamiento. Mantiene este Ayuntamiento que el coste de urbanización del Sector debe ser igual al importe contemplado en la proposición jurídico económica aprobada, sin tener en cuenta el mayor coste que supone la ejecución de esta nueva obra impuesta por esta Administración, y no contemplada en el momento de la aprobación de la plica. ...”

Extremo que no se comparte porque la ejecución de dichas obras era una exigencia del acuerdo de aprobación del PAI. El agente urbanizador no debe identificar términos y alcance de la proposición jurídico económica presentada sino términos y alcance de lo adoptado en el acuerdo plenario de aprobación del PAI por el precio estipulado en el mismo y en consecuencia no es admisible su argumento respecto de este extremo. Dicha obra, presupuestada según el agente urbanizador en un importe de 350.264,71 €, IVA incluido, estaba incluida en el presupuesto del PAI, aceptada por el mismo.

Respecto al argumento de que

“C) El levantamiento topográfico efectuado por mi principal para la elaboración del Proyecto de Reparcelación Forzosa de este Sector ha puesto de manifiesto la existencia de una mayor superficie del ámbito del Sector que la contemplada en el Plan Parcial inicialmente presentado y en base al cual se calculó la Proposición Jurídica Económica definitivamente aprobada por esta Administración. Este incremento de superficie se concreta en una mayor extensión del viario y zona verde a urbanizar de la prevista en el Plan Parcial presentado...”

La comparación de las superficies contempladas en el Plan Parcial y en el levantamiento topográfico realizado refleja que existen en la realidad 17.513 m² más de zona verde y viario que deben ser urbanizados, y que en su momento no fueron tenidos en cuenta

en la plica económica presentada por la Agrupación de Propietarios del Sector y aprobada por este Ayuntamiento.

Adoptando como coste unitario de ejecución del m2 de vial y zona verde el importe que a tal efecto se establece en el informe de la Arquitecta Municipal, que consta en el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de aprobación provisional del Programa, y que asciende a la cantidad de 98,22 €/m2, el coste de urbanizar esta mayor superficie de vial y zona verde derivada del levantamiento topográfico efectuado asciende a la cantidad de 1.720.134,32 €, IVA incluido. Este importe deberá ser tenido en cuenta como mayor carga de urbanización del Programa.

La previsión de cargas de urbanización inicialmente contenida en la proposición jurídica económica aprobada por este Ayuntamiento también se ha visto modificada al alza como consecuencia de dos circunstancias acaecidas durante la tramitación del Programa, las cuales se exponen en los siguientes apartados del presente escrito.”

No se acepta tampoco porque sólo son susceptibles de retasación (tanto en la LRAU como en la LUV) aquellas circunstancias que gozan de la característica de ser imprevisibles y no aquellas no previstas por el agente urbanizador.

Respecto al argumento de que

“D) Como circunstancia que ha supuesto la modificación de la previsión inicial de cargas de urbanización se encuentra la necesaria revisión de precios contemplados en la Proposición Jurídico Económica presentada y aprobada por este Ayuntamiento.

Establece el artículo 389.1 del ROGTU el siguiente motivo de retasación de cargas de urbanización:

“El transcurso de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica sin que se haya iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador. En este caso, la revisión de precios tendrá lugar automáticamente, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio”.

En el presente caso se dan los presupuesto para aplicar esta revisión de precios que, en definitiva, supone una modificación de las cargas de urbanización inicialmente previstas en las plica.

En efecto, tal y como se ha señalado en los antecedentes del presente escrito, la proposición jurídico económica aprobada por este Ayuntamiento fue la formulada por Doña Francisca Martínez Arnal, que se presentó ante esta Administración mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2001, tal y como consta en el expediente administrativo. La aprobación definitiva del documento de homologación y del Plan Parcial se efectuó mediante resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de 12 de julio de 2005, es decir, habiendo transcurrido más de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico- Económica. A fecha de hoy, diciembre de 2008, la ejecución del Programa no ha tenido lugar, restando aprobar los proyectos de urbanización y reparcelación del Sector.

Tomando como referencia los datos del Instituto Nacional de Estadística, la variación de precios, según sistema IPC base 2006, habida desde septiembre de 2001 (fecha de presentación de la proposición jurídica económica) hasta noviembre de 2008 (último índice publicado hasta la fecha) ha sido del 25,9%. Aplicando este porcentaje al precio de la plica aprobada (10.039.306,19 €, IVA incluido) la revisión de precios asciende a la cantidad de 2.600.180,30 €, que deberá ser tomada en consideración como mayor carga de urbanización del Programa.”

La misma se acepta. No admite discusión ni los preceptos aplicables al supuesto de hecho en virtud del régimen transitorio previsto en el ROGTU ni la circunstancia objetiva de transcurso de los plazos, superiores a dos años desde la presentación de la plica jurídico económica. El único matiz admisible es que no se puede tomar como referencia la evolución de precios hasta noviembre del 2008 sino hasta julio del 2007, fecha en la que se desarrollan

las últimas actividades del agente urbanizador en ejecución del contrato. Pero ello no cambia de forma significativa la entidad de los retrasos ni reduce demasiado los porcentajes de evolución de los precios, sólo un poco menor a lo señalado por el agente urbanizador en su solicitud.

Respecto a las afirmaciones sobre que

“E) Otra circunstancia que ha supuesto una modificación de las cargas del Programa la encontramos en el cambio legislativo que se ha producido en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

En este sentido, el apartado 2 del artículo 389 del ROGTU establece el siguiente motivo de retasación de cargas de urbanización:

“Aunque no haya transcurrido el plazo anterior [dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica] por la aparición de circunstancias sobrevenidas de interes general, imprevisibles o que no hubieran podido ser contempladas en las bases de programación, o por cambios legislativos”.

En lo que respecta a este Programa, las instalaciones eléctricas necesarias para el suministro regular del Sector fueron dimensionadas en el Anteproyecto de urbanización que formaba parte de la Alternativa Técnica, presentado en julio de 2001, y aprobada por este Ayuntamiento, de acuerdo a la previsión de cargas establecido por el Reglamento Electrónico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre. De acuerdo a este Reglamento se establece una demanda de 4.033 Kw.

Mediante Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, es decir, casi un año después de presentarse la Proposición Jurídica Económica que establece las cargas de urbanización del Programa, se aprueba el nuevo Reglamento Electrónico para Baja Tensión, el cual es de aplicación a la redacción del proyecto de urbanización y a los proyectos de instalaciones de distribución de energía eléctrica del Sector, que han servido de base para la obtención de la preceptiva autorización administrativa de las instalaciones.

Como consecuencia de esta modificación normativa, y por aplicación de la ICT-BT— 10, la previsión de cargas inicialmente prevista (4.033 Kw), se ha visto incrementada hasta alcanzar los 7.186 Kws., incrementándose en la misma proporción el coste de las instalaciones eléctricas necesarias para la urbanización de este Sector, y, por lo tanto, las cargas de urbanización del Programa se ven considerablemente aumentadas.

Para acreditar estos extremos se adjunta al presente escrito como documento número dos Certificado del Ingeniero autor del Anteproyecto que ha formado parte de la Alternativa Técnica del presente Programa y como documento número tres Certificado de la mercantil Fuerzas Eléctricas de Valencia, S.A., empresa distribuidora de energía eléctrica, con la que se tiene suscrito un convenio para la cesión de la infraestructura eléctrica del Sector.

Es evidente que en el momento de presentarse la proposición jurídico económica, que finalmente fue aprobada por este Ayuntamiento, resultó del todo punto imposible prever el cambio legislativo que se produjo un año después y que ha afectado a la redacción de los proyectos eléctricos que forman parte del proyecto de urbanización del Sector, incrementando los costes de ejecución de la infraestructura eléctrica necesaria para el suministro regular de dicho Sector, de acuerdo a la normativa vigente.

Resultando que en la plica económica aprobada el presupuesto de ejecución por contrata (PEC) correspondiente a la infraestructura eléctrica del Sector (Red de Baja Tensión, Media Tensión y CT's) se puede estimar en la cantidad de 906.326,25 €, IVA incluido, para una demanda de 4.033 kw, el incremento de ésta hasta alcanzar los 7.186 Kws finales, supone una desviación de 3.153 Kws respecto a la previsión de cargas inicialmente prevista, por lo que los costes de urbanización deberán verse incrementados en la misma proporción, ascendiendo este coste a la cantidad de 708.566 €, IVA incluido., que deberá ser tenida en cuenta como mayor carga de urbanización del Programa.”

Es preciso destacar que efectivamente el cambio normativo sectorial se ha producido. Dado que los incrementos que se están admitiendo en este acuerdo superan ya sobradamente

el máximo del 20%, no se entra a analizar la corrección de los importes transcritos o si es necesaria su rectificación a la baja. Lo que sí es cierto es que este Ayuntamiento ha iniciado varios procesos de retasación en otros PAI por el cambio normativo sobrevenido producido en la normativa reguladora del sector eléctrico que ha incrementado sus exigencias.

Respecto a las afirmaciones realizadas sobre que:

F) Por último, cabe dejar apuntado que durante la tramitación del expediente administrativo los servicios técnicos municipales han emitido innumerables informes que por un lado, imponían la ejecución de más obra de urbanización y por otro, aumentaban, sin justificación alguna, la calidad, y por ende el coste, de los materiales a emplear en la ejecución de la obra urbanizadora; todo ello sobre la base de mantener como precio cierto y cerrado el importe de la plica aprobada.

El importe de los costes de urbanización derivado del cumplimiento de las exigencias establecidas en los citados informes, por su compleja y difícil cuantificación al afectar a numerosas partidas presupuestarias, no ha sido tenido en cuenta a la hora de considerar el incremento del precio del contrato administrativo, dado que con los conceptos anteriormente analizados se excede del 20% del importe de la plica presentada. No obstante lo cual, se queda a disposición de este Ayuntamiento para presentar, si así lo requiere, un informe en el que se detallen los costes de urbanización que se derivan de los referidos informes.

Aunque se señala por el agente urbanizador que es una afirmación susceptible de ser demostrada si se exige por parte de este Ayuntamiento, es preciso destacar que la misma no se comparte y se discrepa de la misma. Su rebatimiento de todas formas y la confirmación de una de las dos posturas, la del agente urbanizador o la del Ayuntamiento, no va a aportar ningún argumento que pueda hacer cambiar el contenido del presente acuerdo en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de PAI y de contratación administrativa.

La aceptación total o parcial de los extremos señalados en los apartados A) , D) y E), lleva a la conclusión de que efectivamente en el presente caso hay una modificación al alza de las cargas de urbanización del Programa inicialmente previstas, siendo este incremento superior al 20% del importe de cargas contemplado en la proposición jurídico-económica aprobada por este Ayuntamiento. No se pueden aceptar íntegramente los términos de las conclusiones a las que llega el agente urbanizador referente a que

El importe de las cargas de urbanización derivados de los conceptos anteriormente detallados asciende a la cantidad de 7.360.875,84 €, IVA incluido, lo que supone un incremento del 73,32% respecto al precio consignado en la Proposición Jurídico Económica aprobada por este Ayuntamiento,

Pero sí se pueden aceptar en un porcentaje importante, muy superior al 20% de la proposición jurídico económica inicial.

Basta simplemente con acudir a los importes que actualmente este Ayuntamiento está utilizando para aprobar el presupuesto de los PAI. Frente al que fue objeto de aprobación en el año 2002 para el SUNP -4 y que atendía a

1.300.000.000 pts (7.813.157'3 euros) más IVA para el PEC y 140.000.000 pts (841.416'94 euros) más IVA, para honorarios y gastos. No había beneficio del agente urbanizador, actualmente se barajarían los siguientes importes:

85 euros x m2 de suelo a urbanizar, o lo que es lo mismo, dado que todo el sector cuenta con un total de 95.329 m2 de viales, y de 24.396 m2 de zona verde, 10.176625 euros de PEM. El PEC supondría un incremento del 19% sobre dicha cantidad, es decir, 12.110.183 euros.

La comparación de sendas cantidades, 7.813.157 y 12.110.183 euros, lo dice todo a efectos de desfase, y sin perjuicio de la depuración de precios que resulte de la concurrencia competitiva para este último importe.

3.- Régimen jurídico aplicable:

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de Diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) establece que:

“1. Los procedimientos urbanísticos, sea cual sea su denominación o naturaleza iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por la legislación anterior siempre que hubiera concluido el trámite de información pública, cuando tal trámite fuera preceptivo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal o, no habiendo sido objeto de aprobación municipal, haya vencido el plazo máximo para emitir resolución expresa sobre dicha aprobación establecido en la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística. En caso contrario, tendrán que tramitarse nuevamente conforme a lo que establece esta ley, conservándose aquellos actos que por su naturaleza, contenido y finalidad sean compatibles con lo que dispone esta Ley”.

Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera del Decreto del Consell 67/2006, de 19 de mayo, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU) establece que:

“...Los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico Económica hubieran sido objeto de aprobación definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana, se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se regirán las siguientes actuaciones:

La tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización cuando se hubiese presentado Anteproyecto de Urbanización junto con la Alternativa Técnica.

La prestación de garantías

La firma del Convenio de programación.

La ejecución de las obras de urbanización.

*El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiera formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. **En otro caso, su contenido tramitación y aprobación se regirá por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación.***

Resulta de aplicación la Ley Urbanística Valenciana (LUV) en el presente caso al procedimiento para la retasación de las cargas de urbanización repercutibles a los propietarios de suelo del Sector.

El artículo 143 de la LUV, en su letra i) establece como causa de resolución de la adjudicación del Programa:

“ i) La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por ciento”.

Por su parte el artículo 155.6 y 7 de la LUV establece que:

“6. Al seleccionar una propuesta de programa de actuación integrada, los ayuntamientos podrán introducir modificaciones en el contenido del proyecto de urbanización presentado por el concursante seleccionado como urbanizador.

7. Si como consecuencia de las modificaciones que el ayuntamiento pretendiera introducir se incrementara el coste de las obras de urbanización en más de un 20% del presupuesto del proyecto originario presentado por el concursante seleccionado como urbanizador, se tendrá que convocar un nuevo concurso para la selección y aprobación del programa de actuación integrada que se trate.”

El artículo 393 del ROGTU concede al Agente Urbanizador la opción de asumir a su costa ese exceso o renunciar a la condición de Urbanizador. Concretamente el apartado 4 del citado artículo establece lo siguiente:

“4. Si como resultado del expediente de retasación de cargas, se produjera un incremento del precio consignado en la Proposición Jurídico-Económica, superior al 20%, ese

exceso no se podrá repercutir a los propietarios y, por su parte, el Urbanizador podrá optar entre:

- a) *Asumir ese exceso respecto del 20%; o*
- b) *Renunciar a la condición de Urbanizador, con los efectos previstos en el artículo 143.4 de la Ley y en este Reglamento. “*

Se comparte en consecuencia las afirmaciones que realiza el agente urbanizador cuando señala que:

“En este caso es evidente, de acuerdo a lo expuesto en el presente escrito, la existencia de esta causa de resolución contractual y, por ende, de la adjudicación del Programa a favor de mi principal.”

Y se considera que la oferta que se propone a continuación, de resolución de mutuo acuerdo, con unos compromisos de actuación de ambas partes, Ayuntamiento- Agente Urbanizador, es bastante más favorable para los intereses generales que proceder a la apertura de una fase de liquidación del contrato, susceptible de muchas discusiones y que arrojaría incertidumbres importantes a la posterior continuación de la programación del ámbito con un tercero por parte del Ayuntamiento que éste seleccionase como nuevo agente urbanizador. Dándose además la circunstancia de que a esta Administración municipal le correspondería estar asumiendo las consecuencias de los retrasos generados por la incorrecta actuación de otras Administraciones, en concreto, la de la Conselleria de Territorio, que tardó tres años en resolver y que en cierta forma deslegitima la postura administrativa, le hace perder solidez en sus planteamientos.

4.- Términos de la propuesta de resolución por mutuo acuerdo del PAI.

Propone el agente urbanizador lo siguiente:

“*Sin perjuicio de lo manifestado en el apartado anterior, y partiendo de la base de la concurrencia de la causa de resolución establecida en la letra i) del artículo 143.2 de la LUV, Afirma Grupo Inmobiliario, S.A., atendiendo a las peculiares circunstancias acaecidas durante la tramitación del Programa, que han sido expuestas a lo largo del presente escrito, propone a este Ayuntamiento que la resolución de la adjudicación del Programa que por este escrito se solicita se realice, al amparo de la previsión establecida en la letra e) del citado artículo 143.2 , de mutuo acuerdo entre la Administración actuante y el Urbanizador, conforme a los siguientes términos:*

1. Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. renunciaría de forma inmediata a la condición de Agente Urbanizador del Sector SUNP 4, permitiendo al Ayuntamiento, a partir de ese momento, el inicio de las gestiones encaminadas a la selección de un nuevo Agente Urbanizador, contratista de obra, o cualquier otra fórmula legal que exista para la ejecución de todo o parte del objeto del referido Programa.

2. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el presente Programa, el Ayuntamiento se compromete a no aplicar a Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. penalización alguna por la resolución de la adjudicación del Programa, reintegrándole, en las condiciones que a continuación se indicarán, las garantías prestadas por Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. en el momento de la firma del convenio urbanístico con el Ayuntamiento (aval por importe de 778.911,69 €).

3. Aunque la adjudicación se resuelva de forma inmediata, Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. se compromete frente a este Ayuntamiento al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Aportar al Ayuntamiento la integridad de los documentos que forman parte del proyecto de urbanización, el cual, sobre la base del que actualmente está en tramitación, deberá contener todos los requerimientos efectuados por los técnicos municipales, de forma que permita su aprobación administrativa definitiva. Dicha documentación se entregará, aparte de en papel, en el soporte digital que sea especificado por el Ayuntamiento.

La aportación de la documentación completa del proyecto de urbanización se deberá realizar en el plazo de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo municipal de resolución de la adjudicación del Programa.

b) Aportar al Ayuntamiento la integridad de los documentos que forman parte del proyecto de reparcelación que deberá contener todos los requerimientos efectuados por los técnicos municipales, de forma que permita su aprobación administrativa definitiva. Las adjudicaciones y compromisos que para Afirma se derivaban del proyecto de reparcelación hasta la fecha tramitado en su condición de agente urbanizador, deberán ser asumidas por el nuevo urbanizador que resulte del nuevo concurso que a tal efecto promueva el Ayuntamiento, de forma que en el proyecto refundido a presentar en el Ayto. se deberán indicar expresamente dichas adjudicaciones y compromisos.

Dicha documentación se entregará, aparte de en papel, en el soporte digital que sea especificado por el Ayuntamiento.

La aportación de la documentación completa del proyecto de urbanización se deberá realizar en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo municipal de resolución de la adjudicación del Programa.

c) En el caso de que en cualquiera de los citados proyectos de urbanización y reparcelación se detectase por el Ayuntamiento alguna deficiencia, Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. se compromete a su resolución en el plazo máximo de un mes desde que se le notifique su existencia. En idéntico plazo se atenderá por Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. los requerimientos municipales de subsanación en el caso de que se estimase alguna alegación o recurso administrativo interpuesto contra cualquiera de los citados proyectos.

d) Del cumplimiento de las obligaciones manifestadas en este apartado Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. responde con el aval constituido en su momento a favor del Ayuntamiento por importe de 778.911,68 €, el cual no podrá ser cancelado hasta que no exista firmeza en vía administrativa de los proyectos de urbanización y reparcelación. Si por parte de Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. se produjera, por causa directamente imputable a esta mercantil, algún retraso en alguno de los plazos expuestos, el Ayuntamiento estaría legitimado a ejecutar el citado aval.

e) Del Proyecto de Reparcelación que definitivamente se apruebe por este Ayuntamiento, Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. se compromete a aportar, cuando sea requerido para ello, cuatro ejemplares para proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad, debiendo así mismo atender los requerimientos de subsanación de la documentación aportada que le pueda realizar el Sr. Registrador. Esta documentación deberá ser aportada por Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. en el plazo máximo de un mes desde que se le requiera para ello.

4. Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. tendrá derecho a cobrar los importes siguientes:

<i>Por redacción del Plan Parcial y documento de homologación</i>	<i>73.000 €</i>
<i>Por redacción del proyecto de urbanización</i>	<i>142.000€</i>
<i>Por redacción del proyecto de reparcelación</i>	<i>320.000€</i>

Dichos importes atienden fielmente a los importes recogidos en el acuerdo de aprobación provisional del PAI y adjudicación de la condición de Agente Urbanizador, sin que se le haya aplicado ningún tipo de actualización.

El devengo del derecho de cobro de los citados importes para Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. se producirá cuando el nuevo agente urbanizador del Sector, seleccionado por el Ayuntamiento, gire a los propietarios la primera cuota de urbanización, de forma que en la certificación a presentar ante el Ayuntamiento para su aprobación, se deberá incluir dichos conceptos a favor de Afirma Grupo Inmobiliario, S.A.

El nuevo Agente Urbanizador deberá abonar estas cantidades a Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. en el plazo máximo de los dos meses siguientes al giro de la citada cuota

de urbanización. El Ayuntamiento se compromete a no aprobar ninguna otra certificación de obra que le presente el nuevo Agente Urbanizador, hasta que éste no haya abonado a Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. los citados importes.

Hasta esa fecha estas cantidades no serán exigibles por parte de Afirma Grupo Inmobiliario, S.A., con independencia del tiempo que transcurra hasta su efectivo cobro.

5. Inscrito definitivamente, y sin reparo alguno, en el Registro de la Propiedad el Proyecto de Reparcelación del Sector, el Ayuntamiento deberá acordar en el plazo máximo de un mes a contar desde esa fecha la devolución a Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. del aval constituido por ésta a favor del Ayuntamiento por importe de 778.911,69 € (129.600.000 pts.), de fecha 19 de noviembre del 2002, e inscrito en el Registro Especial de Avals con el número 9060029108.”

Ante este grupo de compromisos es preciso señalar que los mismos se consideran más ventajosos para el interés general que iniciar sin más un proceso de liquidación del contrato y ello por varios motivos:

- Otorga seguridad jurídica, al delimitar la voluntad de ambas partes contratantes respecto de los términos precisos del final del contrato.

- Dados los compromisos que asume el agente urbanizador en fase de liquidación del PAI, con ello se contribuye a viabilizar la continuación del PAI al aprovecharse el esfuerzo del agente urbanizador invertido hasta la fecha en la redacción del documento de proyecto de reparcelación y de urbanización, en cuanto que se compromete a su finalización y a que los mismos sean idóneos para que la Administración pueda conseguir la aprobación definitiva de los mismos. Exime a la Administración municipal de tener que iniciar un nuevo proceso de selección de agente urbanizador que tenga que afrontar de nuevas todos los planteamientos preexistentes del PAI y reflejarlos en sendos documentos, con la pérdida de tiempo y esfuerzo que ello conllevaría. Con los compromisos del agente urbanizador que se recogen en su solicitud y que se han transcrito, se consigue que el futuro agente urbanizador seleccionado entre directamente en la fase de ejecución material de obra de urbanización.

- Los plazos que se proponen para el cumplimiento de los distintos compromisos de redacción de documentos son muy razonables y operativos. Con ellos, si van secundados por una actividad administrativa ágil para la tramitación y aprobación, se conseguirá que la fase administrativa previa al inicio de la ejecución material de las obras de urbanización finalice en este año 2009 y que en el 2010 comience esta última. De no asumir estos compromisos, se considera que existirá un importante grado de incertidumbre sobre fases y desarrollos del PAI y sobre la realización de los diversos trámites administrativos en el tiempo.

- Los precios por redacción de proyectos y documentos de planeamiento que deben soportar como cargas de urbanización los propietarios y que se han transcrito son los de la plica originaria aprobada. El encargo a un nuevo agente urbanizador supondría incrementar los importes a pagar por los propietarios por este concepto, ya que si bien en fase de liquidación el actual agente urbanizador no habría cobrado dichas cantidades íntegramente ya que sendos proyectos no gozan de aprobación administrativa, es evidente que los honorarios del nuevo agente urbanizador no se limitarían a la diferencias, atendiendo además a tarifas actuales. A los importes indicados por parte del agente urbanizador en su escrito habría que añadir aquellos conceptos incluidos en los gastos generales y que se acredite que efectivamente se han producido (actuaciones notariales y en el Registro de la Propiedad, publicaciones oficiales, etc).

Todas estas razones se consideran más que suficientes para adoptar acuerdo de finalización del PAI por resolución de mutuo acuerdo entre ambas partes, AFIRMA GRUPO INMOBILIARIO S.A y el Ayuntamiento de Sagunto, por mutuo acuerdo, en el que figuren como normas rectoras de la misma los compromisos para ambas partes formuladas en el escrito presentado por la empresa en fecha 8.1.2009, nº RE 795, y que se han transcrito.

La aceptación de dichos términos de resolución por mutuo acuerdo conlleva que el desarrollo futuro del PAI deba seguir varias fases sucesivas en el tiempo, que atenderán al siguiente esquema:

1.- Aceptación de la propuesta de resolución por mutuo acuerdo del PAI del sector SUNP-4.

2.- Fase de liquidación consistente en:

- **Presentación y aprobación del proyecto de urbanización.**
- **Presentación y aprobación del proyecto de reparcelación.**

Debiendo tenerse en cuenta que en el proyecto de urbanización las partidas de los cuadros de precios de unidades de obras deben estar debidamente actualizadas, como documento en base al cual se va a realizar una licitación. Para la misma se tomarán las siguientes referencias

El importe máximo de P.E.M. nunca podrá superar las siguientes cantidades:

85 euros x m2 de suelo a urbanizar, o lo que es lo mismo, dado que todo el sector cuenta con un total de 95.329 m2 de viales, y de 24.396 m2 de zona verde, 10.176625 euros.

El PEC no podrá superar el importe de: 10.176625 euros x 1'19: 12.110.183 euros.

No habrá honorarios por redacción de planeamiento y de proyectos (ya los cobra AFIRMA, en los importes indicados) pero sí por dirección de obra.

La partida para gastos generales será del 1% de las cantidades anteriores.

Se admite un beneficio del 10% para el agente urbanizador sobre la suma de las cantidades anteriores.

Las adjudicaciones y compromisos que para AFIRMA se derivaban del proyecto de reparcelación hasta la fecha tramitado en su condición de agente urbanizador, deberán ser asumidas por el nuevo urbanizador que resulte del nuevo concurso que a tal efecto promueva el Ayuntamiento (a excepción del excedente de aprovechamiento, que no figurará a nombre del agente urbanizador), de forma que en el proyecto refundido a presentar en el Ayuntamiento se deberán indicar expresamente dichas adjudicaciones y compromisos, lo que se deberá deducir de los importes que han señalado anteriormente. Se admitirán ajustes técnicos con el actual agente urbanizador siempre y cuando no se vean afectados terceros adjudicatarios.

Y que en el proyecto de reparcelación se deberá señalar que los importes globales y parciales recogidos en el mismo tienen un carácter provisional, indicativo y que su concreción se producirá cuando se produzca la nueva adjudicación del PAI.

3.- Devolución de la garantía definitiva constituida.

4.- Selección de un nuevo agente urbanizador encargado de la ejecución material de las obras de urbanización y su entrega a la Administración, así como de la gestión de cobro de las cuotas de urbanización a los propietarios, y las propias de la cuenta de liquidación definitiva.

5.- Abono de los importes correspondientes a AFIRMA, en los términos antes identificados y que atenderían a:

Por redacción del Plan Parcial y documento de homologación	73.000 €
Por redacción del proyecto de urbanización	142.000€
Por redacción del proyecto de reparcelación	320.000€

A estos importes indicados por parte del agente urbanizador en su escrito habría que añadir aquellos conceptos incluidos en los gastos generales y que se acredite que efectivamente se han producido (actuaciones notariales y en el Registro de la Propiedad, publicaciones oficiales, etc).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo. Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 7, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 2 votos en contra EU y 7 abstenciones de PSOE y BLOC, ACUERDA:

PRIMERO: Acordar la resolución de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de Sagunto y Afirma Grupo Inmobiliario, S.A. del Programa de Actuación Integrada del Sector SUNP 4 en los términos manifestados y con los compromisos recogidos por ambas partes en la parte expositiva del presente acuerdo.

11 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PAI BORDE SUR ESTE DEL NÚCLEO URBANO DEL PUERTO DE SAGUNTO. EXPTE. 3/08-PL

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. ANGEL SANCHIS CIENFUEGOS-JOVELLANOS y D. LUIS ANGEL GONZÁLEZ HERRERO en representación de ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. contra el acuerdo del Pleno de fecha 25-02-2009, por el que se aprobó el PAI BORDE SUR ESTE DEL NÚCLEO URBANO DEL PUERTO DE SAGUNTO, es preciso hacer una serie de consideraciones.

1.- Respecto a la afirmación de ser propietario de una franja de terrenos denominados “Ramal de Ferrocarril”, identificados con la registral nº 35.309, y con una superficie, en lo que afecta al ámbito de 7.405 m², es preciso remitirse a los términos del acuerdo recurrido de fecha 25-02-2009, que señala al respecto que:

“2.- Respecto a la alegación referente a que ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. es propietaria de la franja de terrenos superficiados en 7.405 m², calificados como reserva ferroviaria. Se solicita sobre los mismos la articulación de un mecanismo que garantice los derechos del propietario, para dotarlos de contenido urbanístico equivalente, dada su calificación dotacional pública.

Esta cuestión tiene gran trascendencia y es de necesaria aclaración ya que como se recordará, uno de los fines pretendidos en las Bases Particulares era el de que “se conseguirán gratuitamente la totalidad del suelo dotacional antes enumerado, de dimensiones muy considerables, consiguiendo por fin, 16 años más tarde, su apertura para usos y servicios públicos de la ciudadanía”.

En consecuencia si ese es el fin pretendido, es evidente que no pueden quedar sin el debido tratamiento de gestión urbanística una superficie tan considerable de 7.405 m².

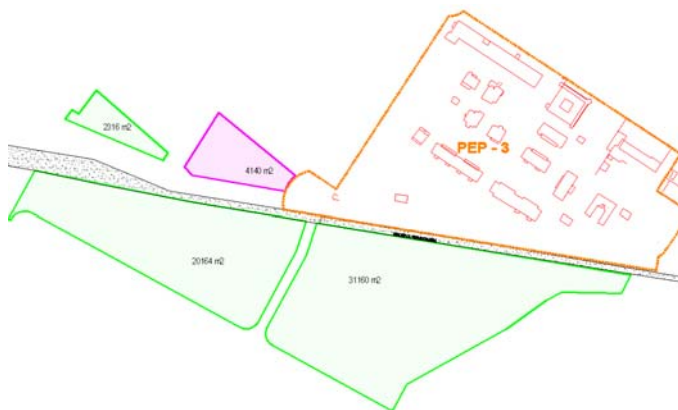
Puestos en contacto con la empresa alegante, por parte de la misma se ha facilitado el título registral en base al cual formulan la alegación objeto de análisis. Dicho título es la finca registral nº 35.309. La descripción de los lindes aporta un dato importante y es que el linde Este de la citada finca nº 35309 es “el paso de Ferrodisa” el cual está situado al Oeste del presente ámbito. Es decir, dicha descripción registral se refiere a terrenos que están fuera del presente ámbito de planeamiento. Con independencia de ello conviene aclarar porqué el Ayuntamiento al redactar las bases particulares partió de la premisa de que dichos terrenos habían tenido su correspondiente tratamiento urbanístico en términos de equidistribución. Para ello es preciso remitirse al acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 29.12.92, por el que se aprobó el proyecto de compensación del Parque Industrial de Inguinsa.

Los terrenos que tienen la calificación jurídica de reserva ferroviaria en este ámbito, con una superficie de 7.405 m², fueron en su momento terrenos de aportación, como el resto

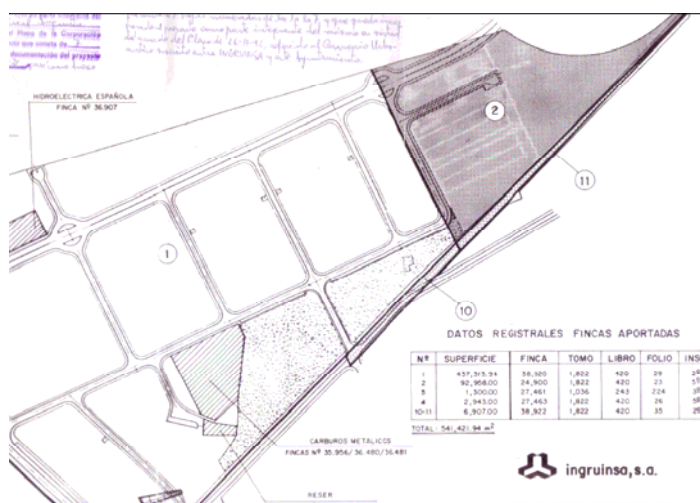
del ámbito, que generaron un derecho de edificabilidad que el proyecto de compensación ubicó en parcelas edificables del polígono a favor del en su momento titular.

La comparación del plano de los terrenos con el plano de aportaciones y el de cesiones a favor de las Administraciones correspondientes, pone en evidencia que esos terrenos ya fueron objeto de aplicación de las técnicas urbanísticas demandadas por los alegantes.

PLANO 1. Terrenos calificados como reserva ferroviaria



PLANO 2. Terrenos de aportación en el proyecto de compensación afecta a las aportaciones nº 10, 11, etc



PLANO 3. Plano de cesiones. La franja figura ya como cedida.



Sobre el tratamiento urbanístico de la reserva ferroviaria conviene remitirse a lo ya dicho en el apartado de ordenación.

Procede en consecuencia desestimar las alegaciones sobre este segundo aspecto.”

Dicho documento, el proyecto de compensación, es de carácter público y el recurrente puede consultarlo en cualquier momento, a todos los efectos oportunos. No existe ningún argumento ni indicio que determine la necesidad de modificar el acuerdo sobre este extremo. Dichos terrenos ya han tenido el tratamiento urbanístico adecuado y es innecesaria su inclusión en el presente ámbito a efectos de equidistribución.

2.- Respetto de la metodología del cálculo del coeficiente de canje.

Si bien se realiza una contundente manifestación por el recurrente, en la que se llega a manifestar que el Ayuntamiento ha realizado cálculos mezclando datos “...hasta alcanzar un valor que se ajusta a sus intereses”, lo cierto es que se echa en falta un análisis crítico de la metodología utilizada por el Ayuntamiento, a los efectos de dar fundamento a sus manifestaciones y en qué medida considera que se han realizado cálculos y mezclado datos que permitan concluir dónde la Administración municipal ha incurrido en la falta de objetividad que se le achaca. En ese sentido lo lógico es que el esfuerzo que se ha hecho por parte de la recurrente en aportar una tasación por parte de la empresa VALMESA (además de otra tasación claramente desfasada del año 2007) se hubiese enfocado a que dicha empresa contrastara la metodología municipal y en señalar en qué puntos o aspectos se considera que la misma es inadecuada desde la perspectiva de la legalidad. Este Ayuntamiento al final se encuentra con una tasación de parte, usada como argumentación de un recurso administrativo contra su acuerdo y sin embargo esa tasación no parte, para rebatirlos, de los argumentos municipales del acuerdo recurrido. Por lo que difícilmente se puede considerar como un instrumento impugnatorio de fundamentación útil.

Ante esa falta de juicio crítico, y ante la falta de fundamentación completa de por qué se considera que la metodología municipal es incorrecta, procede entrar a analizar las alegaciones exclusivamente en aquellos extremos sobre los que se apoya, que se insiste tienen sólo una visión parcial, obligando a este Ayuntamiento a adivinar dónde la tasación discrepa de la postura municipal cuando en un recurso administrativo debe producirse por el impugnante la actuación justamente inversa, es decir, manifestar expresamente en dónde se discrepa y por qué no se está de acuerdo con los acuerdos municipales.

A.- Respetto de los importes de los precios testigo.

Por parte del recurrente se realiza una exposición de varios anuncios. Curiosamente recoge los importes de una promoción (Residencial Gurugú, en la UA 23) de la que cabe destacar que no cuenta con licencia de obras (ni siquiera se ha solicitado). El dato significativo de que solo figuren ventas cuatro de las 38 viviendas además se debería

completar con la circunstancia constatada del prolongado período de tiempo que lleva ese anuncio de venta expuesto. No es, en definitiva, un precio real.

Iguales consideraciones cabe hacer con la promoción desglosada de la C/ Felipe II, que no cuenta con licencia de obras (tampoco solicitada, pese a que hace bastante tiempo que solicitó y obtuvo la licencia de derribo de la construcción preexistente). Y lo mismo respecto la de promociones Sastre, en lado norte del Palancia.

No son en definitiva precios realistas, que atiendan a una dinámica de mercado. Los promotores fijan unos precios de oferta, su deseo de lanzar la promoción en esos términos económicos, e insertan los anuncios de oferta correspondiente, pero la falta de demanda con ese alcance, la inexistencia de compradores en esas condiciones, las inviabilizan en la práctica. Es significativo que los tres ejemplos desglosados que ofrece el recurrente atiendan a casos en los que ni siquiera se ha solicitado la licencia. Están partiendo de unos precios claramente desorbitados y que no tienen un mercado generalizado. De ahí que se anuncien pero que no se promuevan. Es la dinámica actual, la vigente, la que rige para determinar el precio del suelo, y en consecuencia la que se ha aplicado por el Ayuntamiento.

Frente a ello los razonamientos del Ayuntamiento de Sagunto en el acuerdo recurrido señalan que:

“O lo que es lo mismo, partiendo de los datos expuestos y diseccionados, en vivienda libre la repercusión del valor del suelo en el producto inmobiliario último sería de 211’31 euros por m² de techo. Si el razonamiento es que se precisa un total de 112’5 m² de techo bruto para la construcción de 90 m² de techo útiles, ello supone, aplicados todos los conceptos descritos, el poder ofrecer un producto por un montante global de 178.624’04 euros, o lo que es lo mismo, vender el m² útil a 1984’71 euros (IVA incluido), lo que ofrece un producto inmobiliario un poco más alto incluso que los datos ofrecidos por los precios testigo.”

Recordemos que dichos precios testigo eran los siguientes:

A.- Promoción en altura y de venta libre, de la C/ Teodoro Llorente, precio medio de m² útil a 1750 euros. Constructora Quevedo y Vasco S.L.

B.- Promoción en altura y de venta libre de la C/ Sagasta, precio medio de m² útil a 1.880 euros. Constructora Ágora S.L.

C.- Promoción en altura y de venta libre de la C/ S. Vicente, precio medio de m² útil a 1710 euros. Constructora Portviprom S.L.

Unos datos cuya certeza no se han desvirtuado por el recurrente aunque sin fundamento se han criticado por el mismo. Si esos datos son ciertos, es decir, se están vendiendo productos inmobiliarios en esas condiciones, hay una realidad en esa línea, conviene tener en cuenta lo que el Ayuntamiento señala a continuación:

“Por lo que en definitiva, una valoración de repercusión del suelo ya urbanizado de 211’31 euros/m²t para vivienda libre es incluso una valoración al alza. Si se fuese estricto y se acudiese a los datos ofrecidos por los precios testigo, sería preciso incluso hacer un ajuste a la baja del valor residual del suelo en la contribución del mismo a ese precio de venta final. Es de destacar el rigor de todos los datos ofrecidos en el desglose ya que incluso aquellos que no son datos tan oficiales como el beneficio del promotor, este se ha cifrado en un moderado 10%, impensable hace unos meses. Si se pusiese un porcentaje de beneficio de promoción mayor, en ese caso los importes de venta estarían claramente fuera de la realidad del mercado. Se insiste que el precio del valor del suelo con una repercusión de 211 euros por m² de techo resulta ya fuera de esa realidad pero un ajuste a la baja no se va a realizar, en beneficio de los propietarios del suelo, dejando un margen de maniobra a la posibilidad de un cambio de tendencia de precios del mercado a una año vista.”

Frente a los datos ofrecidos por los precios testigo, una media de 1.780 euros/m² techo útil, el Ayuntamiento uso como punto de partida de sus cálculos el de 1984’71 euros/m² techo. Lo que se juzga que evidencia una postura flexible de la Administración que se acoge

un criterio de cálculo por importes superiores a los del mercado con los que este Ayuntamiento cuenta.

B.-Invocación del justiprecio acordado por el Jurado Provincial de Expropiación de fecha 30-04-08.

El alegante llega a realizar la grave afirmación de que el Ayuntamiento “está aplicando distinta vara de medir para unos propietarios que para otros”. Es evidente que al hacer esas afirmaciones no se ha leído el contenido del acuerdo que invoca, adoptado por el Jurado Provincial de Expropiación el 25-06-08 y no tiene en cuenta que:

-El mismo no se refiere a terrenos incluidos en el PEP-3.

-Se refiere a un procedimiento formalmente iniciado mucho antes, en el que el justiprecio toma referencias de mercado del año 2006-2007.

-En el que el aprovechamiento subjetivo virtual de los expropiados del que se partía era de 1,26 m²/m²s.

-Si se aplicase ese mismo criterio de valoración a los recurrentes, sin tener en cuenta la tendencia a la baja de los precios del mercado, pero aplicado al derecho subjetivo de los recurrentes que según el planeamiento aprobado es de 0,70829 (0,7455 x 0,95), o lo que es lo mismo el 56,21% del índice 1,26; y dicho porcentaje se aplicase al importe de 410,97 €/m² de suelo, ello supondría que el suelo de los recurrentes sería valorado en un importe de 231€/m²suelo bruto de aportación. A dicho dato habría que aplicarle la baja derivada de la evolución descendente del mercado en el último año.

A los efectos aclaratorios oportunos se destaca que el agente urbanizador no es la UTE que se cita sino el Ayuntamiento. La adjudicación planteada se dejó desierta. Las incoherencias citadas no tienen trascendencia en la adopción del acuerdo municipal correspondiente que se fundamenta en sus propios criterios de valoración.

C.-Respecto de las dos tasaciones aportadas

Es preciso indicar que una no se puede tomar en consideración por estar claramente desfasa (la realidad de mercado de junio del 2007 no puede trasladarse a la situación actual).

Respecto de la valoración incluida en la tasación de 29-07-08 es preciso señalar en primer lugar lo que ya se señaló anteriormente, es decir, que dichas tasaciones no contrastan la metodología municipal y que no se señala en qué puntos o aspectos se considera que la misma es inadecuada desde la perspectiva de la legalidad. Este Ayuntamiento al final se encuentra con una tasación de parte, usada como argumentación de un recurso administrativo contra su acuerdo y sin embargo esa tasación no parte, para rebatirlos, de los argumentos municipales del acuerdo recurrido. Por lo que difícilmente se puede considerar como un instrumento impugnatorio de fundamentación útil. Ante esa falta de juicio crítico, y ante la falta de fundamentación completa de por qué se considera que la metodología municipal es incorrecta, ello obliga a este Ayuntamiento a adivinar dónde la tasación discrepa de la postura municipal cuando en un recurso administrativo debe producirse por el impugnante la actuación justamente inversa, es decir, manifestar expresamente en dónde se discrepa y por qué no se está de acuerdo con los acuerdos municipales.

Sin perjuicio de lo anterior es de destacar que dicha tasación aplica una fórmula de determinación del valor del suelo que ya no está vigente, ya que acude a la fórmula del R.D. 1020/93 que ya no es de aplicación de conformidad con la disposición transitoria 3ª del Real Decreto Ley 2/08, que se remite a la metodología de la orden ECO 805/03.

El aprovechamiento tipo y el aprovechamiento subjetivo no son los que señala dicha tasación, sino los antes indicados de 0,7455 y 0,70829 respectivamente. Dicha tasación no parte de los parámetros urbanísticos finalmente definidos para el ámbito sino de los inicialmente recogidos en las bases particulares.

Respecto de los precios testigo, conviene tener en cuenta por un lado que no se acreditan documentalmente los datos de los que parte (ni cómo se han obtenido, ni cuando se han realizado las operaciones de compraventa, etc), lo que se considera un mínimo que debe

aportarse como garantía de objetividad mínima exigible a un informe técnico de parte. Por otra parte, conviene precisar que en la valoraciones medias establecidas por el Ayuntamiento en su acuerdo se parte de un precio por m2 de techo útil de 1984'71 euros (frente a los 1.780 euros/m2t útil que le ofrecían los precios testigo). Si se contrastan con los 2.227'88 que establece la tasación de parte, se comprueba que la discrepancia es de menos del 11%. La inclusión de los tres precios testigos alegados por el Ayuntamiento, reduciría incluso la diferencia con el precio medio obtenido en esa tasación a un total de 2.078 euros/m2 de techo, es decir, menos de un 5% de discrepancia (el 4'53%).

D.- Respecto de la metodología del cálculo del coeficiente de canje.

Procede remitirse a las consideraciones realizadas en el acuerdo recurrido, no desvirtuadas por el recurrente.

Aprovechamiento total: 44.946 m2techo.

Aprovechamiento total homogeneizado: 43.113 UA.

UA patrimonializables: 43.113 UA X 0'95: 40.957 UA.

Valor global del suelo aplicando el método residual:

12.217 m2t VPP x 179'62 euros /m2t VPP: 2.194.417'54 euros.

32.720 m2t residencial libre y terciario x 211'31 euros/ m2t: 6.916.176'3

Valor global del suelo urbanizado: 9.110.593' 84 euros.

Valor global del suelo urbanizado patrimonializable: 9.110.593' 84 euros x 0'95: 8.655.064'15 euros.

Repercusión del valor del suelo urbanizado en m2t homogeneizado:

8.655.064'15 euros/ 43.113 UA: 200'75 euros/UA.

Costes de urbanización: 3.961.613'48 euros + IVA.

Unidades de aprovechamiento equivalentes a las cargas de urbanización:

3.961.613'48 euros/ 200'75 euros/UA: 19.734 UA.

Proporciones de esfuerzo:

Agente Urbanizador: 19.734 UA/ 40.957 UA: 48'18%

Propiedad: 21.223 UA / 40.957 UA: 51'82 %

Luego el coeficiente de canje debe ser:

48'18%

La gestión directa excluye el beneficio por parte del Agente Urbanizador, en este caso el Ayuntamiento de Sagunto. Si el esfuerzo del agente urbanizador, la inversión que va a tener que soportar es de 3.961.613'48 euros + IVA, y el precio de cada unidad de aprovechamiento, es de (8.655.064'15 euros/ 43.113 UA) 200'75 euros/UA, la operación realizada para calcular el porcentaje de participación de esfuerzos de los propietarios y el Ayuntamiento parece lógica

3.961.613'48 euros/ 200'75 euros/UA: 19.734 UA.

Proporciones de esfuerzo:

Agente Urbanizador: 19.734 UA/ 40.957 UA: 48'18%

Propiedad: 21.223 UA / 40.957 UA: 51'82 %

Sin beneficio empresarial (prohibido por el art. 128 de la LUV), es evidente que otro criterio de cálculo determinaría que el Ayuntamiento ante la inversión realizada y cuantificada (3.961.613'48 euros + IVA), no estaría percibiendo el valor equivalente(19.734 UA), con el déficit que ello provocaría, siendo que el coeficiente de canje es una fórmula objetiva de retribución.

E.- Respecto a la solicitud de exclusión del PAI.

Es preciso remitirse a todas las consideraciones realizadas en las bases particulares de dicho programa para dicha zona, de las que cabe destacar:

“Como ya se ha dicho en el apartado anterior los 4 terrenos calificados como dotacionales antes identificados y cuya superficie suma un total aproximado de 60.000 m2, no están incluidos dentro de ningún área de reparto. Es decir, no está prevista su cesión gratuita a

favor de la Administración por la vía de la equidistribución sino que el mecanismo legalmente articulado para su obtención es la expropiación forzosa.

Lo que ha generado la siguiente consecuencia. Hay 3 terrenos que estando calificados como dotacionales desde 1.992, todavía hoy, en el año 2008, siguen sin ser adquiridos por el Ayuntamiento. Y ello debido a razones que ya en otros expedientes administrativos se han reflejado y que procedo a transcribir por ser totalmente trasladables a los casos que se están describiendo aquí.

“... 14 años después (ahora se estaría hablando de 16) de su calificación como espacios dotacionales no ha habido ninguna actuación por parte de la Administración correspondiente, ni municipal ni autonómica, encaminada a la obtención de dichos terrenos y la materialización del fin dotacional correspondiente.

Es más, si a fecha de hoy se pretendiese hacer dicho esfuerzo económico, esa decisión sería sumamente desproporcionada en relación con los fines que se conseguirían.

Ello se debe a varios motivos:

a.- La alta cuantía económica que el justiprecio de los terrenos alcanzaría. ... están en plena trama urbana y la cuantía de su adquisición se aprecia muy elevada si se compara con la satisfacción del interés público al que se encuentra vinculado.

b.- El Ayuntamiento ha accedido y va a acceder, ante el desarrollo del planeamiento colindante, a la adquisición de grandes parcelas de equipamiento, de forma gratuita, que permiten atender las demandas ciudadanas, presentes y futuras, suficientemente...

Se puede hablar, sin ningún genero de dudas, que este Ayuntamiento en la zona va a contar con un excedente de parcelas dotacionales para equipamiento y que el reto del mismo es conseguir realizar la inversión necesaria como para materializar la instalación en las mismas. Sólo es preciso ver la situación de varios equipamientos que son de propiedad efectiva municipal como los del sector B-3 del Peri-I, de otros del mismo PERI-I, de la UE-36, para apreciar que efectivamente dicho excedente existe, lo que lleva a considerar que sería ilógico realizar un esfuerzo económico para adquirir nuevas parcelas dotacionales, por la vía de la expropiación, en la zona de la ciudad justo donde el Ayuntamiento ha adquirido por la vía de la cesión gratuita gran cantidad de ellas. El esfuerzo económico debe ir orientado no a la adquisición de más suelo sino a la materialización de los ya conseguidos.

Y por otra parte evidencia un error de enfoque por parte del PGOU-92 al prever las mismas como dotaciones públicas de tal entidad y superficie. Quizás, más que error de enfoque habría que señalar que la causa está en el cambio sobrevenido de la normativa urbanística, sobre todo a raíz del RPCV-98, que al exigir en su anexo tanta superficie destinada a equipamientos, para el suelo urbanizable colindante, ha creado un mapa de terrenos dotacionales muy abundante.

Se parte en definitiva de la noción de innecesariedad de dichos equipamientos en superficies de tal entidad y se parte del que además el cauce de obtención es el inadecuado cuando la realidad evidencia mecanismos alternativos que han supuesto que terrenos de idéntica naturaleza se hayan adquirido gratuitamente...”

A ello se añade la situación del espacio de la Gerencia, incluido inicialmente en el PEP-3. Se trataba como se ha visto de un ámbito de gestión conjunta con una edificabilidad lucrativa, a gestionar por medio del correspondiente PAI, y que entre otras consecuencias, habría provocado que se cediesen (y urbanizasen) la franja de la Av. 3 de abril incluido, más de 5000 m².

Sin embargo y de forma un tanto incomprensible, la Conselleria de Urbanismo por medio del correspondiente Plan Especial aprobado definitivamente el 30.7.2007 calificó la totalidad de dichos terrenos como dotacionales públicos, pero sin contemplar un ámbito a los efectos de su equidistribución. Lo que conllevaría la necesidad de adquirir dicho suelo por la vía de la expropiación, al no dejar porciones de terreno donde la propiedad actual de los citados 50.000 m² puedan materializar sus derechos urbanísticos. Lo que se aprecia que se realizó por parte de la Conselleria por utilizar un instrumento, el plan especial, que tiene una

visión sectorial especializada, sin tener un apartado o bloque dedicado a fijar y concretar todas las consecuencias, entre ellas las urbanísticas, de sus decisiones. En ese sentido el Plan Especial se ha centrado en determinar cuál es la superficie necesaria para la Ciudad de las Artes Escénicas, calificándola como dotacional, pero olvidando insertar las técnicas urbanísticas que permitan su adquisición como el resto de suelos dotacionales del núcleo urbano de El Puerto de Sagunto. El interés público sectorial bien definido por el Plan Especial no es correctamente insertado y conectado por éste con la obtención de la disponibilidad civil plena de dicho suelo que es objeto de los planes urbanísticos en general. Y ello dificulta enormemente su gestión y materialización efectiva.

Consecuencia de todo ello es que la citada zona, el ámbito descrito al principio de las presentes bases, se encuentra en una situación de abandono y deterioro considerables, de forma que se puede conceptuar a fecha de hoy como una franja muerta. Se está hablando de un espacio clave para el núcleo de El Puerto de Sagunto y por lo tanto para todo el término municipal por varias razones. Entre ellas:

1.- Por la importancia que a nivel de eje de comunicaciones supone la Av. 3 de Abril, actualmente cortado y sin ejecutar en los citados 15.500 m².

2.- Por lo que el proyecto de la Ciudad de las Artes Escénicas va a aportar al municipio de Sagunto, como foco de inversiones y de proyectos de todo tipo.

3.- Por todos los valores que guarda el espacio de la Gerencia, reflejados en las determinaciones del PGOU, y que se encuentran actualmente en un importante estado de abandono y degradación, y que el proyecto de la C.A.E. preservaría y pondría en valor.

4.- Por integrar bolsas de suelo a fecha de hoy desconectadas del desarrollo urbanístico. El PGOU de 1992 no acertó a resolver de forma adecuada la integración y avance de un suelo residencial con otro que en principio se planteaba como industrial y al final se ha quedado principalmente como terciario. Eso es una constante en todo el borde sur residencial del Puerto de Sagunto, el mal ensamblaje de la zonificación residencial del norte con la terciaria /industrial del sur y en ese sentido la presente propuesta, junto con la simultánea de la zona de Ferrodisa (también por medio de bases particulares) y la modificación de la zona de la Alameda (expte 58/97 PL, que ya goza de aprobación definitiva autonómica) pretenden mejorar el esquema urbano de toda esa trama sur.

5.- Por que con ello se conseguirán gratuitamente la totalidad del suelo dotacional antes enumerado, de dimensiones muy considerables, consiguiendo por fin, 16 años más tarde, su apertura para usos y servicios públicos de la ciudadanía.

El interés general latente descrito es evidente y con ello se va a conseguir la integración en el tejido de la ciudad de una zona que hoy se aprecia por cualquier ciudadano como una zona marginal, fronteriza, descuidada y desligada. A ello se debe unir las importantes infraestructuras que se van a conseguir para la Ciudad (el suelo de la Avda. 3 de Abril, su urbanización y apertura como eje de comunicación viario Oeste-Este, el equipamiento para la C.A.E. en la zona Gerencia (más de 50.000 m²), la conexión oeste del polígono Inguinsa, etc).

Son todas ellas razones que justifican el cambio de planeamiento urbanístico que se va a proponer y cuya gestión y materialización se va a llevar a cabo por medio del presente programa.”

Consecuencia de dicho programa es la aprobación definitiva de una nueva ordenación, que genera para los terrenos objeto de la misma un ámbito de equidistribución que permite materializar derechos urbanísticos para todos ellos. Ante esa decisión pública de carácter urbanístico, no cabe argumentar por los propietarios que quieren ser expropiados, es decir, que optan por la expropiación. La expropiación en este caso pierde su razón de ser y su soporte legal. Y ello por que el derecho de propiedad urbanística de los particulares se debe traducir con carácter general en la facultad y posibilidad de materializar aprovechamiento lucrativo (lo que se está articulando en este caso), y sólo excepcionalmente, cuando lo anterior no sea posible, se podrá ir a la solución expropiatoria.

La expropiación es el medio y no el fin en la mecánica de tratamiento del derecho de propiedad urbanística. Si se ha articulado un procedimiento que permite materializar aprovechamiento urbanístico, la expropiación pierde su razón de ser. Razonamiento lógico desde la perspectiva del principio de proporcionalidad en la actividad administrativa.

Este criterio ha sido ratificado en el caso del contencioso nº 617/2005, de la Sección 2ª del TSJCV, en su sentencia nº 1028/2007.

Extremo que es ratificado por la doctrina. En ese sentido procede remitirse a observaciones como las realizadas por JOSE Mª RODRÍGUEZ DE SANTIAGO, en su artículo LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LA PROPIEDAD Y DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA A LOS TREINTA AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, recogido en la R.A.P. nº 177, de Septiembre-Diciembre del 2008, págs 157-194, conforme al cual **“a la expropiación sólo podrá recurrirse cuando no sea posible alcanzar el objetivo o la finalidad con la misma eficacia a través de la configuración de su contenido”**, parafraseando a BARNES, J, “EL DERECHO DE LA PROPIEDAD EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978”.

En virtud de los acuerdos municipales adoptados desaparece la garantía patrimonial que supone el poder impulsar de oficio por el propietario de los terrenos la expropiación de los terrenos, ya que aquella no está articulada para aquellos casos en los que la solución de planeamiento definitivo de unos terrenos permite el uso de técnicas de equidistribución. Luego la opción de expropiación por parte de los propietarios si el coeficiente de canje del PAI supera el porcentaje del 14% no tiene fundamento legal. La definición y operatividad de los ámbitos de equidistribución definidos por el planeamiento urbanístico no pueden quedar subordinados a la voluntad de los propietarios del suelo.

En consecuencia el propietario carece de título legal para decidir cuál es la fórmula de materialización de sus derechos patrimoniales derivados de la propiedad del suelo, siendo además la percepción de un justiprecio subsidiario de la técnica prioritaria, que es la posibilidad de materializar un aprovechamiento urbanístico.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 7, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 2, Sr./a. Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 7 votos en contra de PSOE y EU y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA:

PRIMERO y único: La desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. ANGEL SANCHIS CIENFUEGOS-JOVELLANOS y D. LUIS ANGEL GONZÁLEZ HERRERO en representación de ARCELORMITTAL ESPAÑA S.A. contra el acuerdo del Pleno de fecha 25-02-2009, por el que se aprobó el PAI BORDE SUR ESTE DEL NÚCLEO URBANO DEL PUERTO DE SAGUNTO

A las 19 horas y 10 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 55 minutos.

12 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PAI DE LA UA Nº 5 DEL PGOU-92

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Rafael-Vicente Montesinos Zamorano, en representación de la mercantil “RESULTADODIEZ,SL”, en fecha 15-01-2009, RE nº 2.935, contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29-10-08, por el que

se aprobó y adjudicó el PAI de la UE nº 5 del PGOU de Sagunto, es preciso hacer variar consideraciones:

A.- Extemporaneidad del recurso interpuesto.

El acuerdo recurrido fue notificado a la entidad recurrente en fecha 20-11-08. El presente recurso se interpone el 15-01-2009, es decir, casi dos meses después de su notificación individualizada. Se alega para considerar que el recurso está interpuesto en plazo que el acuerdo de adjudicación se publicó en el BOP de Valencia nº 298, de 15-12-2008 y que en consecuencia se interpone dentro del mes siguiente a la publicación oficial del acuerdo.

Frente a ello es preciso tener en cuenta lo siguiente.

Como consideraciones de carácter general habría que señalar que el acuerdo recurrido fue notificado a la entidad interesada en fecha 20.11.2008.

El plazo de interposición del recurso es de un mes, de conformidad con lo establecido en el art. 117.1 de la ley 30/92, de RJA-PAC.

El cómputo de dicho plazo, de conformidad con lo establecido en el art. 48.2 de la misma ley, lo es en los siguientes términos:

2. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Considerando la doctrina asentada por el Tribunal Supremo a efectos del cómputo de plazos por meses, en materia de interposición de recursos, y de la que es una muestra la sentencia de 7.7.00 (R.A. 2001/4624), en cuya fundamentación se recoge que *...el plazo vence el día cuyo ordinal coincida con el que sirvió de punto de partida, que es de la notificación o publicación, es decir, que el plazo comienza a contarse a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acto, siendo la de vencimiento la del día correlativo mensual o anual al de la notificación o publicación; de manera que habiéndose notificado el acto impugnado el día 17 de febrero, el plazo de impugnación venció el 17 de abril...*

Considerando que en definitiva el plazo de interposición de recurso finalizaba el día 20.12.2008.

El recurso de la entidad RESULTADODIEZ SL se ha interpuesto el 15.1.2009.

Considerando en definitiva que el mismo es extemporáneo, interpuesto fuera del plazo máximo fijado por la ley y supone que se está ante una causa de inadmisión del recurso administrativo interpuesto. No siendo admisible en Derecho que por parte de la Administración municipal se proceda a entrar al fondo del recurso dado que el acto ha devenido firme en vía administrativa por haberse finalizados los plazos de interposición de recursos administrativos sin que por la interesada se hiciese, siendo el formulado extemporáneo tal y como se ha motivado. Opera en consecuencia el principio de seguridad jurídica.

Asimismo es de destacar que la interposición de un recurso administrativo extemporáneo no interrumpe los plazos de impugnación judicial (dos meses desde la notificación del acuerdo, es decir, hasta el 20.1.2009.). En consecuencia es improcedente que al presente acuerdo se le dé pie de recurso judicial ya que sería abrir una vía de impugnación a la recurrente que su inactividad en plazo ha cerrado.

Frente al argumento de que el recurso se ha interpuesto dentro del mes siguiente a la publicación oficial del acuerdo que se recurre, cabe señalar que dicha interpretación es jurídicamente incorrecta. Cuando este Ayuntamiento de Sagunto ha inadmitido recursos de reposición que se basaban en esa línea de interpretación y el recurrente ha acudido a la vía judicial, éste se ha encontrado con que el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha ratificado el criterio municipal. Se puede citar en ese sentido el expediente municipal 61/98 PL, y la sentencia recaída sobre el mismo de la Sección Segunda de Sala de

lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 969 del año 2005 (P.O. 1768/2002), en la que literalmente se señala que:

TERCERO.- Procede a continuación que la Sala se pronuncie, previamente al examen de las cuestiones de fondo, sobre la concurrencia de las causas de inadmisibilidad del presente recurso planteadas por la Administración demandada y las partes codemandadas.

...

De otro lado, alegan las partes demandadas la inadmisibilidad del recurso deducido frente al Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 4 de septiembre de 2002 –por el que se inadmitió por extemporáneo el recurso de reposición que los ahora demandantes interpusieron contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 23 de enero de 2002-, fundando dicha inadmisibilidad en la concurrencia del motivo previsto en el art. 69.e) de la Ley 29/1998, al haberse presentado el recurso contencioso administrativo fuera del plazo legalmente establecido.

Esta causa de inadmisibilidad ha de prosperar. Como se expresa en el referido Acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2002, el acuerdo de 23 de enero de 2002 fue notificado el día 6 de febrero posterior a los recurrentes, quienes interpusieron contra el mismo recurso potestativo de reposición en fecha 8 de marzo, es decir, fuera del plazo de un mes que establece el efecto el art. 117 de la Ley 30/1992, contado dicho plazo conforme dispone el art. 48.2 de la misma Ley.

Por consiguiente, la interposición potestativa y extemporánea del recurso de reposición carecía de virtualidad para interrumpir el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo (TS, 3ª, Sección 7ª, S. De 9 de octubre de 1997, y Sección 4ª, S. De 9 de noviembre de 1999, entre otras muchas), que ha de computarse, no desde el día siguiente a aquél en que se notificó la resolución expresa del mencionado recurso potestativo de reposición –art. 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio-, sino desde el día siguiente al de la notificación del acta administrativo originario impugnado –art. 46.1 de dicha Ley-, de manera que, interpuesto el recurso contencioso de autos el día 27 de noviembre de 2002, es claro que en esta fecha se había rebasado con notoriedad el plazo indicado. Frente a ello no cabe oponer, como hacen los actores, que el plazo para la interposición del recurso de reposición contra el Acuerdo de 23 de enero de 2002 ha de computarse a partir del día siguiente al que tuvo lugar la publicación de tal acuerdo, puesto que éste les fue notificado personalmente y, por tanto, el citado plazo de un mes comenzaba a correr para los mismos a partir del día siguiente al de la notificación. Que de ello eran conocedores los recurrentes lo evidencia el tenor literal del escrito de 8 de marzo de 2002 de interposición del expresado recurso de reposición –“Hemos recibido notificación del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23 de enero de 2002...”

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69.e) de la Ley 29/1998, procede declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido frente al precitado Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Sagunto de 4 de septiembre de 2002”

A la vista de todo lo expuesto, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto, por extemporáneo.

B.- Respecto de las cuestiones de fondo.

Sin perjuicio de que como se ha dicho lo procedente es la inadmisión de dicho recurso administrativo por su extemporaneidad, lo que supone en definitiva la falta de necesidad de esta Administración municipal de hacer consideraciones y pronunciamientos sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso interpuesto, son tan graves las afirmaciones y razonamientos que se realizan en el mismo que procede realizar algunas breves notas aclaratorias a los efectos de destacar lo infundado de las mismas desde una perspectiva jurídica y de ajuste a la legalidad del acuerdo adoptado. Dichas aclaraciones, dado que se inadmite el recurso, no suponen una consideración del fondo de las mismas sino su aclaración por parte del órgano competente a los efectos de arrojar seguridad jurídica a las decisiones

municipales adoptadas, es decir, eliminar cualquier apariencia infundada de irregularidad y de ilegalidad que se ha generado, si se constata que dichos vicios no se han cometido.

Y en ese sentido por el recurrente, de forma extemporánea, se ha señalado en su recurso que:

1.- Que la posibilidad de licitar un contrato de concesión de obra pública de parking en el subsuelo no figura como contenido de las Bases Particulares del Programa de la UA nº 5 ni tampoco figuran los pliegos particulares de prescripciones técnicas ni administrativas. Considerando en ese sentido insuficiente la alusión en las bases al art. 124.2 de la LUV.

2.- Los técnicos que subscriben los proyectos no son técnicos competentes.

3.- Modificación por cauce procedimental inadecuado de las previsiones del P.A.A. colindante C/ Nazaret esquina con C/ Churruca.

4.- Necesidad de un nuevo trámite de información pública ante las modificaciones sustanciales producidas entre lo establecido en las Bases Particulares, lo formulado en la Alternativa técnica sometida a información pública y lo acordado en el pleno de fecha 29-10-08.

5.- Falta de preparación del expediente de contratación. En concreto la vulneración de los preceptos nº 22, 93, 12, 112 de la ley 30/2007, de Contratación del sector Público. Se concluye por el recurrente que ha habido una intención municipal de ocultar la voluntad de adjudicar dicha concesión. Califica dichas vulneraciones como merecedoras del vicio de nulidad de pleno derecho al prescindirse totalmente del procedimiento administrativo correspondiente.

Respecto del punto 1, es decir, que la posibilidad de licitar un contrato de concesión de obra pública de parking en el subsuelo no figura como contenido de las Bases Particulares del Programa de la UA nº 5 ni tampoco figuran los pliegos particulares de prescripciones técnicas ni administrativas, considerando en ese sentido insuficiente la alusión en las bases al art. 124.2 de la LUV.

Al respecto es preciso señalar que las bases particulares aprobadas por el pleno y que se han publicado íntegramente en el DOCV señalaban expresamente lo siguiente:

“DETERMINACIÓN SEGUNDA. Necesidades y objetivos a satisfacer con el Programa de actuación integrada.

a) Gestionar la transformación jurídica de las fincas afectadas por el programa....

6.- Parte del subsuelo de los espacios públicos se califica, tal y como prevé el art. 60 de la LUV como espacio de titularidad privada y parte de titularidad municipal pero de naturaleza patrimonial.

Las razones que lleva a calificación como espacio privado de parte del subsuelo colindante a las parcelas edificables es que la huella de los edificios es muy estrecha y no permite el cumplimiento de la proporción mínima de una plaza de aparcamiento por vivienda.

Respecto al resto de subsuelo calificado como aparcamiento y que va a ser de titularidad municipal, se admite su tratamiento en los términos del art. 124.2 de la LUV cuando señala:

2. El programa podrá incluir, si procede, otros objetivos complementarios cuyo coste sea asumido por el urbanizador sin repercutirlo a los propietarios de terrenos afectados, tales como ..., o de obras públicas accesorias susceptibles de concesión y que, por razones técnicas, hayan de ejecutarse junto a las principales del programa, ...

En ese sentido puntuará, en los términos que indicarán los criterios de baremación de las alternativas presentadas.

...

DETERMINACIÓN DECIMOCUARTA. Criterios objetivos de adjudicación del Programa de actuación integrada, especificados por orden decreciente de importancia, incluyendo su ponderación.

Dado que la ordenación pormenorizada ya existe, aunque se modifica, la importancia relativa de la alternativa técnica respecto de la proposición jurídico económica será del 50%.

Dentro de cada una de ellas, la importancia relativa es la siguiente:

Para la Alternativa Técnica:

Dado que la ordenación pormenorizada ya existe aunque se modifique, será preciso no acogerse a los criterios fijados con carácter general en la cláusula 12ª de las bases generales para la alternativa técnica sino dar más importancia a extremos distintos a la ordenación. En consecuencia, se valorará:

a) La conexión adecuada a las obras de urbanización de la actuación en su entorno. Este criterio representará en un 35 por ciento de la valoración de la Alternativa Técnica.

b) La calidad técnica de las soluciones y de los materiales propuestos para la urbanización. Este criterio representará un 35 por ciento.

c) Número, diseño, ubicación y calidad de las viviendas sometidas a algún régimen de protección que se comprometa a promover el urbanizador. Este criterio representará un 5 por ciento.

d) Inversión en Programas de restauración paisajística o de imagen urbana dentro del ámbito del programa, como objetivos complementarios del mismo, de acuerdo con las directrices establecidas en los artículos 30 a 35 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje. Este criterio supondrá un 5 por ciento del valor total de la Alternativa Técnica.

e) Plazo de ejecución del programa de actuación integrada.

f) Compromiso de edificación simultánea a la urbanización de los solares resultantes de la actuación por encima de un mínimo legalmente exigible.

g) Compromisos adicionales asumidos voluntariamente y a su cargo por el urbanizador.

h) Medios para el control de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del programa.

Los criterios establecidos en las letras e), f), g) y h) representarán en conjunto un 20 por ciento de la puntuación total de la Alternativa Técnica. “

Se ha subrayado y sobregafiado en negrita aquellos extremos que se pretenden destacar a los efectos de lo que aquí interesa. De lo que sí se deduce expresamente que ese era uno de los contenidos posibles (optativos y no obligatorios) del Programa, recogido expresamente en las bases particulares.

Conectando con las afirmaciones que más adelante recoge el recurrente sobre la falta de habilitación del PAI para adjudicar un contrato conexo como en el presente caso es el de concesión de obra pública de un aparcamiento subterráneo en la futura zona verde es preciso remitirse en primer lugar a las consideraciones hechas en el acuerdo recurrido, que tiene el siguiente tenor literal:

“F.- Respecto al aprovechamiento del subsuelo de la zona verde.

El fundamento legal de la propuesta de concesión de obra pública de un aparcamiento subterráneo está en la determinación segunda de las bases particulares de la UA 5, que literalmente señalaban

“Respecto al resto de subsuelo calificado como aparcamiento y que va a ser de titularidad municipal, se admite su tratamiento en los términos del art. 124.2 de la LUV cuando señala:

2. El programa podrá incluir, si procede, otros objetivos complementarios cuyo coste sea asumido por el urbanizador sin repercutirlo a los propietarios de terrenos afectados,

tales como ..., o de obras públicas accesorias susceptibles de concesión y que, por razones técnicas, hayan de ejecutarse junto a las principales del programa, ...

En ese sentido puntuará, en los términos que indicarán los criterios de baremación de las alternativas presentadas.”

Por razones obvias este Ayuntamiento no va a juzgar la validez de una ley autonómica sino que lo que debe hacer es aplicarla. Y también se recuerda al alegante que la adjudicación no se hace de forma directa sino que se trata de un aspirante sujeto a un procedimiento de concurrencia competitiva para merecer la condición de agente urbanizador. Y en ese sentido la legislación de contratación administrativa admite los contratos de naturaleza mixta, en los que se combinen en una sola adjudicación contratos de distinto objeto, pero intercomunicados en la prestación. En ese sentido basta con citar el art. 12 de la ley 30/2007, de CSP, actualmente vigente. Lo importante es que este objeto mixto se someta a licitación y que cualquier aspirante a adjudicatario pueda optar a realizar dicha prestación.

Partiendo de esa premisa es preciso señalar:

- Lo que permiten las bases de licitación y la ley autonómica es la adjudicación de la condición de concesionario de obra pública.

- El citado artículo 124.2 no legitima a adquirir bajo la condición de propietario suelo de titularidad municipal que se encuentre fuera de los casos descritos en el art. 409.7 del ROGTU. Precepto reglamentario que no es de aplicación al presente caso ya que no se está ante un excedente de aprovechamiento sino ante subsuelo de dominio público municipal.

En consecuencia no es aceptable la propuesta del aspirante referente a que la adjudicación del subsuelo municipal lo sea en propiedad. Sólo es admisible en régimen de concesión de obra pública tal y como figura en las bases y tal y como proponía en su escrito originario rechazándose el de fecha 27.5.2008.

En ese sentido se debe estimar parcialmente los términos de la alegación y corregir la propuesta presentada por el aspirante al agente urbanizador, al pretender un efecto jurídico no legitimado en la norma. Se anula por ello el contenido de las páginas 23 y 24 de la proposición jurídico económica presentada.”

Y a ello se añadirían las siguientes consideraciones lógicas:

Por un lado, si se analiza el contenido legal y reglamentario que se establece para las Bases Particulares en los arts. 131 de la LUV y 286 y 287 del ROGTU, no se señala en ellos que deban figurar necesariamente estas previsiones en las bases particulares. La norma no establece un necesario carácter habilitante de las bases particulares respecto a los objetivos complementarios admisibles en un futuro por el Ayuntamiento, de forma que sólo estén legitimados aquellos expresamente contemplados en las mismas. Si tuviesen ese carácter, la normativa lo habría especificado expresamente. Aún así en este caso concreto, en el acuerdo recurrido, como se ha visto, figura expresamente previsto, cuestión que como se ha dicho no era necesario desde la perspectiva de cumplimiento de la norma.

Debe tenerse en cuenta que las posibilidades que se podían haber localizado en la UE nº 5 al amparo del art. 124.2 de la LUV podían haber sido más. Por ejemplo, una concesión demanial en parte de la zona verde para una cafetería, o bien una dotación social en el equipamiento que se generaba, etc. Y eso que es un ámbito físicamente pequeño. Las posibilidades en un sector mucho más grande son incontables. La acotación municipal previa que tenga carácter habilitante no tiene mucho sentido ni lógica ni se deduce de la redacción de los preceptos citados.

El esquema legal urbanístico vigente no parte de la precisa y necesaria delimitación previa por parte del Ayuntamiento en las Bases sino de una evaluación por parte del aspirante/s del potencial del ámbito, y una posterior aceptación de la propuesta por parte del Ayuntamiento si lo considera oportuno y conveniente, además de ajustado a la legalidad, o su rechazo en el caso contrario.

Lo que más llama la atención es que de la lectura, e incluso transcripción literal del art. 124.2 de la LUV, el recurrente puede extraer una conclusión literalmente distinta a lo que ha extraído el Ayuntamiento, siendo que el precepto dice lo que dice. Si el objeto / objetivo del PAI, asumido económicamente por el urbanizador, puede consistir según la norma en realizar una obra pública (un parking subterráneo), accesoria de la urbanización principal, susceptible de concesión y que por razones técnicas haya de ejecutarse junto a la principal del programa (en este caso con la ejecución de la zona verde que la cubre), ¿Cómo puede pretender el recurrente que se impulsen dos licitaciones distintas, dos procedimientos separados, uno de adjudicación del PAI y el otro de adjudicación de la concesión para ejecutar dos obras sobre el mismo punto? Es del todo ilógico además de irrealizable si tuviese dos adjudicatarios distintos. Pretender además que esté predelimitado en las bases particulares lo que se pretenda hacer por el agente urbanizador es del todo ilógico porque supone acotar el potencial de dicha previsión normativa. Pero es que además carece de fundamento legal. ¿En qué precepto de la LUV ó del ROGTU se señala que las Bases Particulares deban precisar los objetivos que exclusivamente se podían presentar al amparo del 124.2 de la LUV y sólo entonces serían válidos? Aún así el Ayuntamiento especificó este punto, en el sentido antes indicado, al señalar expresamente que

“Respecto al resto de subsuelo calificado como aparcamiento y que va a ser de titularidad municipal, se admite su tratamiento en los términos del art. 124.2 de la LUV cuando señala:

2. El programa podrá incluir, si procede, otros objetivos complementarios cuyo coste sea asumido por el urbanizador sin repercutirlo a los propietarios de terrenos afectados, tales como ..., o de obras públicas accesorias susceptibles de concesión y que, por razones técnicas, hayan de ejecutarse junto a las principales del programa, ...

En ese sentido puntuará, en los términos que indicarán los criterios de baremación de las alternativas presentadas.”

y sí el recurrente pretende señalar y concluir que el parking subterráneo en la zona verde es un “negocio” que a él le interesaba como aspirante y que no sabía que el Ayuntamiento lo admitía como opción, conviene recalcar que es porque no se ha leído las Bases, porque las mismas lo señalaban. Lo que es achacable en definitiva a él en exclusiva.

Respecto de punto 2, es decir, que los técnicos que subscriben los proyectos no son técnicos competentes, cabe señalar que el acuerdo plenario recurrido decía lo siguiente:

“A.- Respecto a la argumentación de falta de solvencia técnica y profesional del aspirante a Agente Urbanizador.

Las bases particulares del programa de la UA 5, aprobadas por el Pleno, establecían los siguientes requisitos:

“SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

A.- Plantilla mínima.

Tener como personal en nómina dentro de la plantilla de la empresa en condición de fijo un mínimo de los siguientes efectivos

- *Un Arquitecto Superior y/o Técnico competente (p.ej. ICCP).*
- *Un Arquitecto Técnico.*
- *Un Ingeniero Técnico Industrial o de categoría superior*
- *Un Topógrafo.*
- *Un Licenciado en Derecho.*

Se acreditará este extremo por medio de copia compulsada de los contratos laborales correspondientes, así como del estado de alta en el momento de la presentación.

Además habrá que acompañar copia del certificado de la titulación académica de cada uno de ellos.

B.- Contratos de servicios profesionales.

Cualquiera de los efectivos mínimos anteriores podrá ser sustituido por la acreditación de la suscripción de un contrato de servicios profesionales para el PAI concreto objeto de licitación con carácter previo a la presentación de la proposición, y durante la vigencia del mismo.

Se acreditará este extremo por medio de copia compulsada de los contratos de servicios profesionales correspondientes.

Además habrá que acompañar copia del certificado de la titulación académica de cada uno de ellos.”

Examinada la documentación comprensiva del denominado por las bases particulares y generales como sobre A, se juzga que cumplen con las condiciones establecidas en las bases particulares, en cuanto que el agente urbanizador ha acreditado que tiene contratados los profesionales indicados expresamente en dichas bases, bien a nivel de plantilla, o bien por medio del oportuno contrato profesional.

El alegante sin embargo para pedir el rechazo de la documentación presentada se fundamenta en una lectura incorrecta de las bases, porque deduce un incumplimiento de la determinación décimo tercera al señalar que la documentación técnica no está suscrita por profesionales con la titulación señalada en dicha determinación. Esa interpretación es incorrecta. Las bases particulares no dicen que la documentación técnica deba ir suscrita por dichos técnicos. Esa conclusión la deduce erróneamente el alegante.

Con que la documentación vaya suscrita por técnicos competentes ello se entiende que es suficiente garantía y en ese sentido por el alegante no se suscitan dudas sobre la falta de competencia de dichos profesionales, ni de sus afirmaciones se deduce que esté concluyendo que los mismos adolecen de la falta de competencia.

No se ajustaría a la legalidad calificar como incumplido el requisito de solvencia técnica y profesional por incumplir una condición no impuesta en las bases particulares por las que se rige el procedimiento de licitación.”

Ahora el recurrente da un paso cualitativo más y afirma abiertamente la incompetencia de los técnicos suscribientes de los proyectos. Dicha incompetencia no la fundamenta ni legal ni jurisprudencialmente. Alude a la norma y a la jurisprudencia para después no citarla. No procede en consecuencia entrar en más consideraciones al respecto.

Respecto del punto 3, es decir, que se produce una modificación por cauce procedimental inadecuado de las previsiones del P.A.A. colindante C/ Nazaret esquina con C/ Churruca, el acuerdo recurrido decía lo siguiente:

“Por parte del arquitecto municipal, en su informe de fecha 6.10.2008 se han hecho las siguientes consideraciones al respecto:

“Los cambios de planeamiento alegados no son tales. El PAA Churruca/Nazaret no es un documento con determinaciones de Planeamiento. Dicho PAA se propuso dado que se generaba más de un solar en dicho ámbito y era precisa la tramitación de esa porción de SUELO URBANO mediante dicha figura, pero no existen cambios en las determinaciones de planeamiento fijadas por el PGOU en el mismo. En consecuencia no procede alegar que el PAI UA-5 modifique unilateralmente al PAA Churruca/Nazaret.

Las modificaciones respecto a las determinaciones de rasantes en la rotonda son modificaciones de urbanización, realizándose el estudio en vistas a la globalidad y no la parcialidad con la que resolvía el PAA. El ámbito de la UA-5 afecta a la totalidad de la C/Nazaret desde el cruce de C/Naranja mientras que el PAA Churruca sólo analiza el ámbito desde la mitad de la calle.

Con independencia de dicho matiz, la validación de la solución que resulte se fiscalizará por este Ayuntamiento, no por la voluntad de una u otra parte, siendo la mejor posible para el interés general y con una previsión a largo plazo dado que con la resolución de la UA-5 se consolidará la trama urbana de éste entorno.”

A lo que habría que añadir que el Programa de Actuación Integrada de la UA nº 5 y el Programa de Actuación aislada C/ Nazaret- Churruca son colindantes.

En su momento se partía de unas determinadas premisas fácticas que definieron los términos del acuerdo plenario de aprobación del Programa de Actuación Aislada. La documentación de la que se dispone con ocasión del presente expediente aporta más datos y una visión global del tratamiento de todo el espacio que determina la necesidad de redefinir las rasantes acordadas en su momento.

De forma que el acuerdo que se adopta en este momento conllevará un cambio en las condiciones de las obras a ejecutar en el ámbito de la rotonda, lo que no atiende a ningún tipo de arbitrariedad sino a la circunstancia de que ahora se dispone de más datos que permiten a este Ayuntamiento adoptar la decisión técnica más correcta que permita ejecutar el tratamiento más adecuado y conveniente para la zona, coordinando ámbitos. Razonamientos que cuentan con el informe técnico favorable de fecha 16.10.2008, de los Servicios municipales de Topografía.

Ante las mismas esta Administración debe corregir su planteamiento originario adoptado en el acuerdo plenario de aprobación del P.A.A. colindante porque es evidente que subordinar las rasantes de la obra definida con posterioridad a las definidas con ocasión del PAA Nazaret/Churruca llevaría a una solución técnicamente incorrecta.

En ese sentido ya desde el presente acuerdo se le señala al alegante, la entidad RESULTADO DIEZ SL, que tiene la condición de agente urbanizador del citado PAA, que deberá ejecutar la obra conforme a las nuevas indicaciones que se le hacen por medio del presente acuerdo. Este acuerdo es modificativo de la solución de urbanización definida anteriormente, en lo que a las rasantes se refiere. Por ello el presente acuerdo se le notificará no sólo como alegante sino también como agente urbanizador del ámbito colindante, adjuntando una copia del documento técnico definidor de las rasantes aprobadas, presentado ante este Ayuntamiento en fecha 15.10.2008.

Por otra parte, el alegante señala que lo que se está cambiando son determinaciones propias del planeamiento al margen del procedimiento establecido. El alegante no tiene en cuenta que las determinaciones que enumera son las propias de ordenación pormenorizada, e incluso más bien la de soluciones precisas y ciertas de urbanización y que la documentación del agente urbanizador tiene el carácter y naturaleza de un instrumento de planeamiento y de proyecto de urbanización, que ha sido sometida al trámite de información pública de forma paralela, con publicación oficial en el DOCV, y con carácter previo a su aprobación definitiva por el Pleno. Por lo tanto dichas afirmaciones son incorrectas y carentes de fundamento jurídico alguno.”

Cabe preguntarse cuál es el cauce procedimental que el recurrente considera adecuado. Obviamente no lo señala. El acuerdo recurrido tiene suficiente entidad como para modificar las previsiones de anteriores acuerdos municipales sobre la misma materia (programación de un ámbito), e imponer una modificación de los términos del contrato suscrito (antes del inicio de su ejecución material, y por lo tanto sin que devenga en inútil ninguna actuación material realizada por parte del agente urbanizador del PAA colindante). Además, el recurrente no entra a discutir en ningún momento lo realmente importante de los acuerdos municipales en la materia y que debe ser el objetivo de los mismos, y que en caso de ser fundado provocaría una rectificación de los acuerdos municipales, y es la idoneidad de la solución técnica de rasantes finalmente adoptada, en la que se coordinan las rasantes de varios ámbitos para encontrar la mejor solución global, que determinaba la necesidad de corregir la anterior decisión con ocasión de la aprobación del P.A.A C/Nazaret esquina C/ Churruca, que se había adoptado sin tener en cuenta todas las premisas.

Respecto del punto 4, es decir la necesidad de un nuevo trámite de información pública ante las modificaciones sustanciales producidas entre lo establecido en las Bases Particulares, lo formulado en la Alternativa técnica sometida a información pública y lo acordado en el pleno de fecha 29-10-08.

Es preciso señalar que la sentencia del Tribunal Superior cuyas consideraciones se transcriben parcialmente no son aplicables al presente caso por dos motivos.

En primer lugar, el recurrente realiza una afirmación que ni siquiera fundamenta. ¿Cómo puede partir de la premisa de que hay “modificaciones sustanciales” para terminar aludiendo únicamente a cuestiones de diseño de la zona verde? El recurrente parte de una premisa que no acredita. Y difícilmente se puede tomar en consideración un recurso que se apoya en un concepto jurídico indeterminado, la “modificación sustancial” siendo que ni siquiera se esfuerza en dotarle de contenido en el presente caso.

En segundo lugar, la STS de 9-12-2008 que se transcribe enjuicia una normativa autonómica que no es aplicable al presente caso. Téngase que en el presente caso no es de aplicación las previsiones del art. 38.2. de la LRAU, sino como se señala, el art. 83.2 de la LUV, que expresamente señala que

*“No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, **bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.**”*

Este último inciso se ha aprobado precisamente para evitar las deficiencias procedimentales que señala la sentencia transcrita y de que adolecía la anterior legislación. No sólo se notifica a aquellos que se han personado en el expediente sino a todos aquellos que sin hacerlo puedan ver afectados sus derechos como consecuencia de las modificaciones producidas durante la información pública. El recurrente alude en definitiva a una STS que se refiere a la normativa anterior y no a la actualmente vigente y que se ha aplicado en el presente caso. Sin que, se insiste, se haya acreditado por el recurrente donde están dichas modificaciones sustanciales producidas durante la información pública.

Respecto al punto 5, es decir, que se adolece de falta de preparación del expediente de contratación. En concreto que se ha producido la vulneración de los preceptos nº 22, 93, 12, 112 de la ley 30/2007, de Contratación del sector Público, concluyéndose por el recurrente que ha habido una intención municipal de ocultar la voluntad de adjudicar dicha concesión y calificando dichas vulneraciones como merecedoras del vicio de nulidad de pleno derecho al prescindirse totalmente del procedimiento administrativo correspondiente.

Es preciso señalar que conviene remitirse de nuevo al art. 124.2 de la LUV, que literalmente dice a los efectos de lo que aquí interesa:

“2. El programa podrá incluir, si procede, otros objetivos complementarios cuyo coste sea asumido por el urbanizador sin repercutirlo a los propietarios de terrenos afectados, tales como la realización, bajo condiciones y plazos específicos, ... de obras públicas accesorias susceptibles de concesión y que, por razones técnicas, hayan de ejecutarse junto a las principales del programa, ...”

El Ayuntamiento acepta aquellas propuestas sobre objetos accesorios que estén dentro del supuesto de hecho definido por la Ley que considere convenientes al interés general, pero además sin ninguna obligación económica para el Ayuntamiento. En ese sentido, en el presente caso falta el elemento esencial del precio, propio de cualquier contrato administrativo, lo que ya de por sí lo extraería de la ley de contratos y de sus específicos procedimientos, al no existir un elemento esencial en todo contrato administrativo. Se transcriben parte de las previsiones de la concesión de obra pública acordada y recurrida y que ratificarán esta afirmación.

“El presente contrato, anexo y accesorio del programa de actuación integrada de la UA nº 5 del PGOU, es un contrato de concesión de obra pública, de los términos contemplados en el art. 7 de la ley 30/2007, de Contratación del Sector Público.

El art. 124.2 de la ley 16/2005, LUV, establece que

“2. El programa podrá incluir, si procede, otros objetivos complementarios cuyo coste sea asumido por el urbanizador sin repercutirlo a los propietarios de terrenos afectados, tales como ..., o de obras públicas accesorias susceptibles de concesión y que, por razones técnicas, hayan de ejecutarse junto a las principales del programa, ...

En virtud de esa habilitación legal expresa, en el acuerdo plenario de fecha 28.11.2007, por el que se aprobaron las bases particulares de la UA nº 5 del PGOU, se previó expresamente que:

“Respecto al resto de subsuelo calificado como aparcamiento y que va a ser de titularidad municipal, se admite su tratamiento en los términos del art. 124.2 de la LUV cuando señala:

2. El programa podrá incluir, si procede, otros objetivos complementarios cuyo coste sea asumido por el urbanizador sin repercutirlo a los propietarios de terrenos afectados, tales como ..., o de obras públicas accesorias susceptibles de concesión y que, por razones técnicas, hayan de ejecutarse junto a las principales del programa, ...

En ese sentido puntuará, en los términos que indicarán los criterios de baremación de las alternativas presentadas.”

La legislación reguladora de la contratación administrativa admite los contratos de naturaleza mixta, en los que se combinen en un único procedimiento de adjudicación contratos de distinto objeto, pero intercomunicados en la prestación (art. 12 de la ley 30/2007, de CSP), cuando señala que cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

En el presente caso confluyen las prestaciones de un contrato típico, el de concesión de obra pública, y un contrato especial, un programa de actuación integrada. La propia previsión del art. 12 transcrito determina que el contrato de mayor entidad, en este caso el del Programa, determina el régimen jurídico de adjudicación de todo el contrato (mixto) en su conjunto. Luego el concesionario de obra pública seleccionado lo es en base a ser seleccionado agente urbanizador conforme al procedimiento establecido en el marco jurídico del contrato especial en que consiste el programa de actuación integrada, que es la LUV, 16/2005.

Cuando el aspirante a agente urbanizador seleccionado firme el convenio del programa, al mismo tiempo estará formalizando la adjudicación accesoria del contrato de concesión de obra pública para la proyección, construcción y posterior explotación de un aparcamiento subterráneo en el ámbito del programa de actuación integrada del que es adjudicatario.

Partiendo de esas premisas, es preciso destacar una serie de especialidades respecto de las previsiones habituales para este tipo de contratos de concesión de obra pública. **La posibilidad de implantar un aparcamiento subterráneo sobre subsuelo de titularidad municipal y naturaleza de dominio público en la ubicación concreta de la UE nº 5 del PGOU atiende a la oportunidad y circunstancia de la urbanización integral del ámbito.** La misma facilita en grado importante la ejecución del aparcamiento aunque preservando el aspecto de que éste no debe suponer en ningún caso un encarecimiento de las cuotas de urbanización. **En las bases particulares del ámbito se viene a fijar como algo optativo, que se deja a la libre voluntad de los aspirantes,** los cuales valoran y ponderan si es conveniente a sus intereses la ejecución de dicha obra por que existan posibilidades de un resarcimiento económico posterior. Los intereses generales satisfechos con la ejecución de la obra son indudables porque el Ayuntamiento consigue la ejecución de una obra pública de forma gratuita que va a servir de soporte para la prestación de un servicio público de aparcamiento de vehículos, materializándose una alternativa clara para evitar el estacionamiento de los mismos en la vía pública. No hay despatrimonialización para el Ayuntamiento ya que finalizado el periodo de concesión, las instalaciones revierten a favor del Ayuntamiento, libre de cargas de ningún tipo, permitiendo ello la continuación del servicio público con dicha infraestructura, que recordemos, no supone coste de ningún tipo para la Administración. **Se articula así una seria alternativa de estacionamiento sin coste de ningún tipo para las arcas municipales. La prestación del servicio público a la ciudadanía se consigue en este caso**

con unos altos grados de eficiencia si se contrasta con el coste que ello se supone para el erario público, que no existe.

Si el Ayuntamiento tuviese que ejecutar la obra fuera del contexto de la urbanización del ámbito es evidente que las probabilidades de que procediese a ello serían bastante escasas, dado el orden de prioridades globales a nivel municipal que es preciso atender. En estos casos se combina y simultánea el esfuerzo inversor para urbanizar el ámbito para ejecutar al mismo tiempo una obra pública adicional y ello se hace sin trasladar esa carga a los propietarios del suelo (ni tampoco al Ayuntamiento). La LUV lo define de forma clara en el art. 124. 2 cuando dice que “el programa podrá incluir, si procede, otros objetivos complementarios cuyo coste sea asumido por el urbanizador sin repercutirlo a los propietarios de terrenos afectados, tales como ..., o de obras públicas accesorias susceptibles de concesión y que, por razones técnicas, hayan de ejecutarse junto a las principales del programa”. Es el agente urbanizador el que llega a la conclusión de que esa obra pública, que debe ejecutar a su costa y al mismo tiempo que las obras de urbanización, le van a ser rentables económicamente por las posibilidades y potencial de su explotación posterior en los plazos de amortización y condiciones de retribución que se establezcan en el contrato de concesión de obra pública de aparcamiento subterráneo. El agente urbanizador seleccionado que decida embarcarse en este proyecto debe haber hecho un estudio económico y una valoración de los extremos indicados que le lleven a la conclusión de que la inversión económica de la ejecución de la obra es susceptible de ser amortizada con el rendimiento económico de su explotación comercial. La falta de rigor en dicho estudio o las malas previsiones no serán susceptibles de ser trasladadas al Ayuntamiento por que este no le impone ni le obliga a la ejecución del aparcamiento para adquirir la condición de agente urbanizador sino que ésta es una libre opción ejercida por el mismo que ve la posibilidad de realizar un negocio que además satisface el interés general. De forma que no se admitirán las reglas generales de liquidación derivadas de la resolución del contrato. En consecuencia se renuncia por parte del contratista a la posibilidad, en caso de resolución de la ejecución material de la obra o de la posterior explotación económica del servicio, a pretender cobrar en fase de liquidación el importe de la obra efectivamente realizada o de los importes pendientes de amortización en el caso de que se pretenda resolver el contrato en la fase de prestación del servicio público de aparcamiento. No es admisible involucrar económicamente a las arcas municipales por falta de previsión, malos análisis o no cumplimiento de expectativas por parte del contratista seleccionado. De forma que en caso de resolución por causa imputable a este, voluntaria o no, no podrán operar los mecanismos habituales de liquidación de las prestaciones de las partes contratantes. El ayuntamiento sólo podría incurrir en responsabilidad contractual en aquel caso en el que por su voluntad discrecional pretendiese una resolución del contrato anticipada, pero no en aquellos casos en los que debiese adoptar decisiones resolutorias del contrato por un incumplimiento contractual de la otra parte.

Luego el contratista debe asumir que el concepto de riesgo y ventura es en el presente caso más cualificado ya que la resolución achacable a él de forma directa o indirecta, voluntaria o no, no generará un derecho de liquidación de las prestaciones hasta ese momento efectivamente realizadas.

...

La ejecución material del aparcamiento y la redacción previa de los proyectos correspondientes no conllevarán en ningún caso derecho al cobro a favor del adjudicatario de ninguna cantidad económica, ni con cargo a los propietarios originarios del suelo ni con cargo al Ayuntamiento de Sagunto. En consecuencia no se podrán expedir certificaciones de obras ni habrá ningún derecho de cobro, ni total ni parcial, con ocasión de la recepción de las obras de aparcamiento subterráneo.

En caso de resolución anticipada del contrato con carácter previo a la finalización de las obras habrá que estar a las previsiones específicas de los arts. 2, 26 y concordantes del presente pliego.

El Ayuntamiento no participará en forma alguna en la financiación de la gestión del servicio público de aparcamiento municipal objeto del presente contrato correspondiendo al adjudicatario del contrato gestionar el servicio a su propio riesgo y ventura.

El Ayuntamiento no avalará, en ningún caso, los empréstitos u operaciones de crédito o explotación del aparcamiento.

...

En ningún caso el incumplimiento de las previsiones del estudio económico podrá ser alegado por el concesionario como causa para modificar el canon y plazo de concesión ofertados o recabar del Ayuntamiento subvención alguna para restablecer e equilibrio financiero.

...

Si durante el período de construcción el adjudicatario abandonase la realización del proyecto y dicha renuncia fuese aceptada por el Ayuntamiento, el contratista estará obligado en todo caso a finalizar la ejecución de las obras de urbanización del ámbito de la UA nº 5, sin que dicho desistimiento pueda ser alegado como causa que justifique una prórroga de los plazos definidos para la urbanización del ámbito.

...

Si se produjese una resolución de la concesión por una decisión unilateral del Ayuntamiento que generase un derecho de indemnización, en el importe a abonar al concesionario se encontrarán aquellos importes que éste debiese abonar a los ocupantes de las plazas tipo A por una resolución anticipada. En el borrador del contrato con los adjudicatarios de plazas tipo A deberá incluirse los importes resarcitorios por resoluciones anticipadas.

...

Si el incumplimiento del contratista afecta a la fase de ejecución material de las obras de aparcamiento subterráneo:

La resolución del contrato de concesión de obra pública no tendría por qué conllevar la resolución del PAI siempre y cuando se cumpliesen los compromisos de ejecución de la obra de urbanización previstos en la misma y en concreto, los plazos de la misma. El agente urbanizador asume que desistir de la ejecución material de las obras de aparcamiento no es eximente de la obligación de cumplir con los plazos definidos en el PAI, incluso en aquellos casos en los que dicha ejecución material ya se haya iniciado y puedan devenir en inútiles las obras parcialmente ejecutadas.

El mecanismo consistente en que las penalidades se gradúen en atención al presupuesto total de la obra cuando se originen por incumplimiento del plazo total para su realización o al presupuesto parcial, cuando se trate de demora en los plazos parciales, no debiera operar en este caso dado el carácter gratuito de la obra para el Ayuntamiento, que no tiene que realizar desembolso económico de ningún tipo.

No obstante lo anterior es preciso destacar la circunstancia de que la no recepción por el Ayuntamiento de la obra de aparcamiento(debido a que no se haya ejecutado conforme a lo previsto en el proyecto de obra pública aprobado administrativamente) impide la recepción de la zona verde y espacios públicos que se encuentren por encima de estos y en definitiva afecta a la recepción de la integridad de las obras de urbanización de la UA nº 5, suponiendo en definitiva un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de agente urbanizador.

El incumplimiento de la obligación de entregar en plazo la obra en los términos del proyecto aprobado, por incumplimiento de los plazos otorgados para subsanar los defectos detectados conllevará, si se adopta acuerdo de resolución del contrato de concesión de obra pública, la pérdida del derecho de explotación económica de la obra, pasando ésta al

Ayuntamiento, que previa subsanación con cargo a la garantía de las deficiencias que impedían la recepción de las obras, procederá a la explotación económica de la misma. Todo ello sin derecho de liquidación económica de ningún tipo por la obra ejecutada a favor del concesionario de obra pública. La proporcionalidad de esta consecuencia se deduce de la fundamentación recogida en el art. 2 de los presentes pliegos y de la improcedencia de exigir desembolsos económicos de dinero público municipal como consecuencia de la ejecución de una obra totalmente voluntaria y optativa para el agente urbanizador.”

Ante la transcripción de estas prescripciones y las demás que figuran en el acuerdo recurrido se debe extraer la terminante conclusión de que el recurrente no se ha leído íntegramente el contenido del acuerdo que se recurre. ¿Es que los intereses generales que el Ayuntamiento representa pueden ser mejor atendidos que con la suscripción de un compromiso de ejecución de una obra pública totalmente gratuita, reversible a favor del Ayuntamiento, sin implicaciones económicas del Ayuntamiento ni durante la fase de construcción ni de desarrollo de la actividad, renunciando al contratista a la liquidación económica en caso de resolución?

El recurrente incurre en la incorrección de asimilar un caso como el presente con aquellos casos en los que el Ayuntamiento tiene la voluntad de ejecutar un obra para cubrir una necesidad y prestar un servicio y llama a la colaboración privada para ello. Y son casos netamente diferentes lo que excluye la necesidad de realizar todas aquellas actuaciones preparatorias previas que evalúen el alcance, la existencia de crédito necesario para atender posibles responsabilidades contractuales derivadas de la resolución, si la obra es necesaria o no dada la implicación de recursos económicos públicos ,etc. Esa situación no se da en el presente caso, tal y como se evidencia de los párrafos transcritos.

Ante estas consideraciones, resulta inexplicable que por el recurrente se alegue como vulnerado por ejemplo la previsión de certificado de consignación presupuestaria suficiente, siendo que no hay obligación económica municipal de ningún tipo. Los términos del acuerdo son muy claros y así han sido aceptados.

En definitiva el recurso mantiene la línea constante de invocar preceptos de la ley que no pueden ser aplicados al presente caso. Sin que ello suponga que se no se haya seguido ningún procedimiento de concurrencia competitiva dado que ha sido de aplicación el procedimiento selectivo principal, el de aprobación y adjudicación del PAI, tal y como se razonaba en el acuerdo recurrido y en el presente. Obviamente la envergadura económica (y física) de la obra de urbanización es manifiestamente mayor que la del parking subterráneo (que es un accesorio de la zona verde) y excluye hacer más consideraciones al respecto.

Respecto a la reserva del ejercicio de acciones civiles o penales.

Al respecto es preciso indicar que la afirmación de que se ejercerán, en caso de no estimación de las pretensiones del recurrente, las oportunas acciones civiles se descalifica por sí misma, ya que no caben cauces procesales civiles de defensa judicial de los derechos del recurrente, debiéndose sustanciar en sede judicial contencioso administrativa, lo que en el presente caso no procedería por que serían extemporáneas. Y respecto de las acciones penales, es preciso indicar que tal y como se motiva en el presente acuerdo y en la instrucción del expediente rige en las actuaciones municipales el cumplimiento de la normativa administrativa vigente y prácticas de este tipo (amenazar con ejercer acciones penales sino se da la razón a una pretensión invalidatoria) no deben influir en la objetividad de las decisiones de este Ayuntamiento, que debe corregir sus decisiones si las mismas no se ajustan a Derecho y no por las amenazas que se le realicen.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig. y Sra. Campayo.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, , Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 5, Sres./Sras.

Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez y Miguel Chover; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de PP, SP, BLOC y EU y 5 abstenciones de PSOE, ACUERDA:

PRIMERO: Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil RESULTADODIEZ S.L., en fecha 15.1.2009 (R.E. 2.935), contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29-10-08, por el que se aprobó y adjudicó el PAI de la UE nº 5 del PGOU de Sagunto, al ser el mismo planteado de forma extemporánea.

En estos momentos la Sra. García Muñoz se ausenta momentáneamente de la sesión.

13 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PAI DEL PNN Nº 8. EXPTE. 2/06-PL

Visto el recurso de reposición interpuesto por Dª MARIA ALCAMI FENOLLOSA y dos propietarios más en fecha 16.1.2009, RE nº 3.220, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de fecha 26-11-08, por el que se aprobó y adjudicó el Programa de Actuación Integrada del ámbito PNN8, es preciso hacer una serie de consideraciones.

1.- Motivos de impugnación.

- Se cuestionan los cambios de los criterios municipales de seguridad viaria y peatonal entre el momento en que se aprobaron las Bases particulares (junio del 2006) y el momento de adopción de acuerdo ahora recurrido (noviembre de 2008), que señalan viene motivado exclusivamente por un intento de abaratamiento de las cargas del PAI.

- Se señala además que con ello se está incumpliendo las Bases particulares. En ese sentido señala varios ejemplos. Con ello concluye que este Ayuntamiento está provocando un detrimento en la seguridad viaria por la que debe velar y garantizar, insistiendo en que ello se realiza por un mero criterio económico o de ahorro de costes, achacando la responsabilidad futura a esta Corporación ante su falta de decisiones de intervención en este procedimiento. Se plantea que la rotonda de acceso a la C/ San Antonio se ve reducida sensiblemente para no hacer una intervención en la nave.

- Se habla de pérdida de oportunidad para adecentar, adecuar y mejorar la entrada al núcleo urbano.

- Se habla de incidencia económica en el desarrollo de la actividad como consecuencia de las limitaciones de acceso a la nave existente.

2.- En relación con las alegaciones del punto 1, es decir, el cuestionamiento de los cambios de los criterios municipales de seguridad viaria y peatonal entre el momento en que se aprobaron las Bases particulares (junio del 2006) y el momento de adopción de acuerdo ahora recurrido (noviembre de 2008), que señalan viene motivado exclusivamente por un intento de abaratamiento de las cargas del PAI, es preciso indicar que en el acuerdo recurrido se realizaban las siguientes consideraciones:

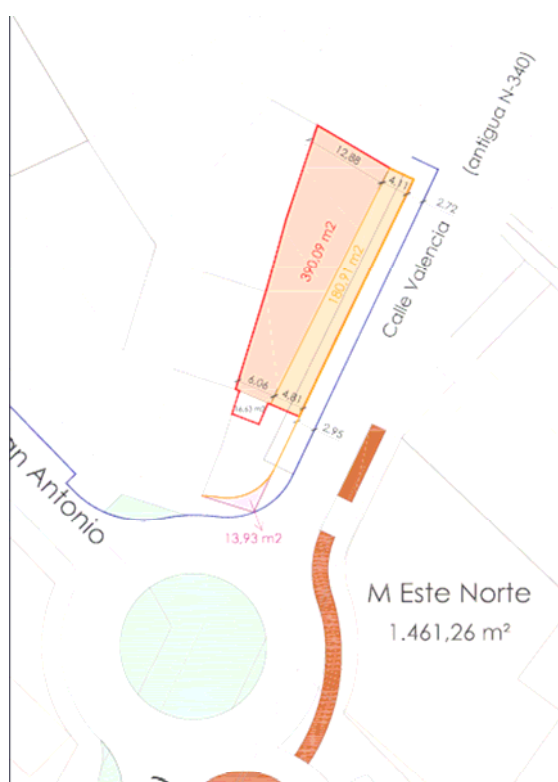
“3.- Respecto de las alegaciones formuladas por Dª Mª ALCAMI FENOLLOSA y otros, en fecha 13.8.2008, RE nº 73.429, es preciso indicar lo siguiente:

Las alegantes son dueñas de la nave exterior a la actuación, ubicada en la Avenida Pais Valencia, afectada de alineaciones por el PGOU de 1992, y que las bases de programación obligan a ajustar a los efectos de habilitar un acceso peatonal al ámbito, evitando el estrangulamiento de las aceras de la Avenida que actualmente la nave provoca.

Se señala por las alegantes que la nave tiene una antigüedad superior a 50 años y justifican que la actividad empresarial que allí se desarrolla lo hace desde 1985. Se trata de una construcción fuera de ordenación, situada físicamente fuera de la Actuación Integrada. Si los propietarios del inmueble optasen por la demolición y nueva construcción de la misma, en ese caso los promotores estarían obligados a ceder gratuitamente y urbanizar a su costa el suelo dotacional colindante que le otorga la condición de solar. Como los

propietarios no han ejercido dicha opción sino que se está imponiendo forzosamente por parte del Programa el ajuste de alineaciones, ello haría funcionar el mecanismo de la expropiación forzosa, corriendo el importe del justiprecio a costa de la actuación. La imputación de importes al ámbito del PNN-8 viene generado por la relación de causalidad entre la apertura de dicho ámbito y el incremento de afluencia que el mismo va a generar, aunque la construcción sea externa a la misma, debiendo quedar resueltas las conexiones del ámbito con cargo al mismo.

El suelo afectado no se incluiría dentro del área de reparto. Al importe del precio del suelo en concepto de justiprecio sería preciso añadir el importe de costes de reposición de la nave, el importe de cese de la actividad que allí se viene desarrollando ya que la reducción de la nave es significativa respecto de sus actuales dimensiones, así como el importe de la capitalización del alquiler que dejarían de percibir los actuales propietarios de la nave, o al menos la diferencia del alquiler antiguo y el nuevo, de un local menor. Si frente a estos importes, a asumir por la Actuación, se observa la incidencia de la construcción en el tratamiento de urbanización de la Avenida, se observa lo siguiente:



Lo que en definitiva supone que queda un espacio de tránsito peatonal suficiente, con una acera de más de 2'5 metros de ancho, lo que atiende las condiciones de seguridad viaria de los peatones de forma suficiente.

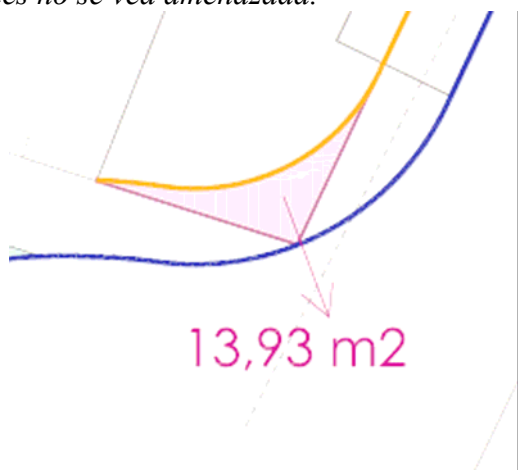
Todo ello supone que se considera, desde la perspectiva del principio de la proporcionalidad que debe presidir las decisiones administrativas, que lo adecuado es mantener la nave en su actual ubicación y no proceder a su demolición ya que:

- *La seguridad de los peatones se encuentra garantizada con una acera de ancho suficiente (más de 2'5 metros).*
- *El problema de tratamiento coherente de la Avenida, que la nave al estar fuera de ordenación distorsiona, es un problema que es susceptible de ser resuelto por sí mismo por unos mecanismos articulados expresamente en la legislación urbanística. Dado el estado de la nave, su antigüedad, no es una solución que se vaya a demorar muy a largo plazo e incluso se podría señalar que el tratamiento del presente ámbito será una medida de incentivo a su actualización voluntaria y obligado ajuste a alineaciones.*

- Ponderado esto con los costes económicos que en caso de intervención debe asumir la actuación (justiprecio del suelo, indemnización por cese de actividad, pérdidas de alquiler, costes de reposición) que se consideran muy elevadas para el fin pretendido.

Lo que aconseja que se acuerde la exclusión de la nave de los alegantes del tratamiento urbanístico de la actuación a todos los efectos.

La implicación de la propiedad de los alegantes se circunscribirá a la afección de los 13'93 m² de la esquina de la parcela, conforme al siguiente esquema, y que son de inexcusable ocupación para permitir la continuidad de la acera y que la seguridad de los peatones no se vea amenazada.



Por otra parte, respecto a la alegación referente a que se mantenga la calle San Antonio en la parte que da acceso a las dos parcelas que se citan en dichas alegaciones se observa que el citado acceso queda fuera de la ordenación y programación que se aprueba por medio de la presente.



Con lo que no se aprecia en qué medida la programación restringe el acceso a las mismas. No obstante las alegantes debe tener en cuenta que dicha franja de acceso no está calificada por el PGOU como calle, sino como espacio edificable, dentro de alineaciones. Cualquier posible incidencia e incompatibilidad que pudiese generar la materialización de la edificabilidad de dicha franja y los accesos a otras parcelas edificables es susceptible de ser resuelta por medio de un Programa de Actuación Aislada, lo que excluye al necesidad de incluirlo en este ámbito.”

Complementando dichas consideraciones es preciso señalar que en definitiva en el momento de redacción de las Bases particulares se cuenta con menos información, y es en un momento posterior, después de la instrucción del expediente, ante la documentación de planeamiento u de urbanización redactada cuando se tiene debida constancia de cuál es la incidencia de esa nave en el espacio público de la Avenida. Llegar a realizar la afirmación de que este Ayuntamiento sacrifica parámetros de seguridad viaria y peatonal por razones exclusivamente económicas de abaratar los costes del PAI es una afirmación temeraria por su carácter infundado. Hay una desproporción entre lo grave del contenido de lo afirmado y la falta absoluta de motivación y fundamentación de lo que se dice y alega. Por que en ese sentido ¿cómo se puede defender que una acera de más de 2,70 m para los peatones no es suficiente para cumplir con los parámetros de seguridad del peatón? Dado que precisamente la seguridad es una cuestión no susceptible de transacción y de sacrificio en la adopción de decisiones municipales es por lo que se necesita una intervención parcial que afecta a la parcela de los alegantes en unos 14 m2 y que permite dar un continuo al tránsito peatonal de la Avenida.

Si ese parámetro de seguridad queda garantizado a la vista de los nuevos datos de que se dispone con la instrucción del expediente, es lógico que se corrijan las determinaciones recogidas en las bases particulares. Y ello porque esta Administración debe actuar conforme al principio de proporcionalidad, de forma que se cumplan los objetivos perseguidos optando por aquella posibilidad que suponga una menor restricción de los derechos afectados de los particulares. Como se ha motivado en el acuerdo recurrido, una intervención en una actividad en funcionamiento, solo es admisible en Derecho si ello es estrictamente necesario. En el presente caso no es así dado que las premisas por las que debe velar esta Administración se encuentran garantizadas.

Las alegaciones del recurso siguen siempre la línea de partir de la indiscutibilidad y certeza absoluta del contenido de las bases particulares, siendo que precisamente ocurre todo lo contrario. Es decir, como consecuencia de la instrucción de un expediente administrativo y de una mayor documentación, lo que se observa es que aquellas determinaciones debían ser corregidas por desproporcionadas. Ante un estado más avanzado de conocimiento de la situación, la Administración municipal precisa el contenido de sus exigencias a lo estrictamente necesario.

Conviene destacar que la eliminación de la nave no sería en ningún caso una inversión que debería soportar económicamente el agente urbanizador (todo lo contrario, para él supondría un mayor volumen de negocio), sino una carga económica que debería soportar los propietarios de la actuación. La afirmación que realiza el recurrente de que el coste económico debe corresponder al agente urbanizador es incorrecta.

Respecto a las alegaciones del punto 2, es decir, que con ello se está incumpliendo las Bases Particulares. En ese sentido señala varios ejemplos. Con ello concluye que este Ayuntamiento está provocando un detrimento en la seguridad viaria por la que debe velar y garantizar, insistiendo en que ello se realiza por un mero criterio económico o de ahorro de costes, achacando la responsabilidad futura a esta Corporación ante su falta de decisiones de intervención en este procedimiento y se plantea que la rotonda de acceso a la C/ San Antonio se ve reducida sensiblemente para no hacer una intervención en la nave.

Es preciso destacar que se extraen conclusiones incorrectas por parte del recurrente.

En ese sentido por parte de arquitecto municipal se ha informado lo siguiente:

“En fecha 18/01/1009 tiene registro de entrada con N-RE 3.220, escrito de D^a María Alcamí Fenollosa, D^a Julia Alcamí Fenollosa y D^a Josefa Domínguez Fenollosa, en el que se toman en consideración extremos indicados por esta oficina técnica y recogidos en el Acuerdo Plenario de aprobación definitiva y adjudicación del PAI del PNN-8, a la vista de los cuales se informa:

Respecto de la rotonda y acceso a C/San Antonio:

En el escrito presentado se indica:

*“A mayor abundamiento, en el apartado TRAZADO VIARIO se hace referencia a que la rotonda San Antonio con Avda/País Valencia, inicialmente prevista se ve afectada por la edificación existente de manera que el radio **será inferior a 15 metros y de hecho en apartado posterior se dice que el radio de acceso a la rotonda en Avda/ País Valencia desde calle S. Antonio es insuficiente**. Lo que plantea cómo va a subsanarse esta insuficiencia, y en consecuencia si las medidas de subsanación afectan a esta parte deberá notificarse cualquier modificación que así resulte”.*

El razonamiento realizado no es correcto.

El informe, recogido en el acuerdo de aprobación indica textualmente:

“TRAZADO VIARIO

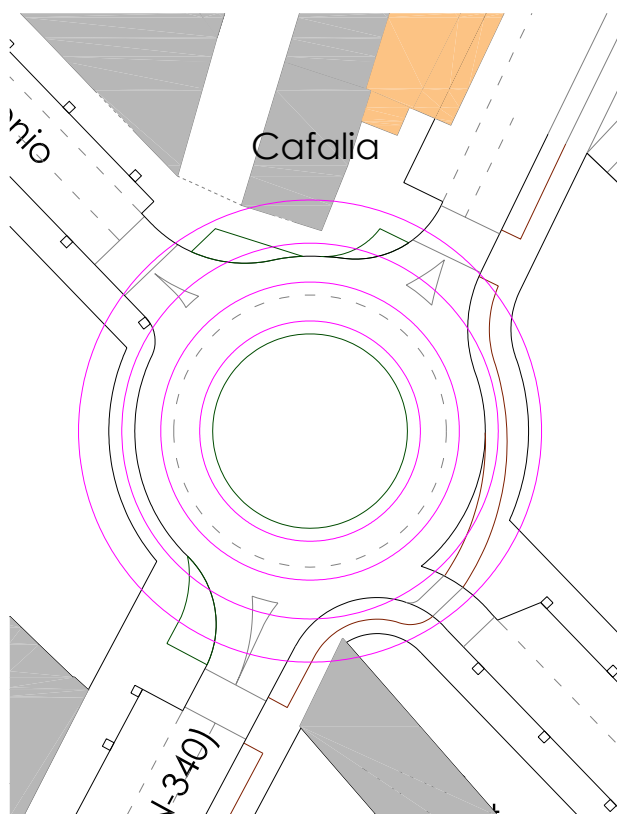
- *Tratándose de un polígono industrial/comercial, no exclusivamente industrial y previéndose además industria ligera, los anchos viarios se consideran adecuados, pese a ser inferior a 15 m (BBGG) en las calles A y C. Igual consideración cabe hacer respecto a los radios de las rotondas en los que el radio a eje del carril interior es inferior a los 15 m, dado que la rotonda en Avda/País Valencia está condicionada por la edificación existente y la de C/La Pau lo está por el fuerte desnivel existente.*

- *La rotonda entre calles C y A cuya finalidad es el retorno de la zona de estacionamiento acondicionada junto al Cementerio debiera incrementar su radio interior para al menos garantizar los 15 m en el carril exterior y permitir el giro de camiones que, por desconocimiento accedieran a la misma. Igualmente es conveniente que la corona interior de la misma se dimensione de al menos 2 m fácilmente remontables por el mismo motivo.*

- *El radio de acceso a la rotonda en Avda/País Valencia desde C/San Antonio es insuficiente.”*

En primer lugar, la rotonda **no estaba inicialmente prevista, ni en PGOU ni en BBPP**, siendo una propuesta del aspirante a Agente Urbanizador, el cuál, en vistas a compatibilizar ésta con la edificación existente ajusta su diámetro incumpliendo **sólo para el carril interior de la misma** el radio de giro de 15 m establecido en Bases Generales. El carril exterior de la rotonda cumple, por lo que la subsanación de dicha deficiencia es tan fácil como reducir la rotonda a 1 carril de circulación del ancho total previsto. Extremo que no es el caso para la rotonda al final de C/La Pau que precisa ampliarse.

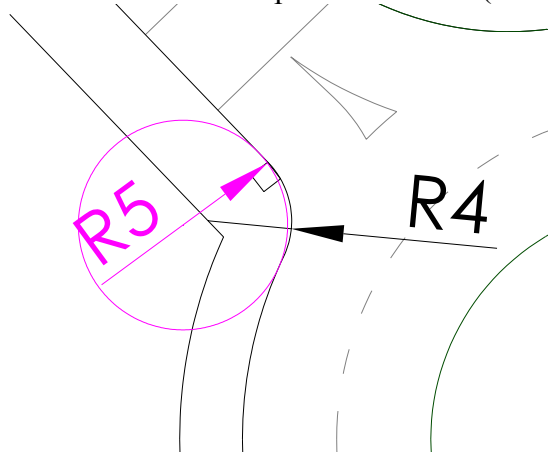
El ajuste de la rotonda a la edificación existente, en ningún caso lo es con la de las alegantes (en naranja), sino con la nave “Toldos Huguet” y “Cafalia” (en gris) conforme se aprecia en el siguiente plano:



El ajuste indicado, que no es preciso al cumplirse el radio de giro en el carril exterior, aún en el supuesto de haber sido preciso, **no afectaría tampoco a la edificación de las alegantes**, conforme se aprecia en el gráfico anterior (en magenta rotonda que cumpliría radio de giro también en el carril interior).

Las BBPP son directrices para formular las propuestas, pero no imposibilitan el realizar este tipo de modificaciones atendiendo que el planeamiento se aprueba con las propuestas de programación, no con la aprobación de BBPP.

La subsanación del radio de acceso a la rotonda desde C/San Antonio consiste en reducción de la acera para permitir que el radio de acceso sea de al menos 5 m (en magenta), ya que en la actualidad está previsto de 4 m (en negro).



Ninguna de ambas subsanaciones van a afectar, consecuentemente a la particular interesada.

Respecto de “condicionar la seguridad viaria”:

En el escrito presentado se indica:

*“Estas cuestiones, las exclusivamente económicas, han condicionado, y así lo hace notar la comunicación recibida desde ese Ayuntamiento, la no inclusión de la demolición de la nave en Avda/País Valencia, **modificando sustancialmente el bases particulares en detrimento de la seguridad viaria** lo que, puede traer consecuencias lamentables en un futuro*

no lejano, que sin lugar a dudas repercutirá en una carga económica para el Ayuntamiento por no haber previsto las condiciones de seguridad suficientes para peatones y tráfico.[...]

[...]No soluciona los problemas de seguridad que la oficina técnica de urbanismo cita en los diferentes documentos y bases particulares publicadas en el DOCV.

La solución adoptada de resepto de la rotonda de acceso a la calle San Antonio hace que la misma se reduzca considerablemente de tamaño (disminuyendo su seguridad) para no tener que realizar la intervención aconsejada por los técnicos municipales[...]

No podemos compartir la afirmación realizada. La modificación planteada en al propuesta, **no reduce la seguridad viaria**.

El planteamiento del aspirante a agente urbanizador, que es el que se ha aprobado en el acuerdo plenario, es el incrementar la accesibilidad al polígono, mediante un acceso directo desde la Avda/País Valencia, frente a los criterios establecidos en las BBPP que primaban la fluidez del tráfico en dicha avenida. Las medidas de seguridad a adoptar son correctas, adaptadas a los planteamientos formulados, pese a que estos discrepen de las BBPP.

El emplear la afirmación realizada en BBPP de que la demolición de la nave “*se juzga imprescindible para garantizar la seguridad de afluencia de peatones y de tráfico que se puede generar por el desarrollo de la actuación*” se aprecia incierta y queda recogida en el cuerpo del acuerdo al detectarse que hay cabida para el paso de peatones en el espacio restante entre calzada y nave, y afectando únicamente a una porción de la propiedad de las alegantes que no está edificada. De hecho, el plantear una rotonda reduce la velocidad en dicho punto, y lo que, en un principio era imprescindible (recuperar la alineación y dar continuidad de sección a Avda/País Valencià), se convierte únicamente en deseable.

El cambio de criterio con las BBPP es que estas últimas priorizaban la circulación de la Avda/ País Valencia frente a la accesibilidad del polígono. Las BBPP no estimaban la creación de una rotonda puesto que no priorizaban dicho acceso, sino la circulación por la Avda/ País Valencia obligando para acceder al polígono el cambio de sentido en la rotonda actual de conexión con C/Valencia. Son criterios técnicos distintos, siempre discrecionales, y que **en uno u otro caso, nunca afectan a que la solución sea o no correcta en vistas a la seguridad viaria**.

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos.”

Consideraciones que son diametralmente distintas a las conclusiones del recurrente en el sentido de que se reduce la rotonda hasta un tamaño que la hace inoperativa para evitar una intervención en la nave. Dicha afirmación vuelve a incurrir en temeridad.

Cuando la intervención es necesaria la misma se ha acordado (13,93 m2, o los que hubiesen sido necesarios). Y lo que no es procedente es acogerse a afirmaciones como las de que el “radio de acceso es insuficiente” para pretender la inviabilidad de la rotonda, cuando ese extremo se soluciona con una simple actuación de diseño de la acera más suave en el vértice indicado.

Respecto de la cuestión 3ª, es decir, la pérdida de oportunidad para adecentar, adecuar y mejorar la entrada al núcleo urbano, es preciso indicar que el principio de proporcionalidad antes señalado da respuesta a este extremo. El posible margen de discrecionalidad que puede tener una Administración cuando opta por decidir el ámbito de contratos que costea con sus propios recursos económicos es un margen que se ve sensiblemente reducido cuando lo que gestiona esta Administración son recursos económicos de terceros (los propietarios del ámbito), que son los que soportan económicamente la intervención si la misma se aprobase.

Llama la atención la circunstancia de que el propio propietario de la nave señala que su instalación incide negativamente en el adecentamiento de la entrada del núcleo urbano y que su no eliminación por medio del PAI (y sin ningún coste para el titular que ha permitido por su falta de inversión en mantenimiento que la nave llegue a tal grado de deterioro) supone una oportunidad perdida para crear una entrada digna, “adecentando, adecuando y mejorando de manera definitiva el acceso a la misma”. No hay coherencia entre la contundencia de esas

afirmaciones y la falta de cumplimiento de las obligaciones legales (art. 9 del R.D. leg. 2/08 y art. 206 de la LUV), que como propietario le corresponden de conservar el inmueble en condiciones adecuadas que (al margen del ajuste a alineaciones) habrían excluido la necesidad de someter a debate la intervención en el inmueble.

Respecto de la alegación nº 4, es decir, la incidencia económica negativa en el desarrollo de la actividad como consecuencia de las limitaciones de acceso a la nave existente, es preciso señalar que esa afirmación no se acredita en ninguna de sus vertientes. No se acaba de entender, a la vista de la capacidad de la nave, y de la entidad de sus entradas, hasta qué punto ello supone una limitación o restricción para el acceso y salida de vehículos. Se realizan afirmaciones genéricas y ambiguas que no pueden tener capacidad invalidante ni correctora de ninguna decisión municipal adoptada. La ambigüedad de las afirmaciones realizadas en el recurso no permite a esta Administración evaluar siquiera qué vehículos que hasta la fecha entraban con plenas condiciones de seguridad en la nave se van a ver imposibilitados para acceder a partir del momento de la ejecución de la Actuación.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Muñoz.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Abstenciones: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Campayo, Miguel Chover, Fernández Carrasco, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 8 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO y único: La desestimación del recurso de reposición interpuesto por D^a MARIA ALCAMI FENOLLOSA y dos propietarios más en fecha 16.1.2009, RE nº 3.220, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de fecha 26-11-08, por el que se aprobó y adjudicó el Programa de Actuación Integrada del ámbito PNN8

En estos momentos la Sra. García Muñoz se reintegra a la sesión.

14 SUBROGACIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR SECTOR SUP- 2 ESTE. EXPTE. 01/01.

Resultando que mediante acuerdo plenario de fecha 30 de diciembre de 2003, se procedió a la aprobación y adjudicación definitiva del Programa de Actuación Integrada del sector SUP-2 Este, adjudicándose el mismo a la entidad mercantil Stirling, S.L.

Resultando que por medio de acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aceptar la cesión de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector SUP-2 Este, a favor de la entidad VALENCIA PARK, SIGLO XXI, S.L., la cual se subroga en todas sus obligaciones ante la Administración.”

Resultando que mediante escrito de fecha 6.4.2009 (R.E. nº 23.995) se presenta solicitud de cesión de la Condición de Agente Urbanizador por D. ENRIQUE JOSÉ MADAN RODRÍGUEZ en nombre y representación de ANIDA DESARROLLOS SINGULARES, SL. Se adjunta copia de escritura pública suscrita entre la entidad solicitante y VALENCIA PARK SIGLO XXI SL, realizada ante notario de Madrid, D. Jesús Proa Martínez, protocolo nº 357, de 27.2.2009.

Considerando que el artículo 141.1 de la LUV, establece que el urbanizador, previa autorización expresa de la administración actuante y mediante escritura pública, puede ceder dicha condición a favor de tercero que se subroga en todos sus derechos y obligaciones ante los propietarios del suelo y ante la propia Administración. Para que dicha cesión pueda

producirse, el cesionario deberá reunirlos mismos requisitos exigidos por esta Ley para ser urbanizador, además de aquellos méritos y condiciones personales del cedente que fueron relevantes para la adjudicación del Programa.

Considerando que el solicitante de la subrogación ha aportado en fecha 23/4/2009, nº RE 28.088, aval garantizador de las obligaciones en que se subroga por el importe de 905.448,78 €.

En el debate el Grupo Municipal de Esquerra Unida propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo.- Votos a favor: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar. Votos en contra: 14, de los Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez; Abstenciones: 7, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 2 votos a favor de EU, 14 votos en contra de PP y SP y 7 abstenciones de PSOE y BLOC, ACUERDA:

No aprobar la propuesta de dejar el asunto sobre la mesa.

Sometido el fondo del asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 2, Sr. Goig y Sra. Campayo.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 7, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, García Benítez, Miguel Chover, Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 2 votos en contra de EU y 7 abstenciones de PSOE y BLOC, ACUERDA:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector SUP-2 Este, a favor de la entidad ANIDA DESARROLLOS SINGULARES, SL., la cual se subroga en todas sus obligaciones ante la Administración.

SEGUNDO: Autorizar la cancelación del aval constituido por la entidad VALENCIA PARK SIGLO XXI SL. identificado en el Registro Especial de Avaes nº 0182.000.516.307, por un importe de 905.448,78 €.

A las 22 horas y 10 minutos se acuerda un receso, reanudándose la sesión a las 22 horas y 55 minutos.

No se reincorpora inicialmente a la sesión el Sr. Miguel Chover –hasta el punto 18-, habiéndola abandonado definitivamente el Sr. García Benítez.

15 CAMBIO TITULARIDAD, POR TRASPASO, PUESTO DE VENTA Nº 5 MERCADO SAGUNTO, DE ANA Mª MARTÍN GARCÍA A MIRTA CABRELLES GUEROLA. EXPTE. 17/09.

Resultando que, el Pleno Corporativo Municipal, en sesión celebrada el día 29 de Febrero de 2000, acordó la adjudicación del puesto de venta nº 5 del Mercado Municipal de Sagunto-Ciudad a Dª ANA Mª MARTIN GARCIA (DNI. 19.076.310-H),

Resultando que, se solicita cambio de titularidad, por traspaso, a nombre de Dª MIRTA CABRELLES GUEROLA, (DNI. 45.798.165-J), habiendo presentado toda la documentación requerida, así como la valoración del puesto en cuestión.

Considerando que, se ha producido una modificación en la Ordenanza Municipal de Mercados, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1997, que afecta al traspaso de los puestos del Mercado.

Considerando que, en dicha modificación de la Ordenanza se concreta en un 10 por 100 del precio del traspaso, la cantidad que el transmitente deberá ingresar en Tesorería Municipal, en concepto de participación del Ayuntamiento en la plusvalía del puesto concedido.

Considerando, que el valor comercial del puesto que se traspasa se cifra en la cantidad de 7.000 €, de la cual se ingresará el 10 % de incremento de la plusvalía. (700.- €),

Considerando asimismo, que ha transcurrido más de un año desde que se efectuó la última adjudicación.

Considerando que, según informe del Técnico de Promoción Económica, se informa favorablemente dicho cambio de titularidad, siempre y cuando el cedente no tenga pendientes débitos a la Hacienda Municipal en concepto de canon de la concesión o tasas por prestación de servicios de mercado,

Considerando que, emitido informe por el Sr. Tesorero Municipal, en fecha de 23 de diciembre de 2008, que no existen débitos pendientes de pago por el cedente, en materia de Mercados,

Considerando que, según se refleja en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 4.1.a) y Texto Refundido de 1.986, artículo 55, las Corporaciones Locales están dotadas de potestad originaria a los efectos de dictar disposiciones de carácter general, habiéndose dictado al respecto la Ordenanza de Mercados por este Ayuntamiento, estableciendo en su artículo 25.1º que podrá traspasarse el derecho de ocupación de los puestos cuando el Ayuntamiento lo autorice conforme sus requisitos y con petición instada del adjudicatario,

Considerando que, es competencia del Ayuntamiento Pleno las concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años –art.22.n) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local,

Considerando que, es competencia de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuanto ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – art. 123 R.O.F.R.J.E.L.-,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 4, Sres/as.. Goig, Campayo, García Benítez y Miguel Chover. Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el cambio de titularidad, por traspaso, del puesto de venta nº 5, del Mercado Municipal de Sagunto-Ciudad, pasando a ser el nuevo titular Dª MIRTA CABRELLES GUEROLA (D.N.I.45.798.165-J).

SEGUNDO: Que por el Departamento de Rentas y Exacciones se practique la liquidación correspondiente sobre el importe del valor comercial del puesto (700.- €), consistente en el 10 % de dicha cantidad, que deberá ingresar el transmitente.

TERCERO: Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 25 días, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, justifique documentalmente haber ingresado en Tesorería Municipal la cantidad de 33,66 €, en concepto de garantía definitiva, debiendo concurrir en el mismo plazo a formalizar el correspondiente contrato administrativo.

CUARTO: El nuevo titular deberá presentar en el plazo de un mes en la Oficina de Comercio-Mercados y antes de empezar a ejercer la actividad, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./C.I.F. debidamente autenticada.
- Copia de la Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, al efecto de acreditar la actividad económica que ejerce.
- Justificante de estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el registro general de actividades comerciales.

QUINTO: Devolver a D^a ANA M^a MARTIN GARCIA la garantía definitiva constituida, por importe de 5.600- Pts. (33,66. €), según carta de pago nº 314, de fecha 10 de Marzo de 2000, una vez se haya formalizado la garantía definitiva y el contrato por parte del cesionario.

SEXTO: La concesión se otorga por un período de vigencia de 24 años, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, y por el tiempo que resta para finalizar la vigencia de la concesión en los restantes puestos de venta, salvo denuncia del contrato por alguna de las partes con dos meses de antelación. El abono del importe contrato se realizará durante un período de 10 años, plazo previsto de amortización de los puestos.

SÉPTIMO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del oportuno contrato administrativo.

16 CAMBIO TITULARIDAD, POR TRASPASO, PUESTO DE VENTA Nº 15 MERCADO SAGUNTO, DE FRANCISCA FENOLLOSA MÁRQUEZ A M^a MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ

Resultando que, la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de Octubre de 1999, acordó la adjudicación del puesto de venta nº 15 del Mercado Municipal de Sagunto-Ciudad, a D^a FRANCISCA FENOLLOSA MARQUEZ (DNI. 73.746.316-J),

Resultando que, se solicita cambio de titularidad, por traspaso, a nombre de M^a MERCEDES MARTINEZ GOMEZ, (DNI.25.410.700-R), habiendo presentado toda la documentación requerida, así como la valoración del puesto en cuestión.

Considerando que, se ha producido una modificación en la Ordenanza Municipal de Mercados, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1997, que afecta al traspaso de los puestos del Mercado.

Considerando que, en dicha modificación de la Ordenanza se concreta en un 10 por 100 del precio del traspaso, la cantidad que el transmitente deberá ingresar en Tesorería Municipal, en concepto de participación del Ayuntamiento en la plusvalía del puesto concedido.

Considerando, que el valor comercial del puesto que se traspasa se cifra en la cantidad de 520.- €, de la cual se ingresará el 10 % de incremento de la plusvalía. (52.--€),

Considerando asimismo, que ha transcurrido más de un año desde que se efectuó la última adjudicación.

Considerando que, según informe de la Técnico de Promoción Económica, se informa favorablemente dicho cambio de titularidad, siempre y cuando el cedente no tenga pendientes débitos a la Hacienda Municipal en concepto de canon de la concesión o tasas por prestación de servicios de mercado,

Considerando que, emitido informe por el Sr. Recaudador Municipal no existen débitos pendientes de pago por el cedente, en materia de Mercados,

Considerando que, según se refleja en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 4.1.a) y Texto Refundido de 1.986, artículo 55, las Corporaciones Locales están dotadas de potestad originaria a los efectos de dictar disposiciones de carácter general, habiéndose dictado al respecto la Ordenanza de Mercados por este Ayuntamiento,

estableciendo en su artículo 25.1º que podrá traspasarse el derecho de ocupación de los puestos cuando el Ayuntamiento lo autorice conforme sus requisitos y con petición instada del adjudicatario,

Considerando que, es competencia del Ayuntamiento Pleno las concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años –art.22.n) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local,

Considerando que, es competencia de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuanto ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – art. 123 R.O.F.R.J.E.L.-,

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 4, Sres/as.. Goig, Campayo, García Benítez y Miguel Chover. Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el cambio de titularidad, por traspaso, del puesto de venta nº 15, del Mercado Municipal de Sagunto-Ciudad, pasando a ser el nuevo titular Dª Mª MERCEDES MARTINEZ GÓMEZ (D.N.I.25.410.700-R).

SEGUNDO: Que por el Departamento de Rentas y Exacciones se practique la liquidación correspondiente sobre el importe del valor comercial del puesto (52.- €), consistente en el 10 % de dicha cantidad, que deberá ingresar el transmitente.

TERCERO: Requerir al adjudicatario para que en el plazo de 25 días, contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación del presente acuerdo, justifique documentalmente haber ingresado en Tesorería Municipal la cantidad de 33,66 €, en concepto de garantía definitiva, debiendo concurrir en el mismo plazo a formalizar el correspondiente contrato administrativo.

CUARTO: El nuevo titular deberá presentar en el plazo de un mes en la Oficina de Comercio-Mercados y antes de empezar a ejercer la actividad, la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./C.I.F. debidamente autenticada.
- Copia de la Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, al efecto de acreditar la actividad económica que ejerce.
- Justificante de estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa de encontrarse en situación de alta en el registro general de actividades comerciales.

QUINTO: Devolver a Dª FRANCISCA FENOLLOSA MARQUEZ la garantía definitiva constituida, por importe de 5.600 Pts. (33,66 €,) según carta de pago nº 9190, de fecha 3 de noviembre 1999, una vez se haya formalizado la garantía definitiva y el contrato por parte del cesionario.

SEXTO: La concesión se otorga por un período de vigencia de 24 años, contados a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación, y por el tiempo que resta para finalizar la vigencia de la concesión en los restantes puestos de venta, salvo denuncia del contrato por alguna de las partes con dos meses de antelación. El abono del importe contrato se realizará durante un período de 9 años, plazo previsto de amortización de los puestos.

SÉPTIMO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del oportuno contrato administrativo.

17 ALTERACIÓN CALIFICACIÓN JURÍDICA Y CONSTITUCIÓN FINCA INDEPENDIENTE PARA ENAJENACIÓN EN SUBSUELO DEL TRAMO 4 DE LA “3ª RONDA ESTRUCTURAL INTERNÚCLEOS”. EXPTE. 38/09

Resultando que, por la Delegación de Urbanismo se ha instado la incoación del procedimiento y se ha remitido la documentación para la creación de una finca independiente en el subsuelo del vial transversal Norte-Sur en el Macrosector VII (Tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Fausto Caruana), correspondiente con las fincas de adjudicación nº 1, 2 y 12 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III, destinada a uso dotacional a red viaria. Inscritas en el registro de la propiedad y el Inventario de Bienes y Derechos Municipales, las fincas matrices, según los siguientes datos:

1. Finsa de adjudicación nº 1 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III: Referencia catastral 6349902YJ3965A0001KZ (antes parcela 7 del polígono 68). Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 41, finca núm. 72.155. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00696.08.
2. Finsa de adjudicación nº 2 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III: Referencia catastral 6349933YJ3965S0001OI (antes parcela 41 del polígono 68). Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 42, finca núm. 72.156. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00696.08.
3. Finsa de adjudicación nº 12 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III: Referencia catastral 6349931YJ3965A0001FZ (antes parcela 67 del polígono 68). Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 52, finca núm. 72.166. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00707.08.

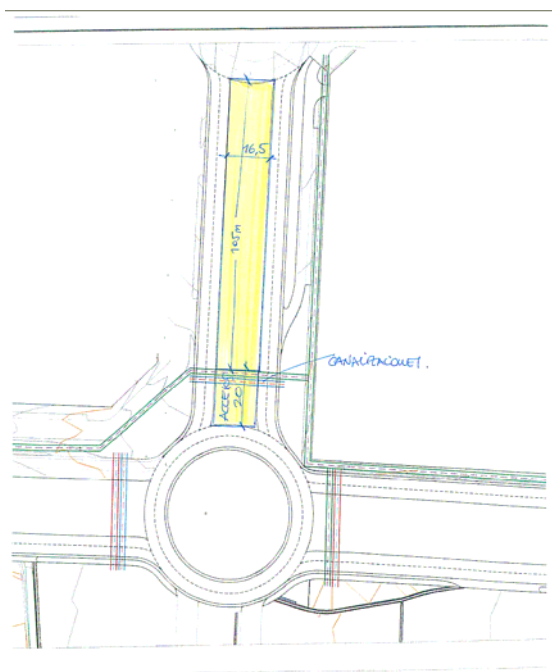
Resultando que, se ha emitido informe de 7 de abril de 2009, de la Sra. Arquitecta Municipal adscrita al departamento de Patrimonio y Contratación, descriptivo de la finca cuya desafectación se propone, transcrito a continuación:

- “Terreno del subsuelo de un vial a la profundidad necesaria para la ejecución de dos plantas destinadas a aparcamiento, según indicaciones del departamento de Urbanismo, que se inician a partir de una profundidad mínima de cincuenta centímetros de la superficie de la finca matriz de la que se segrega ésta, la cual está destinada a vial.

- Superficie total subsuelo: 1.732,50 m2.

- Dimensiones: 105 x 16,50 = 1.732,50 m2. Ocupa la mediana del tramo 4 de la Ronda.

En los 20 metros restantes (tal y como se indica en esquemas inferiores) está previsto el paso de canalizaciones, por lo que dicho espacio se destinará, por ejemplo a accesos y salidas.



- Edificabilidad: $1.732,50 \text{ m}^2 \text{techo} \times 2 \text{ plantas} = 3.465 \text{ m}^2 \text{t}$.
- Lindes:
 - Norte: subsuelo de rotonda prevista en la Avda. Fausto Caruana, de enlace con el Macrosector V.
 - Sur: subsuelo de rotonda entre el Tramo 1 y Tramo 2 de la 3ª ronda Estructural internúcleos.
 - Este: subsuelo vial este del tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Avda. Fausto Caruana. (Colindante a este tramo está el vial de servicio e instituto).
 - Oeste: subsuelo vial oeste del tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Avda. Fausto Caruana.
- Valoración:

Subsuelo destinado a aparcamiento. Máximo 2 plantas. Número aproximado de plazas: 128 plazas. Estimando un precio en venta de las mismas igual a 18.000 €, obtenemos:

$$128 \times 18.000 = 2.304.000 \text{ €}$$

(Repercusión subsuelo se estima igual a): $2.304.000 \times 0,3 = \mathbf{691.200 \text{ €} + IVA = Valor subsuelo.}$

Resultando que, se pretende la alteración de la calificación jurídica del subsuelo con el fin de convertirlo en patrimonial para su posterior enajenación, al objeto de que se construya un aparcamiento de vehículos como una dotación de naturaleza privada, bajo un bien de dominio público,

Resultando que, según informe urbanístico, se atribuye a las parcelas de referencia la calificación urbanística de suelo urbano, dotacional, red viaria, y nada se dice referente a la desafectación del subsuelo para su destino a aparcamiento subterráneo, así como su incorporación al régimen jurídico patrimonial de los bienes de esta Entidad Local, para su posterior transmisión a propietarios privados,

Resultando que, se trata de tres inmuebles adjudicados a este Ayuntamiento en el proyecto de reparcelación del Macrosector III-Fusión, en cumplimiento de la cesión del 20% en el Macrosector VII, según el PGOU de Sagunto. Aprobado definitivamente el reformado

del proyecto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de 23 de mayo de 2007, y resuelto por este órgano el recurso de reposición interpuesto contra el mismo mediante acuerdo de 14 de octubre de 2007,

Resultando que, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, establece entre los deberes de los propietarios afectados por actuaciones de transformación urbanísticas, la de entrega a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención. El Derecho urbanístico sigue planificando bajo la influencia de la concepción civilista del derecho de propiedad y del aforismo usque ad inferos, por cuya virtud los derechos aportados se materializan en fincas registrales que comprenden tanto el suelo como su subsuelo, que además, seguirá el mismo régimen jurídico del suelo, sin perjuicio de que pueda procederse a su alteración por la vía de la desmembración, desvinculación o desafectación mediante los instrumentos de planeamiento urbanísticos oportunos,

Considerando que, según dispone el artículo 17 del citado Real Decreto, “la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. (...). Cuando, de conformidad con lo previsto en su legislación reguladora, los instrumentos de ordenación urbanística destinen superficies superpuestas, en la rasante y el subsuelo o el vuelo, a la edificación o uso privado y al dominio público, podrá constituirse complejo inmobiliario en el que aquéllas y ésta tengan el carácter de fincas especiales de atribución privativa, previa la desafectación y con las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público”,

Considerando que, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en su artículo 60.3, desarrollado por el artículo 125.3 del ROGTU, configuran como determinación propia de la ordenación pormenorizada del suelo, aprobada a través del correspondiente instrumento de planeamiento municipal, la calificación de un inmueble como dotacional público, bien en su totalidad, bien exclusivamente referida al suelo y vuelo, en cuyo caso, pasa el subsuelo, a integrar el conjunto de bienes patrimoniales de la Administración titular, en cuya mano queda la posibilidad de enajenarlo para el uso y destino expresamente contemplado en el planeamiento,

Considerando que, la atribución del uso urbanístico propio de aparcamiento subterráneo, en cuanto ordenación pormenorizada del suelo urbano artículo 37.1.e) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, debe ser aprobada con observancia de los requisitos previstos en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, artículos, en relación con los artículos 60 y 57 de la misma norma,

Considerando que, una Resolución de la Dirección General de Registros y Notariados de 5 de Abril de 2002, viene a avalar las tesis que admite la posibilidad de uso privativo del subsuelo no sólo a través de la figura administrativa de la concesión, sin a través de la desafectación administrativa-urbanística de la figura civil-registral de la unidad subterránea con destino a aparcamiento, viniendo a confirmar la posibilidad de proceder a la alteración de la calificación jurídica del subsuelo, que pasa a tener carácter patrimonial, con mantenimiento de la calificación jurídica del suelo que sigue siendo demanial,

Considerando que, la regulación, mediante la creación de un complejo inmobiliario, de la propiedad horizontal nacida de la constitución de fincas independientes entre el subsuelo y el suelo y vuelo de la parcela de referencia, debe expresar al menos, las siguientes estipulaciones:

“I.- La relación de comunidad entre ambas fincas se regirá por las siguientes reglas:

1.- El forjado superior de la finca destinada a aparcamiento tiene la consideración de elemento común o compartido por ambas fincas, puesto que es el techo de una y el suelo de la otra. A efectos de los presentes estatutos, se define como “Plano de Separación” entre ambas fincas, el plano definido por la parte superior de dicho forjado. A través de este forjado y

hasta donde sea necesario, se realizará el paso de vehículos, peatones y servicios que se dicen en el punto siguiente.

2.- *El acceso a la finca destinada a aparcamiento, se realizará, para vehículos, directamente desde la calle * mediante rampa; para peatones a través de dos elementos emergentes en donde se sitúan escaleras y ascensores, y para el resto de los servicios del aparcamiento como ventilación u otro tipo de instalaciones, mediante los elementos técnicos que resulten necesarios, sitos, en ambos casos, en la superficie (suelo) de la finca destinada a zona viario.*-----

3.- *Los gastos que origine el mantenimiento y conservación de todos aquellos elementos situados por debajo del Plano de Separación, serán satisfechos exclusivamente por los titulares de la finca destinada a aparcamiento. Los gastos derivados del mantenimiento y conservación de los accesos y elementos emergentes, descritos en el punto 2, serán igualmente satisfechos por los titulares de la finca destinada a aparcamiento. De igual manera, serán responsabilidad de los propietarios del aparcamiento aquellos daños producidos por encima del Plano de Separación y que tuvieran como causa la mala utilización o conservación de la superficie situada por debajo de ese plano de separación.*

4.- *Los gastos que origine el mantenimiento y conservación de todos aquellos elementos situados por encima del Plano de Separación, excluidos los elementos emergentes descritos en el punto 2, serán satisfechos exclusivamente por el Ayuntamiento de Sagunto. De igual manera, serán responsabilidad del Ayuntamiento de Sagunto aquellos daños producidos por debajo del Plano de Separación y que tengan como causa la mala utilización o conservación de la superficie superior a dicho Plano de Separación, siempre que las obras de ejecución de dicho forjado se hayan realizado correctamente y de acuerdo con el proyecto aprobado por esa Administración, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 y ss. de la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación.* -----

5.- *Se establece para una de las dos propiedades que integran el complejo, una cuota del cincuenta por ciento. Dicha cuota determinará la participación de cada finca en el sostenimiento de los servicios, cargas y tributos no imputables individualmente a cada una de las fincas.* -----

6.- *El vuelo y el subsuelo (excluida la finca destinada a aparcamiento) del complejo pertenecen exclusivamente al Excmo Ayuntamiento de Sagunto.*-----

7.- *El complejo urbanístico constituido se regirá por la normativa específica aplicable a los complejos inmobiliarios y por analogía por lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil y por la Ley de Propiedad Horizontal del 21 de julio de 1960 y sus posteriores modificaciones”*,

Considerando que, en este supuesto, la desafectación se realiza en relación a una unidad situada bajo tres parcelas dotacionales públicas destinadas a la red viaria, y tiene como finalidad la construcción de un aparcamiento subterráneo, con acceso que discurre por vía pública,

Considerando que no se ha producido la alteración de la calificación jurídica junto con la urbanística del subsuelo, entendiéndose aplicable el procedimiento previsto en el art. 8 del R.B.E.L.,

Considerando que, la RDGRN analizada resuelve la convivencia entre dominio público del suelo y patrimonial del subsuelo mediante la división en propiedad horizontal, por la figura jurídico-civil del complejo inmobiliario –en este sentido también se pronuncia la RDGRN de 16-12-1994-, y la inscripción en el Registro de la Propiedad del aparcamiento a construir en el subsuelo de terrenos de dominio y uso público, para su venta en pleno dominio a particulares de plazas de garajes individuales, con la condición que:

-Cumplan los requisitos administrativos exigidos por el doble destino especial que van a tener los terrenos: de dominio público en superficie, sin menoscabo del uso o servicio público al que el suelo está destinado; y como aparcamiento privado en el subsuelo.

-Sea posible la desafectación de un espacio cúbico, que por ello, deberá estar perfectamente delimitado y permitir su uso independiente con un valor económico propio.

-No se modifique el uso o zonificación establecida en el planeamiento general, entendiendo que las operaciones realizadas en el subsuelo de una finca pública en nada afectan su uso público,

Considerando que, la tan repetida Resolución argumenta que, si cabe una desafectación total de los bienes demaniales –de la totalidad de una finca integrada por el suelo, vuelo y subsuelo- siguiendo los trámites legales, también ha de haber la desafectación parcial, referida únicamente al subsuelo para su configuración como bien patrimonial,

Considerando que, no podrá perjudicarse, en ningún caso, el carácter demanial del suelo, ni el uso público al que está destinado, siendo a través de la licencia urbanística que adquirirá efectividad la posibilidad de ocupación, aprovechamiento o uso del subsuelo, previa concreción de lo establecido en la normativa urbanística y de actividad aplicables a este supuesto,

Considerando que, tal y como señala la Doctrina, entre otros: Chacón Ortega, García Bellido, Parejo Alonso, “El derecho urbanístico comparte la tarea de definir el contenido normal del derecho de propiedad y de delimitar su extensión, aportando a la clasificación y calificación jurídica de los bienes, en el caso que nos ocupa, de titularidad de las Entidades Locales, -patrimoniales y dominio público- una calificación, uso y aprovechamiento urbanístico...será el ordenamiento urbanístico formado por el binomio Ley-Plan, el que regulará el subsuelo en cada supuesto concreto...”, configurándose el Plan urbanístico como la figura jurídica apta e idónea para ordenar y planificar el uso privativo del subsuelo con destino a aparcamiento, y añade García Bellido “la contabilización del aprovechamiento subterráneo por debajo de rasante es una exigencia legal, y no sólo cuando se destine a aparcamientos, sino para todos los usos de que sea susceptible la utilización del subsuelo”,

Considerando que, en consecuencia, el subsuelo queda sujeto a la legislación urbanística, legislación que no contiene ningún precepto que obligue a la adscripción del dominio público de todas y cada una de las dotaciones de aparcamiento ubicadas bajo suelo de dominio público, por lo que será tarea del planificador, declarar o no en cada caso, el dominio público del subsuelo con dicho uso dotacional,

Considerando que, el T.S. en reiteradas Sentencias (15-7-1983, 22-15-1979, 29-3-1990 y 21-5-1993), ha avalado la posibilidad de que el Municipio proceda al establecimiento de garajes y aparcamientos bajo sistemas viarios, zonas verdes, y espacios libres, siempre que dicha implantación no perjudique el uso general o servicio público al que se destine el suelo bajo el que se ubiquen y se mantenga la titularidad pública,

Considerando que, el Municipio, a tenor del art. 25.2.b) de la LRRL, en concordancia con el 7 b) de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, es competente para llevar a cabo la ordenación de tráfico de vehículos,

Considerando que, al amparo de lo previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 80.1) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública se encuentran afectos a un uso general o servicio público, ajustándose su gestión y administración a los principios de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, entre otros, siendo necesario el cambio de calificación jurídica de los mismos para proceder a su enajenación,

Considerando que, la alteración de la calificación jurídica requiere expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad e información pública durante un mes, artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en concordancia con el 81.1) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Considerando que, la aprobación y modificación de disposiciones generales de naturaleza normativa por las Corporaciones Locales, se regirá por lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 56

del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el siguiente tenor:

- “a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
- d) Las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el BOP y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

Considerando que, es competencia del Ayuntamiento Pleno la alteración de la calificación jurídica de los bienes del Municipio, la aprobación de disposiciones de carácter general y aquella que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la normativa urbanística –artículo 22.2, letras l), de y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local,

Considerando que, el acuerdo de alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales requiere para su válida adopción el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, apartado 2 n) del artículo 47 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre y, consiguientemente el informe previo del Secretario –artículo 54.1.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local-

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 4, Sres./as. Goig, Campayo, García Benítez y Miguel Chover.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Abstenciones: 7, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 7 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

PRIMERO.- Crear una finca independiente, con la naturaleza jurídica de bien patrimonial, en el subsuelo del vial transversal Norte-Sur en el Macrosector VII (Tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Fausto Caruana), correspondiente con las fincas de adjudicación nº 1, 2 y 12 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III, destinada a uso dotacional a red viaria. Inscritas en el registro de la propiedad y el Inventario de Bienes y Derechos Municipales, las fincas matrices, según los siguientes datos:

1. Finsa de adjudicación nº 1 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:
Referencia catastral 6349902YJ3965A0001KZ (antes parcela 7 del polígono 68).
Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 41, finca núm. 72.155. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00696.08.
2. Finsa de adjudicación nº 2 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:
Referencia catastral 6349933YJ3965S0001OI (antes parcela 41 del polígono 68).
Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 42, finca núm. 72.156. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00696.08.
3. Finsa de adjudicación nº 12 del Proyecto de Reparcelación del Macrosector III:
Referencia catastral 6349931YJ3965A0001FZ (antes parcela 67 del polígono 68).
Inscrita en el Registro de Propiedad de Sagunto 1º, al tomo 2.725, libro 889, folio 52, finca núm. 72.166. Inscripción 1ª. Núm. inventario 1.2.00707.08.

Características de la parcela:

- Terreno del subsuelo de un vial a la profundidad necesaria para la ejecución de dos plantas destinadas a aparcamiento, que se inician a partir de una profundidad mínima de cincuenta centímetros de la superficie de la finca matriz de la que se segrega ésta, la cual está destinada a vial.

- Superficie total subsuelo: 1.732,50 m².

- Dimensiones: 105 x 16,50 = 1.732,50 m². Ocupa la mediana del tramo 4 de la Ronda.

En los 20 metros restantes (tal y como se indica en esquemas inferiores) está previsto el paso de canalizaciones, por lo que dicho espacio se destinará, por ejemplo a accesos y salidas.

- Edificabilidad: 1.732,50 m²techo x 2 plantas = 3.465 m²t.

- Lindes:

- o Norte: subsuelo de rotonda prevista en la Avda. Fausto Caruana, de enlace con el Macrosector V.

- o Sur: subsuelo de rotonda entre el Tramo 1 y Tramo 2 de la 3ª ronda Estructural internúcleos.

- o Este: subsuelo vial este del tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Avda. Fausto Caruana.(Colindante a este tramo está el vial de servicio e instituto).

- o Oeste: subsuelo vial oeste del tramo 4 de la 3ª Ronda Estructural internúcleos y conexión con Avda. Fausto Caruana.

- Valoración:

Subsuelo destinado a aparcamiento. Máximo 2 plantas. Número aproximado de plazas: 128 plazas. Estimando un precio en venta de las mismas igual a 18.000 €, obtenemos:

128x18.000= 2.304.000 €

(Repercusión subsuelo se estima igual a): 2.304.000 x 0,3 = **691.200 € + IVA = Valor subsuelo.**

SEGUNDO.- Aprobar, inicialmente, la alteración de la calificación jurídica y uso urbanístico del subsuelo de las parcelas descritas en el punto primero del presente acuerdo, destinadas a red viaria, propiedad de éste Ayuntamiento, pasando los terrenos afectados de bienes de Dominio Público “Uso público”, a Patrimoniales, con destino a aparcamiento subterráneo.

TERCERO.- Someter a información pública el expediente por el plazo de 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y artículos 49 y 81.1) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local el artículo 91.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

En el supuesto que no se formule alegación alguna, se entenderá aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica y del uso urbanístico de los bienes.

CUARTO.- Aprobado definitivamente el cambio de calificación jurídica y uso urbanístico, se realizarán las rectificaciones oportunas en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales.

QUINTO.- Aprobar la creación de un complejo inmobiliario, regulador de la propiedad horizontal nacida de la constitución de fincas independientes entre el subsuelo y el suelo y vuelo de la parcela de referencia, con las estipulaciones mínimas recogidas en el cuerpo de este escrito.

SEXTO.- Solicitar del Registro de la Propiedad la inscripción del subsuelo desafectado como finca independiente, el complejo inmobiliario que se cree, así como dar de alta el nuevo inmueble en la Gerencia Territorial del Catastro a los efectos de pago de los impuestos correspondientes.

SEPTIMO.- Mantener el uso público del suelo compatible con el uso privado del aparcamiento en el subsuelo.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los oportunos documentos públicos.

En estos momentos se reincorpora a la sesión el Sr. Miguel Chover.

18 EXPEDIENTE 03/09 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

Vista la relación de facturas nº 200900000427 correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 289 operaciones y por importe total de 1.598.249'31 €.

Siendo que el principio de anualidad Presupuestaria viene reconocido tradicionalmente por la doctrina, según el cual se imputarán al presupuesto de cada año solamente los gastos e ingresos derivados de adquisiciones, obras o servicios o ingresos realizados dentro del mismo ejercicio presupuestario, viene recogido en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo (TRLRHL), al definir el Presupuesto de las Entidades Locales como *“la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, ...”*. En mismo sentido se pronuncia el artículo 2 del R.D.500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo tanto el artículo 163 del TRLRHL, como el 3 del R.D.500/1990, al definir el ejercicio presupuestario, establecen:

“El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

... b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.”

Por último, destacando en lo relativo a gastos, los artículos 176.1 del TRLRHL y 26.1 del R.D.500/1990 recogen: *“Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones., obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año natural del propio ejercicio presupuestario”*

Sin embargo, el artículo 176.2 del TRLRHL, establece unas excepciones y, posteriormente en su desarrollo reglamentario, el artículo 26.2 del R.D.500/1990 añade una nueva excepción en su apartado c):

Art. 176,2 TRLRHL: *“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: ...b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182,3”*.

Art. 26,2 R.D. 500/90: *“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.”*

Art.60 R.D.500/90: *“1.Corresponderá al Presidente de la Entidad Local o al órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de los organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

2. Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

3. las bases de ejecución del Presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de

obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas”

La Base 34.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente a 2008 prorrogado para el ejercicio 2009 señala *“corresponde a la Junta de Gobierno Local 1.- La Autorización, Disposición y Reconocimiento de obligaciones de gastos realizados en ejercicios anteriores y las indemnizaciones por enriquecimiento injusto por aquellos gastos realizados sin consignación presupuestaria que ahora sí que tuvieran crédito suficiente. (Reconocimiento extrajudicial de créditos)”*.

Y la Base 60 señala *“La imputación de gastos al Presupuesto de un ejercicio cuando fueron generados en ejercicios anteriores, bien por tratarse de gastos efectuados sin consignación presupuestaria, bien porque llegaron a Intervención los documentos justificativos para el Reconocimiento de la Obligación en un ejercicio posterior o bien porque no hubo tiempo material para su imputación al ejercicio en el que se devengaron, se tramitarán a través del siguiente procedimiento:*

En relación separada se recogerán todos los gastos generados en anteriores ejercicios y serán sometidos a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda para su posterior aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno Local. De conformidad con el artículo 176.2 TRLRHL no se regirán por estos trámites los atrasos a favor del personal ni los derivados de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.”

Con todo ello nos encontramos ante una salida dada por el legislador a una situación que se viene repitiendo año tras año en la generalidad de los Ayuntamientos. Tras elevar a rango de Ley el Principio de Anualidad Presupuestaria, hay situaciones de hecho que tienen que ser objeto de solución.

Con el reconocimiento extrajudicial de créditos se está posibilitando el aprobar gastos de un ejercicio en otro, pues de otro modo se estaría perjudicando los intereses de los acreedores. En numerosas sentencias se ha reconocido el derecho del acreedor a percibir el importe de sus servicios con independencia de los problemas presupuestarios con que cuente la Corporación por aplicación de la teoría del “enriquecimiento injusto”.

Tradicionalmente se ha procedido a imputar al ejercicio presupuestario en curso financiando dichas facturas con cargo a la consignación presupuestaria existe en un momento dado lo cual implicaba de manera directa una disminución de los nuevos gastos a realizar al objeto de evitar en la medida de lo posible la insuficiencia presupuestaria. Incluso y en la medida de lo posible dicho reconocimiento se financiaba mediante una modificación presupuestaria utilizando para ello el remanente líquido de tesorería.

No obstante, ya los expedientes 01/08 y 02/08 de reconocimiento extrajudicial de créditos fueron imputados a la agrupación de ejercicios cerrados mediante la rectificación, en aumento, de las obligaciones correspondientes a los *“acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos cerrados”*, es decir, el incremento del saldo de la cuenta 401 del Plan de Contabilidad Pública Local aprobado mediante la Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre.

Siendo el extraordinario remanente de tesorería para gastos generales existente en la liquidación del ejercicio 2008 que se cifra en la cantidad de 9.549.674,01 €, de los cuales han sido utilizados la cantidad de 459.260,66 para el expediente de incorporación de remanentes de crédito lo que resta la cantidad de 9.090.413,35 euros.

Siendo que puede procederse a la imputación de dicho reconocimiento extrajudicial de créditos a la agrupación de ejercicios cerrados mediante la rectificación, en aumento, de las obligaciones correspondientes a los *“acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos cerrados”*, es decir, el incremento del saldo de la cuenta 401 del Plan de Contabilidad Pública Local aprobado mediante la Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre.

Siendo que de esta forma no se altera la estabilidad presupuestaria dado que por una parte no se modifica el capítulo 8 del estrado de ingresos y por otra parte dicha cuantía es la

reconocida en el informe de estabilidad presupuestaria ajustándola como mayor déficit y por tanto ya figura computada.

Siendo que, la relación objeto del presente expediente incluye gastos que fueron “indebidos” en la mayoría de los supuestos, dado que los debidos fueron aprobados en los expedientes 01/09 y 02/09 de reconocimiento extrajudicial de créditos, por no existir consignación presupuestaria en su momento o se siguieron los cauces reglamentarios a lo largo del ejercicio 2008 así como aquellos saldos por llegar las facturas a esta Intervención con posterioridad a 31/01/2009 conforme señala la base 90,4 en su primer párrafo: *“Se establece como plazo máximo para el reconocimiento de obligaciones por la Junta de Gobierno Local o Resolución de Alcaldía conforme a la distribución competencial señalada en las presentes Bases de Ejecución el último día hábil del mes de enero de año siguiente, es decir, 2009”*, bien existe consignación en el presente ejercicio prorrogado, minorando la disponibilidad presupuestaria.

Siendo que el motivo del presente expediente de 03/2009 de reconocimiento extrajudicial de créditos se fundamenta en lo antedicho que los mismos obedecen a facturas correspondientes al ejercicio 2009 que en su día fueron “indebidos” por no seguir el procedimiento adecuado, se propone a la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas la adopción del siguiente acuerdo:

Siendo que el órgano competente para la aprobación de esta clase de reconocimiento extrajudicial de créditos es el Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el art. 50,12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre y por el art. 60,2 del R.D. 500/1990, u habiendo sido esta facultad delegada (art. 60,3 R.D. 500/90) en la Junta de Gobierno Local para los gastos debidos como señala el art. 176, 2, b) TRLRHL, facultad esta indelegable y siguiendo de igual forma el criterio de la Sindicatura de Cuentas.

De acuerdo con lo establecido en la misma, es decir, la Base 34.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto por la que corresponde a la Junta de Gobierno Local la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación de gastos realizados en ejercicios anteriores y las indemnizaciones por enriquecimiento injusto por aquellos gastos realizados sin consignación presupuestaria.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Abstenciones: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 8 abstenciones de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos 03/09 comprensiva de la relación de facturas nº 200900000427, correspondientes a ejercicios anteriores, que consta de 289 operaciones y por importe total de 1.598.249’31 €. que se adjunta en el expediente.

En estos momentos la Sra. Hernández se ausenta momentáneamente de la sesión.

19 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE PRECIOS VIVIENDA PROTEGIDA. EXPTE. 26/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 4, Sres./as. Goig, Campayo, García Benítez y Hernández.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal PSOE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante Decreto 82/2008, de 6 de junio, La Generalitat Valenciana modificó la legislación, hasta ese momento vigente, en cuanto a la regulación de las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la Comunidad Valenciana.

Dicha modificación consistió básicamente en el incremento de los precios de los módulos de las viviendas protegidas y concertadas con el objetivo, según indicó el Vicepresidente primero y portavoz del Consell Vicente Rambla, de “adecuar los precios de la vivienda y las ayudas de adquisición a la realidad del mercado inmobiliario actual” (6 de junio de 2008).

Con esta modificación una vivienda protegida en nuestro Municipio vio incrementado su precio en un 39% en el caso de una vivienda de régimen especial, un 30% en el caso de régimen general y hasta un 40% en vivienda de precio concertado. Desgraciadamente, dicho incremento del precio de la vivienda no fue acompañado por un aumento de las ayudas; muy al contrario, éstas disminuyeron en más de un 50% en el caso de las rentas más bajas

Sin duda, lo que motivó un incremento tan “bestial” del precio de la vivienda protegida fue favorecer a los promotores inmobiliarios, olvidando total y absolutamente a los compradores, ciudadanos con ingresos bajos que en absoluto, como así ha sucedido y está sucediendo, pueden acceder, dada la situación actual, a una vivienda, ni siquiera en los supuestos de protección pública.

Se hace necesario, por tanto, que en la actual coyuntura de dificultad económica se revisen los actuales precios máximos para acceder a la vivienda de protección pública tal y como establece el artículo 7.3 del Decreto 82/2008: “Por Orden del Conseller competente en materia de vivienda, y cuando las circunstancias así lo aconsejen, se podrá modificar los coeficientes señalados en el cuadro que aparece en el apartado 1 de este artículo”. Es obvio que las circunstancias así lo aconsejan.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Sagunto propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Único: Instar al Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda a la modificación de los coeficientes establecidos en el art.7.1 del Decreto 82/2008, de 6 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, restableciendo los existentes en el Decreto 41/2006, de 24 de marzo, del Consell de la Generalitat.”

El Equipo de Gobierno ha presentado la siguiente enmienda a la parte dispositiva, que obra en el expediente:

“El Ayuntamiento de Sagunto solicita a la Dirección General de la Vivienda proceda a analizar las actuales circunstancias del mercado inmobiliario en nuestro municipio y que de acuerdo con el resultado de las mismas proceda a modificar los coeficientes utilizados en el Decreto 82/2008, de 6 de Junio del Consell de la Generalitat Valenciana atendiendo la especial situación de crisis que vivimos en la actualidad y al objeto de adecuar los precios de la vivienda a la actual coyuntura.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 4, Sres./as. Goig, Campayo, García Benítez y Hernández.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde,

Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 7, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 7 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda de sustitución arriba transcrita.

A continuación, incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 4, Sres./as. Goig, Campayo, García Benítez y Hernández.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 5, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 2, Sres/as. Fernández Carrasco y García Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP, 5 votos en contra de PSOE y EU y 2 abstenciones de BLOC, ACUERDA: Aprobar la proposición al inicio transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de Sagunto solicita a la Dirección General de la Vivienda proceda a analizar las actuales circunstancias del mercado inmobiliario en nuestro municipio y que de acuerdo con el resultado de las mismas proceda a modificar los coeficientes utilizados en el Decreto 82/2008, de 6 de Junio del Consell de la Generalitat Valenciana atendiendo la especial situación de crisis que vivimos en la actualidad y al objeto de adecuar los precios de la vivienda a la actual coyuntura.

En estos momentos la Sra. Hernández se reintegra a la sesión.

20 PROPOSICIÓN BLOC DE APOYO A LA PLATAFORMA EN DEFENSA DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA. EXPTE. 27/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día

Leída la proposición presentada por el grupo municipal BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Plataforma para la Enseñanza Pública convocó ayer una jornada de huelga y el cierre de los centros educativos, respuesta a los pocos compromisos de la Consellería de Educación a las demandas planteadas sobre los trece puntos del Manifiesto por la Enseñanza Pública, después de un proceso de negociación de dos meses de cada uno de los puntos del manifiesto.

El movimiento social que aglutinó toda la comunidad educativa con las movilizaciones del primer trimestre y que hizo posible la manifestación del 29N está volviendo a hacerse sentir: la gestión del poder público del Encuentro Popular del País Valenciano, y en particular su política educativa, deben cambiar y solamente se podrá lograr desde la fuerza que da la acción conjunta y el compromiso de toda la sociedad valenciana.

Ante esta situación, el plenario del Ayuntamiento de Sagunto ACUERDA:

1.- EL Ayuntamiento de Sagunt, ha decidido unirse a la huelga realizada por la Plataforma Defensa de la Enseñanza Pública del pasado MARTES 28 DE ABRIL protesta por la negativa de la Consejería de Educación de rectificar su política educativa y conseguir las reivindicaciones expuestas por la comunidad escolar al manifiesto de la Plataforma.

2.- Por ello, este Ayuntamiento anima a acudir a las manifestaciones previstas en las tres capitales valencianas. Asimismo, este Ayuntamiento insta al Gobierno Valenciano a cambiar su política educativa y a atender a las demandas de la Plataforma por la Enseñanza Pública.”

El Equipo de Gobierno ha presentado la siguiente enmienda a la parte dispositiva, que obra en el expediente:

“El Ayuntamiento de Sagunto en apoyo a la enseñanza pública y de calidad solicita a la Consellería de Educación que se agilicen al máximo los trámites para la construcción de los centros educativos ya aprobados y proyectados en nuestro municipio.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 8 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda de sustitución arriba transcrita.

A continuación, incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 8 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA: Aprobar la proposición al inicio transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de Sagunto en apoyo a la enseñanza pública y de calidad solicita a la Consellería de Educación que se agilicen al máximo los trámites para la construcción de los centros educativos ya aprobados y proyectados en nuestro municipio

21 PROPOSICIÓN BLOC EN DEFENSA DEL TRASVASE TAJO-SEGURA. EXPTE. 28/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día

Leída la proposición presentada por el grupo municipal BLOC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por las Cortes regionales de esta comunidad autónoma, incluye en el preámbulo un inciso explícito a la caducidad del transvase Tajo-Segura para el año 2015. Además, se prevé en el texto una reserva exclusiva de 600 hectómetros cúbicos, ampliables teóricamente a 1.000 hectómetros cúbicos, de agua de la cabecera del Tajo para el uso exclusivo de esta comunidad autónoma, cosa que, de hecho, supondrá el fin del transvase Tajo-Segura tal como se concibió.

El transvase Tajo-Segura se diseñó para enviar 1.000 hectómetros cúbicos anuales en Alicante, Murcia y Almería. La Ley 21/1971 sobre el aprovechamiento conjunto Tajo-Segura redujo la cifra a 600 hectómetros cúbicos, ampliables a 1.000 si se demostraba la existencia de recursos suficientes a la cabecera del Tajo.

La inclusión de esta reserva en el articulado del estatuto Castellano Manchego supondría la caducidad del transvase, ya que la practica ha demostrado que la cabecera del río Tajo no tiene recursos suficientes para atender a los 600 hectómetros cúbicos asignados al transvase Tajo-Segura.

Si se concluye la aprobación de la reforma de este estatuto de autonomía en los términos en que se ha presentado a las Cortes Generales, se producirá una amenaza real a los intereses de los agricultores del sur de la Comunidad Valenciana. Se podría perder un importante número de hectáreas de regadío y se exponería al territorio a un mayor peligro de desertificación, como también podrían producirse problemas para la atención de las necesidades de abastecimiento de las poblaciones del Bajo Segura.

Por otro lado, el fin del transvase Tajo-Segura tendría implicaciones socioeconómicas negativas para la población afectada, que empeorarían aún más los datos de desocupación en los tiempos de crisis que estamos viviendo.

Por todo eso proponemos al Pleno:

1. Instar a las Cortes Valencianas que acuerden que es necesario el mantenimiento del transvase Tajo-Segura en las actuales condiciones con tal de cubrir las necesidades de los agricultores del sur de nuestro territorio.

2.- El plenario del Ayuntamiento de Sagunto manifiesta que ninguna disposición Estatutaria, o Gobierno de cualquier territorio del Estado, puede atribuirse la titularidad de un bien común, universal y finito, como es el agua, ni puede marcar plazos ni fechas de caducidad para su uso, rechazando toda referencia legislativa que implique a una patrimonialización de este bien tanpreciado, que hay que racionalizar y aprovechar al máximo, promoviendo un uso sostenible y una gestión racional y pública que asegure el buen estado ecológico de las masas de agua y la eficiencia en la utilización de los recursos.

3.- EL Ayuntamiento de Sagunto insta a los diputados y diputadas, senadores y senadoras valencianos y valencianas al Congreso de los Diputados y al Senado, a posicionarse en este sentido ante la tramitación de cualquier Ley Orgánica u ordinaria que haga referencia al tema de la agua, como, la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

4.- Dar traslado de este acuerdo a la Presidencia y todos los grupos políticos de los Cortes Valencianas, a los diputados y diputadas, senadores y senadoras valencianos y valencianas del Congreso de los Diputados y del Senado.

El Equipo de Gobierno ha presentado la siguiente enmienda, que obra en el expediente, consistente en la adición de un quinto punto a la parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Sagunto a todos los trasvases de agua procedentes de cuencas excedentarias a deficitarias que sirvan para cubrir necesidades básicas de la población y de los sectores productivos”.

Enmienda que es aceptado por el grupo ponente.

A continuación, incorporada la enmienda del equipo de gobierno aceptada por el grupo ponente y sometido el asunto a votación el fondo de asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Fernández Carrasco y García Muñoz. Votos en contra: 2, de los Sres. López-Egea y Aguilar. Abstenciones: 4, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández y Miguel Chover; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PP, SP y BLOC, 2 votos en contra de EU y 4 abstenciones de PSOE, ACUERDA: Aprobar la proposición al inicio transcrita y debidamente emendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Instar a las Cortes Valencianas que acuerden que es necesario el mantenimiento del transvase Tajo-Segura en las actuales condiciones con tal de cubrir las necesidades de los agricultores del sur de nuestro territorio.

SEGUNDO: El plenario del Ayuntamiento de Sagunto manifiesta que ninguna disposición Estatutaria, o Gobierno de cualquier territorio del Estado, puede atribuirse la titularidad de un bien común, universal y finito, como es el agua, ni puede marcar plazos ni fechas de caducidad para su uso, rechazando toda referencia legislativa que implique a una patrimonialización de este bien tanpreciado, que hay que racionalizar y aprovechar al máximo, promoviendo un uso sostenible y una gestión racional y pública que asegure el buen estado ecológico de las masas de agua y la eficiencia en la utilización de los recursos.

TERCERO: EL Ayuntamiento de Sagunto insta a los diputados y diputadas, senadores y senadoras valencianos y valencianas al Congreso de los Diputados y al Senado, a posicionarse en este sentido ante la tramitación de cualquier Ley Orgánica u ordinaria que haga referencia al tema de la agua, como, la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

CUARTO: Dar traslado de este acuerdo a la Presidencia y todos los grupos políticos de los Cortes Valencianas, a los diputados y diputadas, senadores y senadoras valencianos y valencianas del Congreso de los Diputados y del Senado.

QUINTO: Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Sagunto a todos los trasvases de agua procedentes de cuencas excedentarias a deficitarias que sirvan para cubrir necesidades básicas de la población y de los sectores productivos

22 PROPOSICIÓN BLOC CONTRA MODIFICACIÓN REGULACIÓN DEL 0,7 A ONG,s. EXPTE. 29/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día

Leída la proposición presentada por el grupo municipal BLOC a la que se han incorporado las modificaciones de la enmienda presentada por el Equipo de Gobierno que obra en el expediente y que es aceptada por el grupo ponente; cuya redacción queda de la siguiente manera:

“El Gobierno central ha facilidad recientemente, a las entidades que llevan a cabo programas financiados a cargo de la convocatoria de subvenciones del 0,70% del IRPF, un

borrador de orden gubernamental que va a regular las bazas para acceder a las citadas ayudas. Esta modificación tiene por objeto limitar la posibilidad de solicitud de las subvenciones, a las entidades de ámbito estatal y, en consecuencia, excluir del acceso a estos fondos, a aquellas que no tengan ámbito estatal.

Si la modificación acaba haciéndose efectiva, muchos programas desarrollados por ONGs de ámbito valenciano se verían afectados. A muchos de los programas que no podrían desarrollarse están adscritos a personas que se encuentran en situación de exclusión social. La maniobra es especialmente grave por un doble motivo, por una parte, por la interrelación existente entre la decisión ciudadana de asignar los recursos a fines de interés social y la confianza de su gestión en entidades próximas al ciudadano, próxima al territorio. Con la decisión del Gobierno podría romperse esta interrelación. Por otra parte, la modificación es grave por la situación de crisis que se vive. En un momento de fuertes y crecientes necesidades sociales, y también medioambientales, es imprescindible reforzar las entidades y reconocer el trabajo positivo que realizan, y no al contrario.

La postura del Gobierno contrasta además, con la aportación que desde el País Valenciano se lleva a cabo en esta materia. El País Valenciano es una de las comunidades más solidarias del Estado en lo concerniente a aportaciones de recursos correspondientes al porcentaje del 0,70% que proviene del IRPF y que se destina a finalidad social. El porcentaje de declarantes que año tras año decide destinar una parte de su renta a otros fines de interés social se sitúa siempre por sobre de la media para el conjunto del Estado.

Estimando que la decisión del Gobierno central de reformar la legislación vigente (RD 195/1989 de 17 de febrero) para que solo puedan optar al reparto aquellas ONG y entidades sociales de ámbito estatal teniendo en cuenta el perjuicio que podría suponer para diferentes programas desarrollados las ONG y entidades sociales de ámbito valenciano, presentamos la siguiente.

PROPUESTA

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto insta al Gobierno español a que desista su propuesta de reforma legislativa del Decreto 195/1989 de 17 de febrero que establece requisitos y procedimientos por solicitar ayudas adscritas a fines de interés social derivadas de la asignación tributaria del 0,7% del IRPF, porque pretende obviar la tarea que hacen las ONG y entidades sociales valencianas limitando la aportación de recursos a la solicitud de entidades de ámbito estatal, y que se abra una ronda de negociación entre las partes implicadas, estado, Comunidades Autónomas y ONG's al objeto de alcanzar un acuerdo.

SEGUNDO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto insta a las Cortes Valencianas a que pidan al Gobierno Español la activación del traspaso de la gestión del 0.70% del IRPF que los valencianos y valencianas destinan a finalidades sociales, y que esta sea aprobada en la Comisión Mixta de Transferencias Estado - Generalidad Valenciana.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Fernández Carrasco y García Muñoz. Abstenciones: 6, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PP, SP y BLOC y 6 abstenciones de PSOE y EU, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

23 PROPOSICIÓN EU, PLAN EDUCA3 CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE ESCUELAS INFANTILES PÚBLICAS. EXPTE. 30/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal de EU, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Izquierda Unida viene haciendo hincapié como un objetivo prioritario la dotación económica y creación de plazas y escuelas infantiles públicas para niños/as de cero a tres años. En esa línea Izquierda Unida ha contribuido de forma destacada para que El Consejo de Ministros haya aprobado el reparto entre Comunidades Autónomas de 100 millones de euros del Plan Educa3 para el año 2009.

Educa3 tiene como objetivo atender la necesidad de las familias de conciliar la vida personal y laboral y responder a la creciente demanda para escolarizar a los niños de menos de 3 años. Asimismo, el impulso de la creación de una red de centros de carácter educativo responde al compromiso de fomentar la escolarización temprana, factor clave para el posterior éxito escolar de los alumnos, y ofrecer una educación de calidad desde los primeros años de vida.

En este sentido, la demanda por parte de las familias ha crecido considerablemente debido, principalmente, a la incorporación de la mujer al mercado laboral, el aumento de las familias monoparentales y la confianza en los beneficios de la escolarización temprana.

El Plan Educa3, comenzó a aplicarse el pasado año y supone una inversión total de 1.087 millones de euros entre 2008 y 2012 con el objetivo de crear 300.000 plazas escolares de carácter público para atender la necesidad de las familias de conciliar la vida personal y laboral y responder a la creciente demanda para escolarizar a los niños entre cero y tres años. La financiación se realiza al 50% entre el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas. De esta manera, el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte ha abordado por primera vez la financiación de nuevas plazas de educación infantil de acuerdo con las Comunidades Autónomas.

Para el año 2008 se destinaron 130 millones de euros tanto para la construcción de nuevas escuelas de educación infantil, como para la adaptación de edificios ya construidos para albergar nuevas escuelas de Educación Infantil y para la ampliación de las escuelas existentes. Este año la cuantía del reparto, que fue acordado en las Conferencias Sectoriales de Educación y de Política Social, es de 11.340.478 euros por parte del Estado y la misma cantidad por parte del País Valenciano lo que hacen un total de 22.698.956 euros.

La resolución de 16 de enero de 2009, de la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se aprueba el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunitat Valenciana, para la financiación de plazas públicas del primer ciclo de educación infantil abre una oportunidad para la construcción y gestión pública de escuelas infantiles tan necesarias en nuestro municipio.

Desde EU entendemos que es una responsabilidad de las administraciones públicas que no podemos trasladarla a la iniciativa privada, más cuando hay recursos económicos específicos desde lo público para ello.

Por yodo ello realizamos la siguiente propuesta de acuerdo:

1) Instar al Gobierno Valenciano a desarrollar el convenio firmado con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte entorno al Plan Educa3, acelerando su puesta en marcha dada las necesidades existentes aportando el 50% de la financiación que le corresponde por convenio entre el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas. Destinando los 22.698.956 euros de dicho plan en el País Valenciano a la creación de plazas escolares públicas de calidad de cero a tres años, a la construcción de nuevas escuelas de educación infantil, a la adaptación de edificios ya construidos para albergar nuevas escuelas de Educación Infantil y a la ampliación de las escuelas existentes.

2) En este sentido El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Sagunto solicita a Consellería que nuestra ciudad se beneficie de este Plan con la construcción y gestión con estos fondos públicos finalistas de tres escuelas infantiles de cero a tres años. Dos ubicadas en el núcleo de Puerto de Sagunto y otra en Sagunto ciudad.

3) El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto se compromete a ceder a Consellería de forma urgente el suelo necesario para la construcción y gestión pública de estas escuelas infantiles.”

El Equipo de Gobierno ha presentado la siguiente enmienda, que obra en el expediente:

Enmienda de supresión al punto 1: Desde “Puesta en marcha.” Hasta el final del párrafo quedando su redacción del siguiente modo:

“Instar a la Generalitat Valenciana a desarrollar el Convenio Firmado con el Ministerio de Educación Política Social y Deporte en torno al Plan Educa3 acelerando su puesta en marcha.”

Enmienda de sustitución al punto 2 quedando su redacción del siguiente modo:

“El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto con objeto de atender la necesidad de la familia por conciliar la vida personal y laboral y responder a la creciente demanda para escolarizar a los niños de menos de 3 años ha iniciado los trámites para la adjudicación de dos escuelas infantiles de 0 a 3 años en el municipio.”

Enmienda de sustitución al punto 3 quedando su redacción del siguiente modo:

“El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto se compromete a poner a disposición de la Consellería el edificio de infantil sito en la Plaza Ibérica para su adaptación como escuela infantil de 0 a 3 años en el momento que los alumnos de la misma se trasladen de forma definitiva a las instalaciones del C.P Victoria y Joaquín Rodrigo”

Sometida la enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 8 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

A continuación, incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 8 votos en contra de PSOE, BLOC y

EU, ACUERDA: Aprobar la proposición al inicio transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Instar a la Generalitat Valenciana a desarrollar el Convenio Firmado con el Ministerio de Educación Política Social y Deporte en torno al Plan Educa3 acelerando su puesta en marcha.”

SEGUNDO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto con objeto de atender la necesidad de la familia por conciliar la vida personal y laboral y responder a la creciente demanda para escolarizar a los niños de menos de 3 años ha iniciado los trámites para la adjudicación de dos escuelas infantiles de 0 a 3 años en el municipio.

TERCERO: El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto se compromete a poner a disposición de la Consellería el edificio de infantil sito en la Plaza Ibérica para su adaptación como escuela infantil de 0 a 3 años en el momento que los alumnos de la misma se trasladen de forma definitiva a las instalaciones del C.P Victoria y Joaquín Rodrigo.

24 PROPOSICIÓN EU, DE APOYO A LAS REIVINDICACIONES Y HUELGA DE LA PLATAFORMA DE ENSEÑANZA. EXPTE. 31/09-M

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro, Sánchez, Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal de EU, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1 Pleno del Ayuntamiento de Sagunto quiere manifestar su apoyo a las reivindicaciones de la Plataforma en Defensa de la Enseñanza Pública y a la Huelga General realizada el 28 de abril. Las promesas incumplidas han obligado a la enseñanza a continuar con las movilizaciones. Aulas prefabricadas, aumento de las ratios y masificación, carencia de escuelas infantiles de cero a tres años, privatizaciones, educación para la ciudadanía en ingles y una larga lista de reivindicaciones a las que Conselleria esta siendo incapaz de dar respuesta.

La crisis sin precedentes de la enseñanza, con los altos índices de fracaso escolar, la desviación de fondos públicos a los privados, la falta de talante de Font de Mora ante la comunidad educativa hace que sea urgente la movilización ante un Gobierno que apuesta por despilfarrar el dinero público en grandes eventos en vez de apostar por la educación pública y de calidad de nuestros hijos/as.

Por todo ello el Grupo Municipal de EU presenta, para su aprobación, la siguiente propuesta de acuerdo;

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto quiere manifestar su apoyo a las reivindicaciones de la Plataforma en Defensa de la Enseñanza Pública y a la Huelga General realizada el 28 de abril.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto aprueba dar traslado de estos acuerdos a la Conselleria de Educación, al Consejo Escolar Municipal y a las AMPAS.”

El Equipo de Gobierno ha presentado la siguiente enmienda de sustitución de la parte dispositiva, que obra en el expediente:

“El Ayuntamiento de Sagunto en apoyo a la enseñanza pública y de calidad solicita a la Consellería de Educación que se agilicen al máximo los trámites para la construcción de los centros educativos ya aprobados y proyectados en nuestro municipio.”

Sometida la enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 8 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

A continuación, incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25; Concejales ausentes: 3, Sres./as. Goig, Campayo y García Benítez.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Muniesa, Vayá, Serrano, Martí, Murciano, Bono, Peláez, Peris, Fernández Chirivella, González, Paz, Navarro y Sánchez. Votos en contra: 8, de los Sres./as. Calero, José Luis Chover, Hernández, Miguel Chover, Fernández Carrasco, García Muñoz, López-Egea y Aguilar; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor de PP y SP y 8 votos en contra de PSOE, BLOC y EU, ACUERDA: Aprobar la proposición al inicio transcrita y debidamente enmendada cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

El Ayuntamiento de Sagunto en apoyo a la enseñanza pública y de calidad solicita a la Consellería de Educación que se agilicen al máximo los trámites para la construcción de los centros educativos ya aprobados y proyectados en nuestro municipio.

25 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA, CONCEJAL-DELEGADO DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO INTERIOR, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD Y RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDIA

Mes marzo 2009

26/03/2009 Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. J.V.B.P., contra acuerdo de Junta de Gobierno Local de 04,02,09.

26/03/2009 Avocar conocimiento y realizar trámites oportunos a efectos de llevar a cabo abono de 10.297,2 €, fondos no utilizados, subvención Conselleria Economía, "Talleres Formación, discapacitados".

26/03/2009 Avocar conocimiento y realizar trámites para llevar a cabo abono de 1.803,46€, fondos no utilizados subvención Conselleria Hacienda, "Talleres F.I.L. Parados de larga duración".

26/03/2009 Contratar a D. F.J.P.C., D. J.P.M.R., D^a C.R.R. y D. A.P.F., por un periodo de tres meses, categoría Monitores Actividades acuáticas.

27/03/2009 Modificar día celebración sesión ordinaria Pleno de la Corporación

Municipal, convocándolo a las 17 horas del día 31 de marzo de 2009.

27/03/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 20090000312.

30/03/2009 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 horas del miércoles 1 de abril de 2009.

30/03/2009 Desestimar pretensión de D^a M^aD.M.M. Sobre deuda I.V.T.M. Que figura a pendiente a nombre de interesada.- Expte. 08/09-RC.

30/03/2009 Desestimar recurso de D^a M^aM.R.R. y no proceder a devolución recargo de apremio, IBI Urbana 2008.- Expte. 09/09-RC.

30/03/2009 Desestimar recurso de D. M.L.G. y exigir deuda pendiente correspondiente a Tasa de agua, alcantarillado y basura.- Expte. 11/09-RC.

30/03/2009 Desestimar petición de D. K.H. y exigir deuda IBI Urbana con todos los conceptos pendientes a la fecha.- Expte. 12/09-RC.

30/03/2009 Estimar solicitud de D. V.B.S. y proceder a levantamiento de embargo practicado sobre finca nº 2367.- Expte. 14/09-RC.

30/03/2009 Desestimar recurso de D^a M^aT.J.I. y proseguir procedimiento legalmente establecido para el cobro de liquidación nº 21010220, sanción de tráfico.- Expte. 16/09-RC.

30/03/2009 Desestimar recurso de D. J.A.R.P.I. y proseguir procedimiento legalmente establecido para cobro de liquidación nº 21517751, sanción de tráfico.- Expte. 17/09-RC.

30/03/2009 Desestimar recurso de D. J.M.A. y no proceder a devolución de recargo de apremio, IBI Urbana 2007.- Expte. 18/09-RC.

31/03/2009 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios, diversos trabajadores.- Expte. 48/09.

31/03/2009 Nombrar funcionario interino por acumulación de tareas a D. D.O.C., Administrativo, Departamento de Sanidad y Consumo.

31/03/2009 Nombrar funcionaria interina a D^a M^aP.B.P. Por acumulación de tareas, Administrativa, Departamento de Recaudación Municipal.

31/03/2009 Nombrar funcionaria interina, Administrativa, a D^a L.S.M., Área de Disciplina Urbanística.

31/03/2009 Remitir copia completa autorizada de expediente a Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia.- Recurso nº 70/09.

31/03/2009 Incoar expediente de información reservada (R.E. 19.058).

31/03/2009 Incoar expediente de información reservada (R.E. 19.060).

31/03/2009 Incoar expediente de información reservada (R.E. 19.061).

31/03/2009 Incoar expediente de información reservada (R.E. 19.063).

31/03/2009 Incoar expediente de información reservada (R.E. 19.067).

31/03/2009 Contratar a D. M.A.L.E. y D. H.Y.R., por un periodo de tres meses, Monitores Actividades Acuáticas.

31/03/2009 Convocar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal, para el viernes 3 de abril de 2009 a las 12:30 horas.

31/03/2009 Conferir nueva delegación de la Presidencia del Consejo Escolar Municipal a favor de Concejala delegada de Educación, D^a M^aP.F.C.

Mes de abril 2009

01/04/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200900000322.

01/04/2009 Autorizar la percepción de un complemento de productividad a favor de los Técnicos Municipales D. J.V.C.G. Y D. F.C.S., por controles acústicos.- Expte. 42/09.

02/04/2009 Inscripción baja unión de hecho, de oficio.- Expte. 26/08-UH.

02/04/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 85/08-UH.

02/04/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 09/09-UH.

02/04/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 10/09-UH.

02/04/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 03/09-UH.

02/04/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 01/09-UH.

03/04/2009 Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2008, así como el Remanente de Tesorería a 31 de diciembre de 2008.

03/04/2009 Aprobar la liquidación del Presupuesto del Consell Local Agrari correspondiente al ejercicio 2008, así como el Remanente de Tesorería a 31 de diciembre de 2008.

03/04/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago al Consell Local Agrari de los gastos correspondientes al II Trimestre de 2009.

03/04/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200900000375.

03/04/2009 Requerir a los titulares de varios vehículos a fin de que en un término de 15 días procedan a la retirada de los mismos, de la vía pública.- Exptes. 7785/08 y otros.

03/04/2009 Requerir a los titulares de varios vehículos para que en un término de 15 días procedan a su retirada del depósito municipal.- Expte. 219/09 y otros.

03/04/2009 Autorizar reducción de jornada a funcionaria D^a M.C.S. por cuidado familiares de primer grado por enfermedad grave.- Expte. 65/09.

06/04/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 11/09-UH.

06/04/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 13/09-UH.

06/04/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 14/09-UH.

06/04/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 15/09-UH.

06/04/2009 Inscripción unión de hecho.- Expte. 17/09-UH.

06/04/2009 Poner de manifiesto a propietarios de solares en Av. D. Juan de Austria, 35,41,43,47 y 59, los informes técnicos y la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad.-

06/04/2009 Autorizar instalación de autobanco a Centro de Transfusiones C. Valenciana, el jueves 23 de abril.- Expte. 20/09.

06/04/2009 Poner en conocimiento de AAVV Peñetas y adyacentes, los mecanismos que se van a llevar a cabo por parte de propietario de C/ San Miguel, 43.- Expte. 05/09.

06/04/2009 Poner de manifiesto a propietaria de inmueble sito en Av. D. Juan de Austria, 52, los informes técnicos así como la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte.

06/04/2009 Poner de manifiesto a propietaria de inmueble en C/ La Paz, 61, los informes técnicos así como la obligación de mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad.- Expte. 86/08.

06/04/2009 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 horas del miércoles 8 de abril de 2009.

06/04/2009 Declarar a funcionario D. J.L.C-F.O., en situación administrativa de excedencia voluntaria automática.- Expte. 68/09.

06/04/2009 Autorizar a D^a M^aD.G.O., reducción de jornada laboral en una hora.- Expte. 51/09.

06/04/2009 Proceder al descuento a trabajadoras D^a P.M.B. y D^a C.V.R., del importe de haberes percibidos y no devengados correspondiente al periodo de 05/12/08 a 31/03/09.

06/04/2009 Establecer Complementos Personales transitorios, personal de Deportes.

06/04/2009 Nombrar funcionaria interina con la categoría de Subalterna, a D^a I.F.N., adscrita a la UCA.

06/04/2009 Contratar a D^a M.V.R., con la categoría de Educadora Social dependiente del

Área de Servicios Sociales.

07/04/2009 Delegar en concejal D. J.L.M.G. La celebración de matrimonio civil del próximo 18,04,09.

07/04/2009 Autorizar la asistencia a curso "IV Jornadas sobre socorrismo..." a trabajador D. E.B.D.

07/04/2009 Inscripción A.C. Falla El Tabalet en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.- Expte. 05/09-AV.

07/04/2009 Apertura información pública por un periodo de un mes, referente a la ordenación pormenorizada de pastilla colindante a la zona de servicios del Puerto Comercial.- Expte. 08/09-PL.

07/04/2009 Desestimar pretensión de interesado y no considerar prescritas las deudas de recibos de IAE.- Expte. 10/09-RC.

07/04/2009 Desestimar recurso presentado por D^a P.B.O. y proseguir procedimiento legalmente establecido para el cobro de liquidación, sanción de tráfico.- Expte. 15/09-RC.

07/04/2009 Desestimar pretensión de interesado y no considerar prescritas las deudas de los recibos de IAE.- Expte. 19/08-RC.

08/04/2009 Contratar a D. A.P.A., bajo la modalidad de interinidad, Monitor de Actividades Acuáticas, Área de deportes.

08/04/2009 Contratar a D. A.H.O., por un periodo de tres meses a tiempo parcial, Monitor actividades acuáticas, Área de Deportes.

08/04/2009 Adscribir provisionalmente a funcionaria D^a M^aM.S.A., al puesto de Subalterno, Área de Enseñanza.

08/04/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200900000430.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador a D. N.A.B., por abandonar residuos en lugar no autorizado.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador a D. J.I.C.P., por abandonar residuos en lugar no autorizado.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador a D. J.V.R.F., por abandonar residuos en lugar no autorizado.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 31/09-POL.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador a D. D.B.B., por desobedecer mandato de autoridad.- Expte. 30/09-POL.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador a D. J.R.A.P., por celebración espectáculos excediendo límite de horario.- Expte. 29/09-POL.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador a D. A.M.L.M., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 28/09-POL.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador a D. B.C.V.H., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 27/09-POL.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador a D. S.S.N., por originar desórdenes en vía pública.- Expte. 26/09-POL.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador a D. A.S., por desobedecer mandatos de Autoridad.- Expte.

25/09-POL.

14/04/2009 Incoar expediente sancionador a D. A.T.L., por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 24/09-POL.

14/04/2009 Archivar actuaciones por no existencia de responsabilidad por parte de funcionario D. J.R.A.P.

14/04/2009 Nombrar a D^a R.M.C., para cubrir la Jefatura de Negociado de Sanidad hasta

incorporación de titular.- Expte. 63/09.

14/04/2009 Abonar a trabajadora D^a S.A.M., diferencias retributivas por sustitución.- Expte. 64/09.

14/04/2009 Rectificar Resolución de Alcaldía de 25,03,09., sobre importe total a abonar a D. A.A.D.- Expte. 48/09.

14/04/2009 Suscribir contrato de trabajo de interinidad con la Trabajadoras Sociales D^a C.F.D. y D^a M^aC.D.M., en el marco de Reasignación de efectivos.

15/04/2009 Delegar en concejales la celebración de matrimonios civiles de los días 18 y 25 de abril de 2009.

15/04/2009 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D. J.M.C..- Expte. 120/09.

15/04/2009 Renovación concesión temporal de nicho por 50 años.- Expte. 116/09.

15/04/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 21, 52, 55, 59, 74 y 118/09.

15/04/2009 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 60y 79/09.

15/04/2009 Autorizar inhumación de cadáver.- Expte. 28/09.

15/04/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 5, 41, 44, 49 y 58/09.

15/04/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 63, 73, 95 y 99/09.

15/04/2009 Autorizar inhumaciones varios cadáveres.- Exptes. 54 y 64/09.

15/04/2009 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 42, 43, 48, 70 y 110/09.

15/04/2009 Autorizar inhumación cadáver en panteón familiar.- Expte. 57/09.

15/04/2009 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 61/09.

15/04/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 251 y 464/08.

15/04/2009 Autorizar inhumación cadáver.- Expte. 386/08.

15/04/2009 Nombrar funcionarias eventuales a D^a F.S.M., D^a M^aC.P.H., y D^a I.V.C., para ocupar el puesto de Asesoras.

15/04/2009 Regularización incidencias en nómina mes de abril de 2009.

15/04/2009 Contratar a D^a M^aC.G.M., con la categoría de profesora de música, especialidad de piano.- Expte. 160/08.

15/04/2009 Rectificar Resolución de Alcaldía nº 588 de 25,03,09, retirando de la misma a D^a M^aJ.V.P..- Expte. 48/09.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo máximo de tres meses, intervención estupefacientes.- Expte. 16/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo máximo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 17/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo máximo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 18/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo máximo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 20/09-POL.

14/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo máximo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 21/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 22/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 19/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 65/08-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 66/08-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 05/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 07/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 08/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 13/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 14/09-POL.

16/04/2009 Suspender plazo máximo legal para resolver procedimiento por un plazo de tres meses, intervención de estupefacientes.- Expte. 15/09-POL.

17/04/2009 Declarar a funcionaria D^a R.H.M. en situación administrativa de Excedencia voluntaria automática con efectos a partir del 20 de abril de 2009.

17/04/2009 Convocar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local a las 09:30 horas del miércoles 22 de abril de 2009.

17/04/2009 Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de los gastos recogidos en relación nº 200900000465.

17/04/2009 Contratar a D. J.L.V., D^a J.G.C. y D. J.C.T.C., bajo la modalidad de interinidad a efectos de cubrir los puestos de nueva creación, Monitores Actividades Acuáticas.

17/04/2009 Autorizar uso de escenario a C.E.I.P. Cervantes, el día 26 de junio de 2009, celebración 60 Aniversario.- Expte. 123/09-AY.

17/04/2009 Autorizar corte y ocupación de vía pública con motivo festividad día de Aragón, a Centro Cultural y Recreativo Aragonés, el día 26,04,09, en Pl. 1º de Mayo.- Expte. 256/09-AY.

17/04/2009 Autorizar percepción complemento de productividad a favor de funcionaria D^a V.C.S., por Secretaría Mesa Negociación y Formación, octubre, noviembre y diciembre 2008, y enero,

17/04/2009 Desestimar solicitud de D^a O.V.L., sobre derecho a abono complemento de antigüedad.- Expte. 35/09.

17/04/2009 Desestimar solicitud de D. O.P.S., sobre derecho a abono complemento de antigüedad.- Expte. 35/09.

17/04/2009 Desestimar solicitud de D. L.H.Q., sobre derecho a abono complemento de antigüedad.- Expte. 35/09.

17/04/2009 Desestimar solicitud de D^a P.F.M., sobre derecho a abono complemento de antigüedad.- Expte. 35/09.

17/04/2009 Desestimar solicitud de D^a P.G.Q., sobre derecho a abono complemento de antigüedad.- Expte. 35/09.

17/04/2009 Desestimar solicitud de D^a. S.T.P., sobre derecho a abono complemento de antigüedad.- Expte. 35/09.

17/04/2009 Desestimar solicitud de D^a M^aJ.D.G., sobre derecho a abono complemento de antigüedad.- Expte. 35/09.

17/04/2009 Desestimar solicitud de D^a B.M.M., sobre derecho a abono complemento de antigüedad.- Expte. 35/09.

17/04/2009 Desestimar solicitud de D^a Y.M.G., sobre derecho a abono complemento de antigüedad.- Expte. 35/09.

21/04/2009 Reconocer la compatibilidad a D. C.T.P., para realizar funciones de socorrista en periodo de junio a septiembre, en sus días libres y fuera de horario de Ayuntamiento.- Expte. 75/09-PS.

21/04/2009 Corregir error material de Resolución de Alcaldía nº 558 de 18,03,09, donde

dice "... Art. 26.e" debe decir "...art. 23,e".- Expte. 23/09-POL.

22/04/2009 Reconocer la obligación por importe de 110.320 € a favor de Confederación Hidrográfica del Júcar, en concepto "Tarifa utilización agua subsistema canal Júcar Turia. Año 2008".

22/04/2009 Autorizar exhumación, traslado e inhumación restos mortales de D. F.P.D..- Expte. 114/09.

22/04/2009 Concesión de un nicho por 5 años.- Expte. 117/09.

22/04/2009 Concesión de un columbario por 50 años.- Expte. 107/09.

22/04/2009 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 86, 91 y 113/09.

22/04/2009 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 62, 94, 104, 105 y 108/09.

22/04/2009 Autorizar inhumaciones diversos cadáveres.- Exptes. 109, 122, 124, 125 y 126/09.

22/04/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 67, 93, 96 y 97/09.

22/04/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 75, 76, 83 y 84/09.

22/04/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 98, 102 y 123/09.

22/04/2009 Concesión varios nichos por 50 años.- Exptes. 90, 111, 112 y 119/09.

23/04/2009 Aprobar una provisión de fondos de 3000 € a favor del Coordinador de Educación Vial D. L.M.M.V., premios Concurso Infantil Dibujo y Maquetas.

23/04/2009 Reconocer servicios prestados a D^a M^aC.B.G..- Expte. 73/09.

23/04/2009 Abonar a funcionario D. V.O.F., diferencias retributivas por sustitución.- Expte. 71/09.

23/04/2009 Abonar a funcionario D. F.R.P., diferencias retributivas por sustitución.- Expte. 71/09.

23/04/2009 Desestimar solicitud de funcionario D. F.R.D., por no apreciarse diferencia retributiva alguna con respecto a la asignada al puesto 1.1.131.1.

23/04/2009 Nombrar a funcionaria D^a I.C.B., funcionaria interina, categoría Auxiliar Adva., para ocupar el puesto nº 1.1.142.2, adscrito al PROP.

23/04/2009 Nombrar a D^a I.G.D., funcionaria interina, Administrativa, Departamento de Medio Ambiente, por acumulación de tareas.

23/04/2009 Autorizar a D. S.D.F., a participar en IX Congreso de Ciudades Educadoras y aprobar provisión de fondos para hacer frente a los gastos.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RÉGIMEN INTERIOR

Mes de marzo 2009

26/03/2009 Autorizar a funcionario D. M.V.C. La flexibilidad de horario fijo en un máximo de 2 horas, por cuidado de hijos menores de doce años.- Expte. 11/09.

26/03/2009 Conceder subvenciones a diversos trabajadores.

27/03/2009 Conceder anticipo reintegrable a funcionaria D^a A.M.G.

30/03/2009 Conceder subvenciones a diversos trabajadores.

31/03/2009 Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios a diversos trabajadores.

Mes de abril 2009

07/04/2009 Autorizar petición de trabajadora D^a M.G.C., de disfrute periodo de lactancia

acumulada en un periodo de permiso retribuido de cuatro semanas.- Expte. 23/09.

14/04/2009 Autorizar a trabajadora D^a M.G.C., reducción de jornada y flexibilidad horario por cargo hijo menor.- Expte. 23/09.

14/04/2009 Desestimar petición de D. V.A.M., sobre solicitud abono 50% matrícula universitaria.

17/04/2009 Autorizar flexibilidad horario de funcionaria D^a S.T.P., durante los meses de febrero y marzo 2009.- Expte. 243/07.

21/04/2009 Autorizar flexibilidad de horario a funcionaria D^a S.T.P., durante los meses de abril y mayo de 2009.- Expte. 243/07.

RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes abril 2009

07/04/2009 Conceder licencia de obras para picar y enlucir paredes de comedor y colocación de escayola, C/ Galicia, 7.- Expte. 79/09-LO.

07/04/2009 Conceder licencia de obras para arreglar fachada, C/ Virgen Desamparados, 35.- Expte. 85/09-LO.

07/04/2009 Conceder licencia de obras para cambiar ventana sin modificar hueco, C/ Juan Sebastián Elcano, 5.- Expte. 88/09-LO.

07/04/2009 Conceder licencia de obras para cambiar alicatado y solado de cocina, C/ Isla de Ibiza, 6.- Expte. 90/09-LO.

07/04/2009 Conceder licencia de obras para sustitución alicatado de cocina y dos baños, C/ Palancia, 62.- Expte. 92/09-LO.

07/04/2009 Conceder licencia de obras para sustituir cinco piezas de ladrillo caravista de fachada, C/ Benavites, 3.- Expte. 93/09-LO.

07/04/2009 Conceder licencia de obras para arreglar goteras en terraza y cambiar azulejos de cocina, C/ Barcas, 46.- Expte. 105/09-LO.

07/04/2009 Conceder licencia de obras para reforma de solado y alicatado de cocina y baño, Av. Sants de la Pedra, 8.- Expte. 106/09-LO.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja para hacer cala de entrada LSMT al CT de Mercadona, C/ Almendro, esq. C/ Isabel II.- Expte. 89/09-LO.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja para 11 acometidas de suministro gas natural, C/ Alfara, 2, Estivella, 7 y 9, Torres Torres, 5, Conqueridor, 4 y otros.- Expte. 83/09-LO.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja, 7 acometidas suministro de gas natural en Pl. Noguera 5, Río Turia 5, Guadalquivir 7 y 9, Duero 8, 11 y 12.- Expte. 96/09-LO.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja, 13 acometidas suministro gas natural en C/ Andalucía 3, 4 y 6, Menéndez y Pelayo 46, Camp de Morvedre, 85, 89 93, y otros.- Expte.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja, 35 acometidas suministro de gas natural, C/ Virgen del Losar y otras.- Expte. 98/09-LO.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja, 12 acometidas suministro de gas natural en Av. Camp de Morvedre y otros.- Expte. 99/09-LO.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja, 9 acometidas suministro de gas natural, C/ Gibraltar, América, Escalante, San Pedro, La Safor.- Expte. 100/09-LO.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja, 13 acometidas suministro de gas natural en C/ Murillo, Vall d'Albaida, La Plana, América, Sepúlveda, Maestrat, Alfambra.- Expte.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja, 11 acometidas suministro de gas natural en C/ Luis Cendoya, Palancia, Teodoro Llorente.- Expte. 102/09-LO.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja, 16 acometidas suministro de gas natural en C/ Nueva, Pintor Pinazo, Dr. Moliner, Colón, Espronceda, Trovador.- Expte. 103/09-LO.

08/04/2009 Conceder licencia de obras para apertura y cierre de zanja, 40 acometidas suministro de gas natural en C/ Isla Amboto, Asturias, Isla Córcega, Castellón y otras.- Expte. 104/09-LO.

14/04/2009 Conceder licencia de obras para modificar tabiques interiores, C/ Rey Sancho el Fuerte, 46.- Expte. 317/08-LO.

14/04/2009 Conceder licencia de obras para reforma de cocina y baño, cambiar suelo, puertas y ventanas, Av. Sants de la Pedra, 103.- Expte. 586/08-LO.

14/04/2009 Conceder licencia de obras para arrancar solado de garaje, C/ Mayor, 37.- Expte. 27/09-LO.

14/04/2009 Conceder licencia de obras para arreglar tejado, C/ Caballeros, 22.- Expte. 76/09-LO.

14/04/2009 Iniciar procedimiento de modificación de oficio actividad de Escuela de baile, C/ Isla Cerdeña, 27.- Expte. 20/09-LA.

16/04/2009 Proceder a archivo de actuaciones de expte. 07/02-CT, sobre cambio titularidad actividad Prendas de vestir.-Expte. 07/02-CT.

16/04/2009 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Tienda de informática.- Expte 08/08-IN.

17/04/2009 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio de actividad de Tienda de semillas.- Expte. 68/08-IN.

21/04/2009 Tener por desistido a C., S.L., sobre licencia apertura de Oficina.- Expte. 73/05-IN.

21/04/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística, actividad de oficina.- Expte. 39/07-IN.

21/04/2009 Estimar favorable la compatibilidad urbanística y conceder licencia de obras, actividad de Consulta de masajes.- Expte. 72/08-IN.

RESOLUCIONES CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes de marzo 2009

27/03/2009 000813/2009-GT Ayto. Sagunto - Autorización curso gestión y recaudación Barcelona mayo 2009 para Antonio Forcadell.

31/03/2009 000727/2009-GT Ayto. Sagunto - Aprobación padrón de la tasa servicio mercado interior y canon concesiones administrativas

31/03/2009 000119/2009-GT Ruiz Peris Ángel Vicente - Sdo anulación IBIR nº 21702637 por no corresponder a su actual propietario.

31/03/2009 000030/2009-GT Forsale Inmuebles SI - Sdo. anulación recibo IBIU 2008 sito en c/ Finisterre, 1 esc. 3 planta 2 p

31/03/2009 000032/2009-GT Casero Masa Juliana - Cambio titularidad IBIU, anterior titular fallecida, nuevo titular miguel a

31/03/2009 000668/2009-GT Ayto. Sagunto - Emisión liquidación correcta al nuevo titular Francisca Berenguer Gómez . cambio

31/03/2009 000044/2009-GT Carrión Ruiz Víctor - Sdo. anulación recibos IBIU y liquidación al nuevo propietario

31/03/2009 000665/2009-GT Verdú Silue M Dolores - Cambio de titularidad de IBIU y emisión de los recibos a nombre de su actual

31/03/2009 000053/2009-GT José Marco Amparo - Sdo anulación de recibos IBIR, liquidación al propietario y cambio de titular

31/03/2009 001396/2008-GT Peris Pallares Elvira - Solicitando devolución IBI rustica ejercicio2007, parcela 33 y 85 del polígono

31/03/2009 002349/2008-GT Sánchez Martínez Patricia – Sdo. el cambio de titularidad IBIU y tasa agua parcela 118 y 119 c/ a

31/03/2009 002062/2008-GT Iberprom Levante SI - Sdo bonificación recibo IBIU

31/03/2009 000075/2009-GT Gestytram Levante SI - Adjuntando escritura cambio de titularidad vivienda pta. 7, garajes 13 y 1

31/03/2009 000085/2009-GT Moreno Roldan Pedro - Sdo. anulación recibo IBIU de Pza. Antiga Morería, 9 2-3-7 y emisión a su n

31/03/2009 000711/2009-GT Uson Ferrer José Antonio - Anulación recibo IBIU nº de referencia 03026883, a nombre de Lepu 5 S.A.

31/03/2009 000627/2009-GT Peris Martínez M Cristina - Devolución IBIU y cambio de titularidad.

31/03/2009 000569/2009-GT Barrera Bolinches Miguel - Presentando reclamación por providencia de apremio tasa venta mercado

31/03/2009 002755/2008-GT López García Deogracias - Sdo. devolución parte proporcional del 4º trim/2008 de la tasa de enseñanza

31/03/2009 000295/2009-GT Romero Martínez Ángel - Devolución tasa conservatorio por concesión de beca.

31/03/2009 000415/2009-GT Yanini Baeza Palmira - Sdo. devolución tasas del conservatorio de Ana Alarcón Yanini por

31/03/2009 000606/2009-GT Juan Guillém Manuel - Sdo. exención de IVTM, 6037-gkz, por minusvalía del solicitante. expte. ant

31/03/2009 000609/2009-GT Aranda Fernández Desamparados - Sdo. bonificación IVTM, v-2009-gw, por minusvalía del titular.

31/03/2009 000648/2009-GT Sevilla Locubiche Avelino - Notifica transferencia en marzo de 2009 vehículo exento del IVTM, mat

31/03/2009 000650/2009-GT Bonillo Sancho Salvador - Sdo. exención en el IVTM, 6903-cxk, por minusvalía del titular.

31/03/2009 000678/2009-GT Sánchez Tena Vicente - Exención del IVTM, 3106-glf, por cambio de vehículo.

31/03/2009 000092/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua acuerdo nº 2233

31/03/2009 000093/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2234/2009

31/03/2009 000086/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Liquidaciones IBIU 2007. obra nueva. nº acuerdo 2228/2009.

31/03/2009 000090/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2222 - 2223 - 2231

31/03/2009 000090/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2222 - 2223 - 2231

31/03/2009 000090/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2222 - 2223 - 2231

31/03/2009 000091/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2232/2009

31/03/2009 000094/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2235/2009

31/03/2009 000095/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2236/2009

31/03/2009 000096/2009-ADN/RESOL Secretaria General- Propuesta departamental: resolución id 2237/2009

31/03/2009 000097/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2238

31/03/2009 000098/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2239/2009

31/03/2009 000099/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2240/2009

31/03/2009 000421/2009-GT García López Carlos - Desistimiento en la solicitud de la licencia de obras y solicitud de devolución.

31/03/2009 000501/2009-GT Girón Pérez Eulalia - Exención IVTM, 9161-gkx, por minusvalía del titular.

31/03/2009 000571/2009-GT Macián Monleón José - Sdo. exención IVTM, 2651-gkz, por minusvalía del titular.

Mes de abril 2009.

01/04/2009 000146/2009-GT Morillas Morillas Antonio - Solicitan cambio titularidad recibo agua 02-013-06600

01/04/2009 000156/2009-GT Gimeno Gimenez M José - Expediente 18873 de recaudación ejecutiva. revisión titularidad tasa de a

01/04/2009 000159/2009-GT Fernández Rivero Antonio Ramón - Expte de recaudación de revisión de titularidad dela tasa de agua

01/04/2009 000022/2009-GT Ortiz Pulido Martha Cecilia - Rectificación y corrección recibos de agua, error entre las puertas

01/04/2009 002457/2008-GT Alonso Carcamo Francisco Javier - Sdo anulación recibo t. agua y liquidación al titular

01/04/2009 000006/2009-GT Perales Civera Juan - Cambio titularidad IBIU, anterior titular fallecido, nuevos titulares herede

01/04/2009 000209/2009-GT Grupo Quesada Jara Sl - Propuesta departamental: anulación de la liquidación de los metros cuadrados

01/04/2009 000212/2009-GT T P S Tarragona Port Services Sl - Sdo. dejar sin efecto liquidación IAE por existir un error.

01/04/2009 000095/2009-GT Talleres Villena Sl - Solicita baja en el IAE de los nº de referencia 8401019060235 y 840101906025

01/04/2009 000196/2009-GT Peris García Bernarda F - Solicitando la anulación de recibo de IAE

01/04/2009 000198/2009-GT Asoc. Comedor Gratuito Niños De Puzol - Reclamación IAE

01/04/2009 000051/2009-GT Ferrocarril 1870 Sl - Sdo anulación recibo IAE 2008 por baja

01/04/2009 002838/2008-GT Michel Radio Telecomunicaciones Sl - Solicita devolución proporcional del IAE 2007 y del IAE 2008

01/04/2009 002853/2008-GT Industrias Cárnicas Mercalevante SA - Solicita devolución parte proporcional del recibo del IAE 2

01/04/2009 002876/2008-GT Valenciana De Suministros Y Contratas In - Solicita devolución proporcional del IAE 2008 por fin

01/04/2009 000503/2009-GT Andrés Martínez José Vicente - Liquidar 2006 y 2007 IBIU obra nueva. ref. catastral 3458225 yj393

01/04/2009 000654/2009-GT Fernández Calvo Irene - Sdo. anulación de recibos de agua e IBIU y tramitación de cambio de titularidad.

01/04/2009 002677/2008-GT Ardea Saguntum Promociones Sl - Solicitando los recibos del IBI 2008 y se remitan a los correspondientes.

01/04/2009 000620/2009-GT Fauli Llusar Rafael - Corrección de la titularidad del IBIU, inmueble sito en la c/ Teruel, 7-1.

01/04/2009 000644/2009-GT Rivas Soriano Miguel - Anulación recibo ejercicio 2001 c/ Clot del moro (balsas), 39 todos

01/04/2009 001358/2008-GT Ayto Sagunto - Concesión exención varios inmuebles propiedad municipal.

01/04/2009 000086/2009-GT Pupaza Marcel Gheorghe - Reclamación IBIU, por no ser de su propiedad.

01/04/2009 000514/2009-GT Gil Vega José Vicente - Sdo. cambio vehículo en exención IVTM por minusvalía, nuevo vehículo 9846

01/04/2009 000651/2009-GT Sanlorenzo Tortajada José - Sdo. exención IVTM, 3285-glg, por minusvalía del titular.

01/04/2009 000687/2009-GT Verdial Doñate Rafael - Sdo. exención IVTM, 9450-gkn, por minusvalía.

01/04/2009 000692/2009-GT Abad Asensio Pedro Manuel - Sdo. exención IVTM, 6839-ctc, por minusvalía del titular.

01/04/2009 000142/2009-GT García Sánchez José Vicente - Solicitando la inclusión y liquidación 2009 del IVTM matrícula 8408

01/04/2009 000513/2009-GT Urban Villanueva Miguel - Sdo. prorrateo IVTM 2009, v-7482-fg, por baja el 11/02/2009.

01/04/2009 000517/2009-GT Martín García Severino - Sdo. prorrateo de IVTM, c-1149-bmc.

01/04/2009 000539/2009-GT Albiol Edo Genoveva - Inclusión en el padrón de vehículos la matrícula v-9455-fy.

01/04/2009 000556/2009-GT Romero Tamarit Raquel - Sdo. prorrateo IVTM 2009 vehículo v-1862-ev por baja definitiva el 24/02/

01/04/2009 000557/2009-GT Carballo Diego Gabriel - Sdo. prorrateo de IVTM cs-7198-v, por baja definitiva en 17/02/2009.

01/04/2009 000598/2009-GT Arbona Garrido Vicente - Sdo. anulación recibo IVTM 09 por baja definitiva del vehículo, v-5914-d

01/04/2009 000608/2009-GT Melia Pascual Andrés - Sdo. prorrateo de IVTM, 3222-ffj, por baja definitiva el 12-02-2009.

01/04/2009 000610/2009-GT El Komiry Abdelali - Sdo. prorrateo IVTM, cs-6804-v, por baja definitiva el 07-01-2009.

01/04/2009 000635/2009-GT Galvis Aparicio Fernando - Sdo. prorrateo IVTM, v-1652-dk, por baja definitiva el 2 de marzo de 200

01/04/2009 000653/2009-GT Martínez Montejó Eduardo - Sdo. prorrateo IVTM 2009 por haber dado de baja definitiva el vehículo

01/04/2009 000659/2009-GT Sánchez Montalt M Julia - Sdo. prorrateo de IVTM, v-7596-ef, por baja definitiva de vehículo el 0

01/04/2009 000660/2009-GT Campos Rodríguez Luis - Sdo. prorrateo de IVTM, v-7599-gl, por baja definitiva de vehículo.

01/04/2009 000663/2009-GT Santiago García Alicia - Prorrateo IVTM, v-9854-gd, por baja definitiva el 17-02-2009.

01/04/2009 000673/2009-GT Viegas Costa Luis - Sdo. anulación recibo de IVTM, v-9341-ft, por baja definitiva.

01/04/2009 000674/2009-GT Adán Romero Leoncio - Prorrateo de IVTM, v-0226-by, por baja definitiva en tráfico el día 11/03/2

01/04/2009 000677/2009-GT Martínez Dario - Sdo. prorrateo IVTM 2009, 2975-djs, por baja el 02/03/2009.

01/04/2009 000683/2009-GT Toubi Maati - Sdo. anulación IVTM 2009 por cambio de titularidad del vehículo, 9641-bmg.

01/04/2009 000691/2009-GT Berzosa Fababu Mariano - Prorrateo de IVTM, v-4496-flk, por baja en tráfico el 25-02-09.

01/04/2009 000712/2009-GT Martínez Martínez Esteban - Inclusión en padrón de IVTM, gu-8868-h.

01/04/2009 000713/2009-GT González García Josefa - Inclusión en padrón de IVTM, 2566-dgk.

01/04/2009 000714/2009-GT Iván Panev Manolov - Prorratio cuota IVTM por baja definitiva el 04-02-09, v-1881-dm.

01/04/2009 000715/2009-GT Giménez Díaz Fernando - Sdo. inclusión y liquidación IVTM del v-7253-au.

01/04/2009 000724/2009-GT Descalzo Escriche Pedro - Anulación recibo 2009 por baja definitiva en 2008

01/04/2009 000718/2009-GT Ferrer Langa Vicenta - Sdo. prorratio IVTM 2009 vehículo v-8407-ec por baja el 09/03/2009.

03/04/2009 000575/2009-GT Rivas Soriano Miguel - Sdo. cambio de titularidad recibo tasa agua c/ Clot del moro, 39 todos

03/04/2009 000101/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Liquidaciones IBIU obra nueva. expte. 782/2009-784/2009, 786/2009 y 787/200

03/04/2009 000688/2009-GT Tinajero Naranjo Gloria - Sdo. prorratio IVTM, c-7353-bls, por baja definitiva en tráfico el 28-0

03/04/2009 000519/2009-GT Dolz Loras Herminio - Sdo. prorratio IVTM 2008, v-7611-fp, por baja definitiva el 15-01-2008.

03/04/2009 000035/2009-GT Nigesal S L - Reclamación IAE y baja de actividad

03/04/2009 002874/2008-GT Persianas Y Toldos Montolio SI - Propuesta departamental: anulación del recibo del IAE 2008 nº 21

03/04/2009 002878/2008-GT Diseño Y Objetivos De Construcción SI - Solicita devolución de la parte proporcional del IAE 2008

07/04/2009 000827/2009-GT Entorno 2000 Urbano SI - Procedimiento de inspección de tributos

07/04/2009 002164/2008-GT Construcciones Vibag SI - Procedimiento de inspección IAE

07/04/2009 000789/2009-GT Sierra Turia SI - Procedimiento de inspección. actas disconformidad.

07/04/2009 000638/2009-GT Ferrer Izquierdo Antonia - Sdo. la anulación-liquidación prestación servicios cementerio nº 21899

07/04/2009 000037/2009-GT García López Miguel Juan - Recurso reposición

07/04/2009 001653/2008-GT García Calaforra Maria Dolores - Sdo la anulación IBIU 2008 nº fijo: 01638396 por no ser titular

07/04/2009 000048/2009-GT Ortiz Cabañas Marcos - Anulación recibo ejercicio 2007 IBI urbana, C/ Padre Claret, 90 todos - ba

07/04/2009 000512/2009-GT Orduña Mañez Josefa - Devolución de IBIU y cambio de titularidad, expropiado en fecha 2007.

07/04/2009 000747/2009-GT Pinillos Sancho Joaquín - Sdo. exención IVTM, 7816-dvl, y autorización de aparcamiento para minusválidos.

07/04/2009 000766/2009-GT Villanueva Inglada Agustín - Solicita exención IVTM, 8466-glc, por minusvalía del titular.

07/04/2009 000100/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2241/2009

07/04/2009 000102/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2243/2009

07/04/2009 000840/2009-GT Ayto Sagunto - Liquidaciones IBIU 2007. alta nueva. ref. catastral 9341807 yj3994a. expte. 806/200

07/04/2009 000792/2009-GT Paicor Xxi SI - IAE 833

07/04/2009 000792/2009-GT Paicor Xxi SI - Licencia apertura

07/04/2009 000792/2009-GT Paicor Xxi SI - Tasa de basura

07/04/2009 000792/2009-GT Paicor Xxi Sl - ICIO
 07/04/2009 000792/2009-GT Paicor Xxi Sl - IAE
 07/04/2009 000792/2009-GT Paicor Xxi Sl - IAE 501.2
 07/04/2009 000792/2009-GT Paicor Xxi Sl - Tasa basura con deuda
 07/04/2009 002772/2008-GT Residencial Noventa Sl - Procedimiento de inspección. actas en disconformidad ICIO
 07/04/2009 002614/2008-GT Juan Sánchez Amores - Dolores Martínez Cb - Expdte. inspección tributaria para liquidación en dis
 08/04/2009 000841/2009-GT Ayto Sagunto - Aprobación padrones ejercicio 2009
 08/04/2009 000841/2009-GT Ayto Sagunto - Aprobación padrones ejercicio 2009
 15/04/2009 000107/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Aprobación de resolución de liquidaciones nº 2250/2009
 15/04/2009 000103/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2245 - 2246
 15/04/2009 000103/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones 2245 - 2246
 15/04/2009 002189/2008-GT Forfle Sa - Procedimiento de inspección
 15/04/2009 000104/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidación nº. 2247/2009
 15/04/2009 002429/2008-GT Residencial Norpa Sl - Solicitando reconocimiento bonificación del ICIO
 15/04/2009 000108/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdo liquidaciones de inspección
 15/04/2009 000799/2009-GT Ferrer Almenara Josep Manel - Devolución de cuota tenis por enfermedad.
 15/04/2009 000578/2009-GT Gimeno Sierra José Luis - Devolución de tasa e ICIO por desistimiento de la petición de licencia
 15/04/2009 000580/2009-GT Navarro Llopis Antonio - Devolución de tasa e ICIO por desistimiento de la petición de licencia
 15/04/2009 000729/2009-GT Moral Argente Santiago - Reclamación devolución de ingresos indebidos, que por error se ingresaron
 15/04/2009 000422/2009-GT Sagunmovil Sl - Baja del aprovechamiento de vado permanente
 15/04/2009 000785/2009-GT Parra Teruel Raimundo - Baja de IVTM, v-1735-dd, y anulación del recibo 21933618 del 2009.
 15/04/2009 000106/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Acuerdo nº 2248/2009. liquidaciones IBIU 2007. expte. 853/2009-gt
 15/04/2009 000105/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones agua acuerdo nº 2249
 15/04/2009 001494/2008-GT Brulaf Sa - Solicita anulación del recibo del 1er trimestre 2008 c/ Canet de Berenguer, 1
 15/04/2009 000080/2009-GT Salvador García Silvia - Anulación recibos agua por "importe imposible".
 15/04/2009 000744/2008-GT Peña Taurina Enrique Vera - Expte. 4324 de recaudación ejecutiva. revisión titularidad tasa agua
 15/04/2009 002448/2008-GT Hortelano Saiz Timoteo - Sdo revisión recibo t. agua por error en lectura
 15/04/2009 002458/2008-GT Roda López Juan Manuel - Solicitando revisión recibo tasa de agua correspondiente al segundo trimestre
 15/04/2009 000180/2009-GT Gasso Martí José Vicente - Sdo. anulación y liquidación correcta recibo de agua según la lectura

15/04/2009 000112/2009-GT Cebrian Gil Antonio - Sdo anulación recibo 3t/08 y liquidación según lectura correcta

15/04/2009 002255/2008-GT Herraiz Cocera Luis - Solicitando anulación recibo 2º trim. agua 2008 de Av. Mediterráneo,30,bj.izq.

15/04/2009 002338/2008-GT Pérez Rosado Francisco Javier - Rectificación recibo de agua 2t/08 por lectura incorrecta

15/04/2009 002054/2008-GT Macián Morcillo José - Sdo anulación recibo 2º trim. 2007 t. agua por error en lectura

15/04/2009 002528/2008-GT Liu Dan - Sdo anulación recibo t. agua por error en lectura y liquidación correcta

15/04/2009 000152/2009-GT Gil Baldovi José Manuel - Sdo. cambio de titularidad y devolución de los recibos IBIU y tasa agua

15/04/2009 000253/2009-GT Luzón Sánchez Juana - Sdo. devolución tasa agua y revisión lectura errónea

15/04/2009 000181/2009-GT Manso Fernández José - Comunicando devolución recibo correspondiente al 3t/08 del agua por un error

15/04/2009 000321/2009-GT Agapi Toader - Sdo. compensación recibos agua incorrectamente pagados de C/ Rey Sancho el Fuerte,

15/04/2009 002629/2008-GT Fuertes Baeza José Manuel - Sdo anulación recibo t. agua 2t/08 y liquidación según lectura correcta

15/04/2009 000451/2009-GT Herreros Martínez Fabián - Revisión titularidad tasa a agua a nombre de Fabián Herreros Martínez

21/04/2009 000110/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resoluciones liquidaciones agua acuerdo nº 2252

21/04/2009 002583/2008-GT Ingeniería Y Construcción Asociado Iconsa - Expediente procedimiento sancionador

21/04/2009 002236/2008-GT Organización Y Logística Transur Sl - Devolución tasa de basura por error, como consecuencia de l

21/04/2009 000631/2009-GT Pérez Lluch Rafael - Devolución de la cantidad pagada en exceso en concepto de acometida de alcantarillado

21/04/2009 002680/2008-GT Fauli Soria Rafael - Solicitando devolución importe cursillo de tenis por no poder asistir

21/04/2009 002798/2008-GT Sánchez-Badenas Gianquinta Juan Rodrigo - Solicitando la devolución del importe pagado por activi

21/04/2009 000594/2009-GT Consrocas Sl - Sdo. devolución tasa licencia apertura inocua por establecimiento calificado.

21/04/2009 000071/2008-GT Martín Ibáñez Carmen - Sdo revisión recibo t. agua 2' t/ 2007, por error en lectura

21/04/2009 000205/2009-GT Andrés Soler Adrián - Sdo revisión recibo tasa agua nº: 21857891 C/ Gilet, 24 bj 0002 por consumo

21/04/2009 000168/2009-GT Gutiérrez Cubas Félix - Sdo. revisión recibo tasa agua Av. Sants de la Pedra, 45 esc a 002 004 por

21/04/2009 000541/2009-GT Vulkan Shipyard Sl - Corrección de la base liquidable del IBIU de 2008.

21/04/2009 002894/2008-GT Fernández Ferrer Mariano - Revisión del recibo de la tasa de agua, basura y alcantarillado

21/04/2009 002601/2008-GT IES Eduardo Merello - Sdo anulación recibo t. agua y revisión recibos anteriores.

21/04/2009 000368/2009-GT Sancho Rochina José Manuel - Sdo. la devolución de tasa de agua por no hacer uso de la vivienda.

21/04/2009 000789/2009-GT Sierra Turia Sl - Procedimiento de inspección. actas disconformidad.

21/04/2009 000789/2009-GT Sierra Turia SI - Procedimiento de inspección. actas disconformidad.

21/04/2009 000789/2009-GT Sierra Turia SI - Procedimiento de inspección. actas disconformidad.

21/04/2009 000789/2009-GT Sierra Turia SI - Procedimiento de inspección. actas disconformidad.

21/04/2009 000789/2009-GT Sierra Turia SI - Procedimiento de inspección. actas disconformidad.

21/04/2009 000125/2009-GT Forsale Inmuebles SI - Sdo anulación recibos IBIU 2008 y liquidación a los titulares

21/04/2009 000731/2009-GT Hannlore Liebelt - Emisión liquidaciones ejercicios 2006 a 2008, por baja de recaudación municipal

21/04/2009 000716/2009-GT Ayto Sagunto - Emisión liquidaciones IBI urbana varios contribuyentes, por bajas de recibos

21/04/2009 000108/2009-GT Promotores Hermanos Pérez Jordán SI - Sdo. anulación y liquidación IBIU al nuevo propietario

21/04/2009 000099/2009-GT Sánchez Villanueva Matilde - Sdo cambio de titularidad recibo IBIU

21/04/2009 000555/2009-GT Rincón Del Grimaldos Dolores - Comparecencia realizada por Dª Dolores Rincón del Grimaldos,

21/04/2009 002959/2008-GT Vidal Lluesma Eusebio Miguel - Reclamación IBIU por importe incorrecto

21/04/2009 000140/2009-GT Sabater Aparicio José - Anulación y liquidación IBIU Poeta Llombart, 93-1.

21/04/2009 000767/2009-GT Martín Salinas Amparo - Sdo. anulación y liquidación al propietario y cambio de titularidad IBIU

21/04/2009 002924/2008-GT Gómez Lorente Miguel - Sdo. anulación y liquidación al propietario recibo 21725531.cambio titular

21/04/2009 000746/2009-GT Gomes Gomes Teresa - Emisión liquidación ejercicio 2008, por haber sido dada de baja por error I

21/04/2009 000115/2009-GT Promotores Hermanos Pérez Jordán SI - Sdo. anulación rbos. IBIU 2007 y 2008 por no ser de su propiedad.

21/04/2009 000771/2009-GT Orozco Guerras Raquel - Sdo. anulación recibo IBIR 2008 nº 21849826 por estar pagado con el recibo

21/04/2009 000811/2009-GT Eixea Blasco Vicente - Cambio de titularidad c/ valencia, 50 todos. ref. catastral 3955926 yj3935

21/04/2009 000177/2008-GT Capitol Cine - Revisión de la titularidad de los recibos tasa de agua a nombre del deudor

21/04/2009 000112/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución liquidaciones IBIU 2007. nº acuerdo 2254/2009

21/04/2009 000111/2009-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resolución id 2253/2009

21/04/2009 000114/2009-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resolución de id 2256/2009 (altas 2º trim.

21/04/2009 000115/2009-ADN/RESOL Secretaria General - Propuesta departamental: resolución de id 2257/2009 (altas 3º trim.

21/04/2009 000113/2009-ADN/RESOL Ayto Sagunto - Resolución de liquidaciones nº 2255

21/04/2009 000775/2009-GT Panebianco Pablo Ezequiel - Cambio titularidad tasa agua y IBIU.

21/04/2009 000700/2009-GT Borrás Azcona Silvestre - Dar de baja de la tasa de agua el local situado en C/ Progreso, 14-bj, p

21/04/2009 000726/2009-GT Afirma Grupo Inmobiliario S.A. - Sdo. cambio de titular y domiciliación bancaria de la tasa de agua
 21/04/2009 000666/2009-GT Conejos Saiz Jesús - Sdo. cambio de titularidad recibo tasa agua C/ Remedio, 13.
 21/04/2009 000604/2009-GT Invermalata SI - Sdo. cambio de titularidad de la tasa de agua C/ Talleres, 64-21 y C/ Inguinsa.
 21/04/2009 000574/2009-GT Jiménez Santos Petra - Cambio de titularidad tasa agua Avda. Sants de la Pedra, 49-2-12.
 21/04/2009 000536/2009-GT Núñez López Trinidad - Cambio de titularidad de IBIU y tasa de agua C/ Reina Doña Juana, 4-1-4, p
 21/04/2009 000599/2009-GT Moreno Cubas Oscar - Cambio de nombre del recibo de tasa de agua.
 21/04/2009 002672/2008-GT Oliver Genes Elena - Sdo cambio tarifa en la basura tasa agua de local comercial a vvda. Av. Doctor
 22/04/2009 000946/2009-GT Ayto Sagunto - Aprobación padrón de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales.

26 DAR CUENTA INFORMACIÓN AL PLENO SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y MOVIMIENTO DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL CONSELL LOCAL AGRARI PRIMER TRIMESTRE DE 2009

En cumplimiento de lo establecido en el art 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en la Base 98 de Ejecución del Presupuesto, se da cuenta de la información trimestral correspondiente al primer trimestre del año en curso sobre:

- A. La Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento así como los movimientos de la tesorería
- B. La Ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo “*Consell Local Agrari*” así como los movimientos de la tesorería.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

27 DAR CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2008. AYUNTAMIENTO, CONSELL LOCAL AGRARI Y SAG

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía número 629 de fecha 03/04/2009, de liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que ésta se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas.

En mérito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990.

RESUELVO :

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2.008, cuyo *RESULTADO PRESUPUESTARIO* es el siguiente:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
-----------	----------------------------	--------------------------------	---------	--------------------------

a.	Operaciones corrientes	60.983.149,11	52.759.389,27		8.223.759,84
b.	Operaciones no financieras	7.920.824,32	10.430.990,08		-2.510.165,76
1	Total operaciones no financieras (a+b)	68.903.973,43	63.190.379,35		5.713.594,08
2	Activos financieros	62.488,67	61.904,36		584,31
3	Pasivos financieros	1.586.000,00	1.818.042,71		-232.042,71
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO		70.552.462,10	65.070.326,42		5.482.135,68
AJUSTES:					
4.	Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			2.095.579,68	
5.	Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			5.166.286,92	
6.	Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			8.218.345,51	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO					4.525.656,77

SEGUNDO.- Aprobar, asimismo, el *REMANENTE DE TESORERÍA* a 31 de diciembre de 2.008, según el siguiente detalle:

COMPONENTES				IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1	(+)		Fondos líquidos		22.624.056,86		23.409.869,98
2	(+)		Derechos pendientes de cobro		20.230.071,35		16.490.712,40
	(+)		del Presupuesto corriente	8.363.943,33		4.298.191,73	
	(+)		de Presupuestos cerrados	11.045.995,38		11.855.350,75	
	(+)		de operaciones no presupuestarias	830.314,79		714.418,11	
	(-)		cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	10.182,15		377.248,19	
3	(-)		Obligaciones pendientes de pago		13.735.065,34		8.462.342,51
	(+)		del Presupuesto corriente	8.373.458,71		4.213.526,30	
	(+)		de Presupuestos cerrados	50.464,16		111.051,51	
	(+)		de operaciones no presupuestarias	5.430.742,39		4.184.461,19	
	(-)		pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	119.599,92		46.696,49	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3)				29.119.062,87			31.438.239,87
II. Saldos de dudoso cobro				6.473.907,63			7.721.694,06
III. Exceso de financiación afectada				13.095.481,23			11.771.386,30
IV Remanente de tesorería para gastos generales (I – II – III)				9.549.674,01			11.945.159,51

TERCERO.- Determinar los **REMANENTES DE CRÉDITO** clasificados en comprometidos y no comprometidos, de acuerdo con el detalle existente en la documentación que acompaña a esta Liquidación y resumidos como sigue:

PRESUPUESTO DEFINITIVO: 86.576.119,64

OBLIGACIONES RECONOCIDAS: 65.070.326,42

REMANENTES DE CREDITO: 21.505.793,22

Comprometidos: 1.106.590,41

No comprometidos: 19.677.494,56

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.”

Asimismo, se da cuenta de Resolución de Alcaldía número 630 de fecha 03/04/2009, de liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Consell Local Agrari del ejercicio 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que ésta se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas.

En mérito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990.

RESUELVO :

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Consell Local Agrari correspondiente al ejercicio de 2008, cuyo **RESULTADO PRESUPUESTARIO** es el siguiente:

RESULTADO PRESUPUESTARIO				
	Dchos. Rec. Netos	Oblig. Rec. Netas	Ajustes	RDO. PRESUPUESTARIO
a) Operaciones Corrientes	1.293.192,36	1.216.321,41		76.870,95
b) Otras operaciones no financieras	367.190,62	382.319,75		-15.129,13
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	1.660.382,98	1.598.641,16		61.741,82
2. Activos Financieros	5.400,00	5.400,00		0,00
3. Pasivos Financieros	0,00	0,00		0,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	1.665.782,98	1.604.041,16		61.741,82
AJUSTES			0,00	
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería para Gastos Generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			23.007,84	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			31.601,88	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				53.147,78

SEGUNDO.- Aprobar, asimismo, el **REMANENTE DE TESORERÍA** a 31 de diciembre de 2008, según el siguiente detalle:

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

1. Fondos Líquidos	145.348,79
2. Derechos Pendientes de Cobro	129.331,48
Del Presupuesto Corriente	121.515,18
Del Presupuesto Cerrado	1.951,22
De otras operaciones no presupuestarias	5.865,08
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
3. Obligaciones Pendientes de Pago	84.273,60
Del Presupuesto Corriente	32.239,73
Del Presupuesto Cerrado	0,00
De otras operaciones no presupuestarias	52.033,87

(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
I Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3)	190.406,67
II Saldos de Dudoso Cobro	0,00
III Exceso de Financiación afectada	31.601,88
IV Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)	158.804,79

TERCERO.- Determinar los REMANENTES DE CRÉDITO clasificados en comprometidos y no comprometidos, de acuerdo con el detalle existente en la documentación que acompaña a esta Liquidación y resumidos como sigue:

PRESUPUESTO DEFINITIVO: 1.687.064,97

OBLIGACIONES RECONOCIDAS: 1.604.041,16

REMANENTES DE CREDITO:

Comprometidos 0,00

No comprometidos: 83.023,81

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.”

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

28 DAR CUENTA INFORME SEPARADO E INDEPENDIENTE DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DERIVADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2008

Mediante el R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales se desarrolla un nuevo marco normativo basado en la estabilidad presupuestaria que atribuye una serie de funciones a la Intervención local en diferentes momentos temporales. Así su art. 16,2 señala que *la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará ... a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.*

Actualmente, el marco normativo culmina con el citado Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad presupuestario citado 2/2007 de 28 de diciembre. Este texto Refundido no deroga expresamente el R.D. 1463/2007 aunque sí la Ley 18/2001 General de Estabilidad Presupuestaria y la Ley 15/2006 de reforma de la Ley 18/2001.

Así las cosas el art. 2 de la LGEP señala que a los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por los siguientes grupos de agentes: d) Las entidades locales, los organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

Añade el apartado dos de este mismo artículo que el resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público vinculadas o

dependientes ... de las entidades locales y no comprendidas en el número anterior, tendrán asimismo consideración del sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en el título I (ámbito de aplicación y principios generales) y a las normas que específicamente se refieran a las mismas.

Los principios generales en que se basa los enumera a continuación, y en resumen son los siguientes:

a) Principio de estabilidad presupuestaria (art.3): realiza una remisión expresa al art. 19 y diferencia en función de la población: capital de provincia o población superior a 75.000 habitantes. Para el Ayuntamiento de Sagunto este principio se entiende como *la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeode Cuentas Nacionales y Regionales*.

b) Principio de plurianualidad (art.4): la elaboración de los presupuestos se debe enmarcar en un escenario plurianual compatible con el ejercicio presupuestario.

c) Principio de transparencia (art. 5): los presupuestos y sus liquidaciones deben contener la información suficiente y adecuada para permitir la verificación del principio y cumplimiento de estabilidad presupuestaria.

d) Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos (art. 6): la política de gasto público debe tener en cuenta la situación económica y el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria orientando su ejecución por la gestión eficaz, eficiente y de calidad.

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS: Ajustes a realizar

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados.

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto

por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

B) GASTOS

Ajustes a realizar

Capítulo 3 del estado de gastos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo. Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2008 se devengan en el 2007, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2009, pero que se han devengado en el año 2008.

OTROS AJUSTES: Anualmente, se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Desde el punto de vista de la contabilidad nacional, el gasto devengado en el ejercicio no debe considerarse; en contabilidad presupuestaria, al no haberse dictado el acto administrativo por el que se reconoce la obligación, dicho gasto no será aplicado presupuestariamente hasta el ejercicio n+1. En consecuencia, en el año n habrá que realizar un ajuste de mayor déficit. Al año siguiente, cuando dicho gasto se impute a presupuesto, se practicará un ajuste en sentido inverso, disminuyendo el déficit en contabilidad nacional con relación al déficit presupuestario.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2008

1.- ENTIDAD: AYUNTAMIENTO SAGUNTO

Resumen de la liquidación de 2008:

A) INGRESOS:

Cuadro 1

CAP.	DERECHOS REC.	INGRESOS		<u>CONTABILIDAD NACIONAL</u> TOTAL INGRESOS	<u>AJUSTE</u>	
		CORRIENTE	CERRADOS		MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
1	24.905.532,75	22.338.108,83	1.073.059,44	23.411.168,27	-1.494.364,48	
2	4.059.900,02	2.234.926,71	57.550,04	2.292.476,75	-1.767.423,27	
3	14.792.653,62	11.381.812,82	892.283,75	12.274.096,57	-2.518.557,05	
4	15.614.913,94	15.284.234,08		15.527.736,56	-87.177,38	
5	1.610.148,78	1.487.837,12	7.631,68	1.495.468,80	-114.679,98	
6	7.546.027,09	7.546.027,09		7.546.027,09	0,00	
7	374.797,23	315.230,70		315.230,70	0,00	
TOTAL:	68.903.973,43	60.588.177,35	2.030.524,91	62.862.204,74	-5.982.202,16	

B) GASTOS

Cuadro 2

CAP	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	SEC 95 MAYOR DÉFICIT
1	21.236.541,65	
2	27.136.817,88	2.179.728,66
3	800.042,10	
4	3.585.987,64	
6	9.875.800,64	116
7	555.189,44	
TOTAL:	63.190.379,35	65.370.108,01

AJUSTES: Respecto de los intereses dado que la mayoría de préstamos coinciden con el año natural y no existe carencia alguna se despreja el cálculo a los efectos de realizar los ajustes por resultar poco significativo.

Respecto al saldo de la 413 este asciende a la cantidad de 2.179.728,66 por lo que el total de obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 suma la cantidad de 63.190.379,35 +2.179.728,66 = 65.370.108,01

No se efectúa el ajuste por el saldo entre el haber dicha cuenta a la fecha presente y la del ejercicio precedente en tanto en cuenta fueron imputadas mediante rectificación de las obligaciones correspondiente a la agrupación de ejercicios cerrados.

La capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación vine determinada por la diferencia, en términos de contabilidad nacional, por la diferencia de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos entre los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez realizados los ajustes:

Cuadro 3

	Antes de ajuste	Ajustes SEC 95
Total ingresos 1 a 7:	68.903.973,43	62.862.204,74
Total de obligaciones 1 a 7:	63.190.379,35	65.370.108,01
Capacidad/Necesidad de financiación:	+ 5.713.594,08	-2.507.903,27

2.- ENTIDAD: CONSELL LOCAL AGRARI

Resumen de la liquidación de 2008:

A) INGRESOS:

Cuadro 4

CAP. DERECHOS REC.	INGRESOS			CONTABILIDAD NACIONAL	AJUSTE	
	CORRIENTE	CERRADOS		TOTAL INGRESOS	MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
3	175,72	175,72	0,00	175,72	0,00	
4	1.287.620,00	1.287.620,00		1.287.620,00	0,00	
5	5.572,36	5.572,36	0,00	5.572,36	0,00	
6	0,00	0,00		0,00	0,00	
7	367.190,62	248.750,44		367.190,62	0,00	
TOTAL:	1.660.558,70	1.542.118,52	0,00	1.660.558,70	0,00	

AJUSTES: La transferencia pendiente de ingreso no es objeto de ajuste en tanto en cuenta está la obligación reconocida por parte del Ayuntamiento.

B) GASTOS

Cuadro 5

CAP	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1	1.004.178,74
2	211.117,67
3	0,00
4	1.025,00
6	382.319,75
7	0,00
TOTAL:	1.598.641,16

AJUSTES: No se efectúa ajuste alguno al no haber intereses devengados ni operación alguna en la cuenta 413.

La capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación vine determinada igualmente por la diferencia, en términos de contabilidad nacional, por la diferencia de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos entre los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez realizados los ajustes:

Cuadro 6

	Antes de ajuste	Ajustes SEC 95
Total ingresos 1 a 7:	1.660.558,70	1.660.558,70
Total de obligaciones 1 a 7:	1.598.641,16	1.598.641,16
Capacidad/Necesidad de financiación:	+ 61.917,54	+ 61.917,54

3.- ENTIDAD: SOCIEDAD ANÓNIMA DE GESTIÓN

Cuadro 7

A	Ingresos a efectos Contabilidad Nacional (1 a 5)			14.244.295,53
	1	Importe neto cifra de negocios	14.151.496,62	
	2	Subvenciones corrientes recibidas	120.944,21	
	3	Resto de ingresos de explotación	174,13	
	4	Ingresos financieros	31.585,06	
	5	- ajuste facturación ente pagador (ver cuadro 8)	-59.904,49	
			0,00	
B	Gastos a efectos Contabilidad Nacional (1 a 7)			15.369.622,26
	1	Aprovisionamientos	3.075.280,69	
	2	Gastos de personal	8.609.216,50	
	3	Otros gastos de explotación	1.441.751,53	
	4	Gastos financieros	66.894,68	
	5	Aumento neto de los gastos de establecimiento		
	6	Inversión por cuenta propia	2.176.478,86	
		+ aumento neto cuentas inmovilizado material e inmat. (intangible) (ver cuadro 9)	1.491.645,43	
		+ dotaciones para amortizaciones inmov. mat. e inmat. (intangible)	652.993,45	
		+ pérdidas procedentes inmov. mat. e . inmat.	31.840,00	
		- beneficios por enajenación inmov. mat. e . inmat.	0,00	
		= inversión del ejercicio (por cuenta propia)	2.176.478,86	
	7	Inversión por cuenta de la Administración	0,00	
A - B	DÉFICIT O SUPERÁVIT A EFECTOS CONTABILIDAD NACIONAL AJUSTADO			-1.125.326,73

El único ajuste que se considera preciso realizar es el correspondiente a las facturas devengadas de la mercantil al Ayuntamiento y al Consell Local Agrari y la facturación de los entes pagadores:

Cuadro 8

	FACTURAS ENTE PAGADOR	S.A.G. FACTURADO	AJUSTES CONTABILIDAD NACIONAL	
			MAYOR DÉFICIT	MENOR DÉFICIT
AYUNTAMIENTO	13.772.335,07			
COSELL LOCAL	16.509,37			
TOTAL:	13.788.844,44	13.848.748,93	59.904,49	

Cuadro 9

Inmoviliz. Inmat. (intangible)				
(a) s. inicial	(b) Adiciones/dotac.	(c) Amortizaciones	(d) Bajas	(e) Saldo final
147.649,78	62.792,39	31.527,42	19.524,63	190.917,54
Aumento inmovilizado inmaterial		(e) – (a)		43.267,76
Dotación amortizaciones		(c)		31.527,42
Pérdidas (+) / Beneficios (-) venta				46,15
TOTAL INTANGIBLE				74.841,33

Cuadro 9 bis

Inmoviliz. Material				
(a) s. inicial	(b) Adiciones/reclasif.	(c) Amortizaciones/Regulariz.	(d) Bajas	(e) Saldo final
3.907.091,4 3	1.181.999,96+381.815,3 2	621.466,03+230.561,94	115.437,6 1	5.355.469,1 0
Aumento inmovilizado inmaterial		(e) – (a)		1.448.377,67
Dotación amortizaciones		(c)		621.466,03
Pérdidas (+) / Beneficios (-) venta				31.793,85
TOTAL INMOV. MATERIAL				1.101.637,55

No obstante esta necesidad de financiación por importe de -1.125.326,73 no es real. Como señala la Memoria en su punto 6 “Al 31 de diciembre de 2008, el epígrafe inmovilizado material del balance de situación adjunto incluía 399.018,91 euros correspondientes a bienes en régimen de arrendamiento financiero (ver nota 7.1), y 979.573,30 euros correspondientes a bienes adquiridos bajo la modalidad de renting (ver nota 7.2.a)” respecto al inmovilizado material.

Dicha activación, que asciende a la suma de ambas cantidades es de 1.378.592,21, se produce como consecuencia con la Norma de Registro y Valoración 8.1 del Plan general de Contabilidad que entra en vigor en el presente ejercicio 2008 contra cuentas de pasivo del balance.

Para que un gasto sea considerado tal, a efectos de contabilidad nacional, debe tratarse de gastos “reales”, derivados con otras unidades y que impliquen una salida de fondos o la creación de un pasivo financiero que implique la creación de un activo financiero en la otra unidad. Los derivados de regularizaciones contables no son tales.

Por otra parte se ha solicitado la información pertinente de los bienes realmente adquiridos en el ejercicio 2008 al auditor de la empresa a los efectos de calcular la inversión realmente llevada a cabo en el ejercicio dado que en el presente ejercicio entra el nuevo Plan General de Contabilidad desde 01/01/08 mediante e-mail y la adquisición de los mismos. De

dicha petición se me da traslado de la siguiente información: Las adquisiciones en 2008 son las siguientes:

- Intangibles (inmaterial): 11.459,74
- Material: 202.426,66
- Total: 213.886,40

Esta es realmente la cantidad que debe figurar como inversión nueva asociada a contabilidad Nacional.

Por ello el cuadro de capacidad / necesidad de financiación de la mercantil queda como sigue:

Cuadro 10

A	Ingresos a efectos Contabilidad Nacional (1 a 5)			14.244.295,53
1	Importe neto cifra de negocios		14.151.496,62	
2	Subvenciones corrientes recibidas		120.944,21	
3	Resto de ingresos de explotación		174,13	
4	Ingresos financieros		31.585,06	
5	- ajuste facturación ente pagador (ver cuadro 8)		-59.904,49	
			0,00	
B	Gastos a efectos Contabilidad Nacional (1 a 7)			14.091.863,51
1	Aprovisionamientos		3.075.280,69	
2	Gastos de personal		8.609.216,50	
3	Otros gastos de explotación		1.441.751,53	
4	Gastos financieros		66.894,68	
5	Aumento neto de los gastos de establecimiento			
6	Inversión por cuenta propia		898.720,11	
	+ aumento neto cuentas inmovilizado material e inmat. (intangible) (ver cuadro 9)	213.886,66		
	+ dotaciones para amortizaciones inmov. mat. e inmat. (intangible)	652.993,45		
	+ pérdidas procedentes inmov. mat. e . inmat.	31.840,00		
	- beneficios por enajenación inmov. mat. e . inmat.	0,00		
	= inversión del ejercicio (por cuenta propia)	898.720,11		
7	Inversión por cuenta de la Administración		0,00	
A - B	(-)DÉFICIT O (+)SUPERÁVIT A EFECTOS CONTABILIDAD NACIONAL AJUSTADO			+ 152.432,02

4.- CONSOLIDADO: AYUNTAMIENTO + CONSELL + S.A.G.

Se procede a los ajustes por la eliminación de las transferencias internas:

A) INGRESOS:

Cuadro 11

CAP	AYUNTAMIENTO	CONSELL	AJUSTES	S.A.G.	AJUSTES	TOTAL
1	23.411.168,27	0,00				23.411.168,27
2	2.292.476,75	0,00				2.292.476,75
3	12.274.096,57	175,72		14.091.592,13	-13.848.748,93	12.516.939,77
4	15.527.736,56	1.287.620,00	- 1.287.620,00	121.118,34		15.648.854,90
5	1.495.468,80	5.572,36		31.585,06		1.532.626,22
6	7.546.027,09	0,00				7.546.027,09
7	315.230,70	367.190,62	- 367.190,62			315.230,70
TOTAL	62.862.204,74	1.660.558,70	- 1.654.810,62	14.244.295,53	-13.848.748,93	63.263.323,70

B) GASTOS

Cuadro 12

CAP	AYTO.	CONSELL	AJUSTES	S.A.G.	AJUSTES	TOTAL
1	21.236.541,65	1.004.178,74		8.609.216,50		30.849.936,89
2	29.316.546,54	211.117,67		4.517.032,22	-13.848.748,93	20.195.947,50
3	800.042,10	0,00		66.894,68		866.936,78
4	3.585.987,64	1.025,00	- 1.287.620,00	0,00		2.299.392,64
6	9.875.800,64	382.319,75		898.720,11		11.156.840,50
7	555.189,44	0,00	- 367.190,62	0,00		187.998,82
TOTAL:	65.370.108,01	1.598.641,16	- 1.654.810,62	14.091.863,51	-13.848.748,93	65.557.053,13

La capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación vine determinada por la diferencia, en términos de contabilidad nacional, por la diferencia de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos entre los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, una vez realizados los ajustes y sobre el consolidado:

Cuadro 13

	CONTABILIDAD NACIONAL SEC 95
Total ingresos 1 a 7:	63.263.323,70
Total gastos 1 a 7:	65.557.053,13
Capacidad(+)/Necesidad (-) de financiación:	- 2.293.729,43

En resumen, la liquidación consolidada de los presupuestos y estados financieros de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, del ejercicio 2008 incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

En virtud de lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la entidad local debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

En virtud de la Orden de 1 de agosto de 2008, del conseller de Economía, Hacienda y Empleo se delega en el Secretario Autonómico de Economía y Presupuestos:

2. La adopción de los actos jurídicos o resoluciones que el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 21.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria deberá aprobarse por el Pleno un Plan Económico-Financiero (PEF) con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 del citado reglamento, en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la liquidación del Presupuesto General. Dicho plan se obtendrá como consolidación de los planes individuales de la entidades que se incluyen en el análisis.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

29 DAR CUENTA INFORME SEPARADO E INDEPENDIENTE DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR INCORPORACIÓN DE REMANENTE DEL EJERCICIO 2008 A 2009

El artículo 16, del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (REPEL) señala:

“En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.”

La modificación por incorporación de remanentes presenta el siguiente detalle resumido por capítulos:

Capítulo	Presupuesto ingresos	Presupuesto gastos
Capítulo 1		7.179,74
Capítulo 2		95.318,82
Capítulo 3		
Capítulo 4	57.459,97	
Capítulo 5		-----
Capítulo 6		14.042.540,24
Capítulo 7	223.254,79	
Total Capítulos 1 al 7	280.714,76	14.137.859,07
Capítulo 8	13.857.144,31	
Capítulo 9		
TOTAL MODIFICACIÓN:	14.137.859,07	14.137.859,07

Respecto a la previsión del estado de ingresos el capítulo 8 se descompone en:

- Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG): 459.260,66
 - Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada (RTGFA) 13.397.883,65
- Capacidad (+) / Necesidad (-) de Financiación de la previsión:
- a) Capítulos 1 a 7 de ingresos: 280.714,76
 - b) Capítulos 1 a 7 de gastos: 14.137.859,07
- Capacidad / Necesidad de Financiación (a – b): - 13.857.144,31

El art. 21,1, del REPEL señala: “1. La aprobación del plan económico-financiero por el Pleno de la entidad local podrá efectuarse en la misma sesión que la correspondiente a la aprobación del presupuesto general o de las modificaciones al mismo que sean de su competencia, mediante acuerdo específico y separado del de aprobación del presupuesto, en el supuesto de que sea el propio presupuesto inicial o modificaciones posteriores las que incumplan el objetivo. En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del plan es de tres meses a contar desde la aprobación del presupuesto general o sus modificaciones.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, las cuales no precisarán de elaboración de Plan económico financiero hasta la liquidación del presupuesto, en su caso.”

Se plantea así la siguiente cuestión. Desde el punto de vista puramente económico se incurre en desequilibrio presupuestario al financiarse gastos con financiación afectada por importe de 13.397.883,65 €

No le afecta el RTGG por estar así previsto en el párrafo 2º de este art. 21,1 REPEL, aunque supongo el consumo del ahorro.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico hay que tener en cuenta que el expediente de incorporación de remanentes no es un expediente de los que se mencionan en el art. 16,2 REPEL, es decir, de competencia del Pleno de la Corporación, con lo cual se puede plantear la discusión de si debe elaborarse el Plan Económico Financiero a que se refiere el cuerpo normativo de Estabilidad Presupuestaria.

Los principios generales en que se basa el sistema de estabilidad presupuestario vienen recogidos en los arts. 3 y ss del Texto Refundido de la Ley general de Estabilidad Presupuestaria, texto que los enumera y, en resumen, son los siguientes:

a) Principio de estabilidad presupuestaria (art.3): realiza una remisión expresa al art. 19 y diferencia en función de la población: capital de provincia o población superior a 75.000 habitantes. Para el Ayuntamiento de Sagunto este principio se entiende como *la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeode Cuentas Nacionales y Regionales.*

b) Principio de plurianualidad (art.4):la elaboración de los presupuestos se debe enmarcar en un escenario plurianual compatible con el ejercicio presupuestario.

c) Principio de transparencia (art. 5): los presupuestos y sus liquidaciones deben contener la información suficiente y adecuada para permitir la verificación del principio y cumplimiento de estabilidad presupuestaria.

d) Principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos (art. 6): la política de gasto público debe tener en cuenta la situación económica y el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria orientando su ejecución por la gestión eficaz, eficiente y de calidad.

Por ello, independientemente del alcance jurídico de la normativa citada, es preciso, en base a los principio que rigen la estabilidad presupuestaria y a su punto de vista económico y de la filosofía que comporta requeriría, en puridad la elaboración de un Plan Económico Financiero (PEF) de reequilibrio presupuestario a 3 años.

Plan que en situación de normalidad, para el caso que nos ocupa, se cumpliría en la liquidación del ejercicio 2009 en este aspecto y dejaría de tener efecto una vez cumplido el objetivo salvo en lo que a PMS se refiere por cuanto la serie histórica que arrastra implicaría la elaboración de sucesivos PEF hasta el consumo del mismo.

A la vista de lo anterior, el Pleno de la Corporación queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 2 horas y 20 minutos del día 30 de abril de 2009, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.-